

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS DE GRADO

***"PROTECCION CONTRA EL MALTRATO  
A MENORES EN BOLIVIA"***

POSTULANTE :

MARLENE GLADYS LOPEZ CORREA

TESIS DE GRADO PARA OPTAR  
LA LICENCIATURA EN DERECHO

ASESORA :

LIC. ANA MARIA PAREDES MUÑOZ

LA PAZ - BOLIVIA  
1997

Señor: Que cada una de mis jornadas sea hostia ofrecida sobre vuestro Altar.  
Que prescindas del sitio que has fijado para mi oblación: capilla o catedral, cripta o basílica.  
Que me enrosque, a tu voluntad, como se atornillan la copa y el pie de nuestros cálices.  
Y que así sostenga tu querer divino en mi sacrificio cotidiano.  
Que lleve el dolor y el placer como materia de mi ofertorio.  
Consagrarme, cristifícame, transformarme, y decid sobre mí las palabras que hacen morir para poder vivir.  
Que mis hermanos, os reconozcan en el partir del pan de la evangelización y de tu enseñanza.  
Que te sea agradable la ofrenda de mis acciones.  
Que sea de los tuyos que te han conocido, ¡Señor! que la misa de mi vida sea el complemento y la continuación de la tuya...

M. Nazaria Ignacia.  
Misionera de la Iglesia Católica

---

***DEDICATORIA.-***

*A MIS PADRES:* Que me dieron las mas nobles  
y valiosas enseñanzas de mi vida.

*A MIS HERMANAS:* Que son la esperanza del  
mañana y que vieron en mi a su ejemplo.

*A MI ABUELA:* Por su apoyo incondicional.

M.G.L.C.

---

### ***AGRADECIMIENTO.-***

Mi reconocimiento a la Lic. Ana María Paredes M.  
por las orientaciones recibidas para la elaboración  
de este trabajo de investigación.  
Así como para las Instituciones y personas que me  
colaboraron.

---

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

<b>1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>1</b>
1.1. Evolución Histórica de la Familia respecto al trato dado al Menor.....	1
1.1.1. La Familia en el Derecho Romano.....	1
1.1.2. La Familia en el Cristianismo.....	4
1.2. Maltrato al Menor un Hecho Historico-Cultural.....	9
1.3. El Abuso Sexual Infantil en la Familia a través de la Historia.....	13
<b>2. ABUSO SEXUAL UNA FORMA EXTREMA DE MALTRATO AL MENOR.....</b>	<b>21</b>
2.1. El Maltrato Infantil.....	21
2.2. El Termino Menor.....	26
2.3. Abuso Sexual a Menores.....	28
2.4. Formas de Abuso Sexual a Menores.....	29
2.4.1. Violación.....	30
2.4.2. Estupro.....	32
2.4.3. Abuso Deshonesto.....	33
2.4.4. Incesto.....	34
2.5. Incidencia del Abuso Sexual al Menor entre 1990 a 1995.....	36
<b>3. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES Y DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.....</b>	<b>42</b>
3.1. La Víctima.....	42
3.1.1. Análisis por edades de los Menores Víctimas	43

---

3.1.2. Análisis de las Víctimas según su escolaridad	49
3.1.3. Análisis a partir del genero de la Víctima.....	53
3.2. El Agresor.....	57
3.2.1. Análisis según la edad del agresor.....	58
3.2.2. Análisis según genero del agresor.....	61
3.2.3. Nivel de Instrucción de los agresores.....	62
3.3. Conclusiones.....	64
<b>4. ABUSO SEXUAL A MENORES DENTRO DE LA FAMILIA.....</b>	<b>66</b>
4.1. Definiciones.....	67
4.2. Funciones de la Familia.....	68
4.3. El Carácter Disfuncional de la Familia.....	72
4.3.1. Supuestos Explícitos e Implícitos en la Formación de las Familias.....	74
4.3.2. El Poder Diferenciado de la Madre y del Padre con los hijos dentro de la sociedad actual.....	76
4.3.3. Expectativas Diferentes del Rol Materno y Paterno y su relación con el Maltrato al Menor a través del Abuso Sexual.....	81
4.4. El Incesto como una Forma de Abuso Sexual al Menor.	82
4.5. Incidencia del Incesto en los Menores Víctimas.....	87
4.5.1. Ámbito del Abuso Sexual a Menores.....	88
4.5.2. Vinculo de Parentesco existente entre la Víctima de Abuso Sexual y su Agresor dentro de la Familia.....	90
4.5.3. Consecuencias Físicas del Abuso Sexual en Menores Víctimas de Agresores que Revisten una figura Paterna.....	96
4.6. Tipo de Familia en la que se da el Abuso Sexual a Menores.....	99
4.7. Disfuncion Familiar como una Causa Principal del Abuso Sexual a Menores.....	103

---

4.8. Motivos Aducidos por el Autor del Abuso Sexual.....	109
4.9. Conclusiones.....	110
<b>5. BASES JURÍDICAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO A MENORES EN BOLIVIA.....</b>	<b>112</b>
5.1. Derecho de Menores.....	112
5.1.1. Bases Legales de Protección al Menor.....	116
5.2. Normas Jurídicas que fundamentan la Protección contra el Maltrato al Menor en Bolivia.....	118
5.2.1. La Constitución Política del Estado.....	119
5.2.2. Código de Familia.....	121
5.2.3. Código Penal.....	122
5.2.4. Código del Menor.....	126
5.3. Acciones Estatales de Protección al Menor.....	127
5.3.1. Descentralización Administrativa.....	130
5.3.2. Participación Popular.....	132
5.3.3. Las Defensorías del Niño, Niña y Adolescente....	134
5.3.3.1. Denuncia y seguimiento de casos.....	139
5.4. Formulacion de Bases Jurídicas con el fin de Perfeccionar la Protección contra el Maltrato a Menores en Bolivia.....	141
5.4.1. Tratamiento Especifico del Maltrato al Menor por sus padres o sustitutos.....	141
5.4.2. Denuncia de los Hechos.....	141
5.4.3. Carácter Obligatorio o Facultativo de la Denuncia.	142
5.4.4. Forma y Efectos de la Denuncia.....	143
5.4.5. Procedimiento Judicial frente a los Casos de Abuso Sexual a Menores.....	144
5.5. <b>PROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACION AL CÓDIGO DEL MENOR SOBRE EL ABUSO SEXUAL COMO UNA FORMA EXTREMA DE MALTRATO EN LA FAMILIA.....</b>	<b>147</b>

**CONCLUSIONES**  
**RECOMENDACIONES**  
**BIBLIOGRAFÍA**

## **INTRODUCCIÓN**

El fenómeno del maltrato hacia el menor tiene su expresión en diferentes niveles de la vida social: política, económica, y familiar, producido en el seno de la familia el hecho adquiere un significado especial, en tanto que la unidad familiar aparece como un reducto de amor, incompatible con la agresión.

La importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos me llevó a indagar sobre las distintas formas en que el maltrato circula dentro de ella, tomando en cuenta, para el presente trabajo de investigación, exclusivamente al abuso sexual al menor, que aparece como una forma extrema de maltrato al interior de la familia.

Tomando en cuenta que el maltrato ejercido contra el menor a través del abuso sexual al interior de la familia, es un fenómeno que se caracteriza por su invisibilidad, en tal sentido las observaciones se recortan a un contexto limitado, es decir, cuando el fenómeno se hace evidente en la instancia pública, a través del pedido de ayuda o la denuncia realizada.

Haciéndose evidente esta forma de maltrato hacia el menor, únicamente por las vías señaladas es que para el presente trabajo se utilizó la técnica de investigación documental, empleándose el método de análisis, síntesis, deducción e inducción.

Al plantear el tema sobre el abuso sexual al menor como una forma de maltrato extrema hacia el menor al interior de la familia, siendo una de sus principales causas la disfunción familiar, se buscó determinar si esta forma de maltrato es un problema social relevante, tratando de determinar también, si se trata de hechos aislados o si por el contrario, responden a una pauta de comportamientos familiares recurrentes y posibles de identificar.

Lográndose confirmar a lo largo de la investigación, que el abuso sexual al menor al interior de la familia, responde a pautas de comportamientos familiares que son recurrentes y determinables, calificados como comportamientos familiares disfuncionales,

---



constituyendo esta forma de maltrato un problema social relevante por la incidencia de casos reflejados en los datos estadísticos obtenidos.

Todo ello me lleva a afirmar que es relevante lograr una dinámica familiar exenta de hostilidad como un modo de impulsar una disminución en los niveles de violencia de la sociedad, porque el derecho de los menores, a la integridad corporal -física y psíquica- inserto en las fundamentales expresiones legales, debe respetarse en el contexto de la vida cotidiana al interior de la familia.

Investigación que a partir del primer capítulo se ocupa del maltrato que históricamente ha venido sufriendo el menor, así como el tratamiento histórico dado al abuso sexual como una forma de maltrato extremo hacia el menor dentro de la familia.

Con el objeto de un encuadre teórico del maltrato hacia el menor, en el capítulo segundo se considera algunas definiciones de maltrato, de menor, y de abuso sexual, tomando en cuenta sus diferentes formas de manifestación, definiciones que recortan las particularidades del objeto de estudio.

El capítulo tercero se ocupa de describir las características personales tanto del menor víctima del abuso sexual como de los agresores.

El capítulo cuarto se ocupa del abuso sexual al menor al interior de la familia, describiendo para este fin a la familia y sus comportamientos internos, con el fin de determinar si tales comportamientos familiares son recurrentes y fáciles de identificar, se consideró las incidencias de casos de menores víctimas de incestos y sus características familiares.

Para concluir el análisis el capítulo quinto se ocupa de las normas legales que encaran el problema y protegen al menor maltratado.

De esta manera el presente trabajo de investigación, es una aproximación que se hace a la problemática del abuso sexual al menor como una forma de maltrato extremo al interior de la familia, cuya causa principal es el comportamiento familiar disfuncional, investigación que no solo simboliza el cumplimiento de una meta académica, sino que al mismo tiempo es una denuncia a la sociedad, sobre este tipo de maltrato del cual son víctimas los menores al interior de su familia.

---

***CAPITULO PRIMERO***  
***ANTECEDENTES HISTORICOS***

---

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA RESPECTO AL TRATO DADO AL MENOR.**

Por la importancia que reviste la familia en el tema de estudio que me ocupa, es que se realizara una revisión de la evolución histórica de la familia con relación al trato que ésta le daba al menor, tomando para ello como punto de partida a la familia en el derecho romano, ya que dicho derecho sentó las bases para nuestra legislación, revisando también la familia en el cristianismo para ver el tratamiento que se daba a los menores en éste periodo histórico, ya que la religión cristiana tuvo mucha influencia sobre la familia sentando bases sólidas para su tratamiento.

#### **1.1.1. LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO.**

La organización familiar en Roma se fundó en la monogamia, y por familia se entendía: al pater, la madre, el hijo, la hija; la casa, los bienes inmuebles, los muebles y los esclavos, lo que caracterizaba a la misma es la aplicación de los principios señalados por la naturaleza: la familia es una unidad, su jefe es el pater familias, su mujer unida por justas nupcias (confarreatio), comparte con él, el agua y el fuego y en la potestad de aquél se hallaban los hijos y las hijas no casadas así como los hijos de los hijos; los hijos de las hijas eran en cambio excluidos porque, si eran concebidos en matrimonio, pertenecían a la familia del padre, y si lo eran fuera del matrimonio, no tenían cabida en la familia. (1)

Sólo el hombre podía ser cabeza de familia, la mujer no ocupaba empero una posición inferior, heredaba igual parte que su hermano varón o que sus hijos, pero no pertenecía a la comunidad sino a la familia, y en ésta

---

1 OMEBA Enciclopedia Jurídica p. 176

ocupaba un puesto de sujeción doméstica; cuando apareció el matrimonio civil se podía llegar a esa situación o por coemptio o por usus; pero en tanto no se adquiría la manus sobre ella no estaba en la familia como uxor, (esposa), sino pro uxore, de ahí que la mujer no sometida al marido o al pater lo estaba en sus más próximos parientes. (2)

El pater era todopoderoso en la familia que se hallaba frente a él desprovista de derechos, de ahí que la esposa y los hijos estaban equiparados a los esclavos, el padre podía o no aceptar al hijo al nacer; la religión atemperó esta situación y si toleró que el padre expusiera a los hijos fue sólo con respecto a los que nacían deformados o a la primera hija.

El pater de ésta manera tenía el poder de disciplina, el de ejercer la autoridad judicial sobre la familia; el hijo mayor podía establecer una casa separada que era el peculium (patrimonio perteneciente al hijo de familia), asignado a él por el pater, pero esa familia se movía dentro de una unidad mayor, que era la gens con importantes derechos en materia de tutela y sucesión, la ascendencia común interrumpida por vía de varón establecía el nexo gentilicio, la gens era el organismo político autónomo que precedió a la civitas, pero se admite que presentó un cierto carácter familiar aunque legendario. (3)

Roma en sus primeros tiempos estuvo dominada por un fuerte sentido religioso en el que era de capital importancia el culto a los muertos, la veneración a los antepasados, éste culto se realizaba dentro de la familia y cada una tenía ritos especiales distintos a los de otras familias, para rendir culto a sus muertos, de tal manera que lo que caracterizaba a una familia era la forma de llevar adelante el culto a sus antepasados fallecidos que se iba transmitiendo de generación en generación bajo la autoridad del pater familias. (4)

La religión estableció el matrimonio y con éste la mujer cambiaba de culto, pues dejaba de rendir culto a los antepasados de la familia de su padre, para hacerlo a los antepasados del marido, la principal obligación del matrimonio era la fecundidad pero se esperaba al hijo varón, por razones religiosas, conociéndose tres formas de matrimonio: la confarratio, la coemptio y el usus; la confarratio era una ceremonia religiosa, reservada a los patricios; la coemptio o compra que al principio fue efectiva y posteriormente meramente simbólica, por la que el varón compraba a su mujer; y el usus era la adquisición de la mujer por prescripción, bastaba

---

2 OMEBA Ob. Cit. p. 176

3 OMEBA Idem p. 177

4 Samos Oroza, Ramiro Apuntes de Derecho de Familia p. 16

la posesión de ella por un año. (5)

En los primeros tiempos, la mujer se encontraba en una situación de absoluta dependencia a la voluntad de su marido, más tarde atenuadas las costumbres, se inició un proceso de emancipación que la corrupción la convirtió en libertinaje; el hijo nacido fuera del matrimonio legítimo, seguía siempre la condición de la madre de tal manera que si ésta era esclava el hijo también lo era; la autoridad del pater familias hacía que éste fuera al mismo tiempo el propietario, el juez y el sacerdote de su familia o de los suyos, como monarca en su mundo privado ostentaba un triple poder: la doménicas potestas, que era el absoluto poder sobre todas las cosas de él y de los suyos que no poseían patrimonio independiente; la patria potestas, que era la autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él, como las nueras, los nietos y los esclavos, con facultad incluso de privarles de la vida; y la manus o potestad sobre su mujer, cuando hubiera contraído con ella justas nupcias. (6)

El pater familias estaba investido de todos los derechos religiosos, como sacerdote al culto de los antepasados de la familia; de todos los derechos legales, como única persona de la familia reconocida por el derecho romano; y de todos los derechos económicos, como único propietario de los bienes familiares, muebles e inmuebles, el pater familias varón y ciudadano sui juris, es decir con plena capacidad jurídica de obrar, determinaba al morir la creación de tantos pater familias como hijos tuviere.

En esta época el jefe del hogar tenía también funciones judiciales, debía velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar, era responsable ante la sociedad de modo que su poder se expresaba a través de su derecho absoluto de juzgar y castigar; en el derecho romano el pater familias tenía derecho de vida o muerte sobre las personas sometidas a su autoridad y por ende sobre sus hijos, pudiendo venderlos o abandonarlos, poseía además la facultad de castigar corporalmente a sus hijos, argumentando que el sufrimiento físico y moral corregía los caracteres depravados, atenuándose posteriormente este derecho. (7)

La adopción entre los romanos tuvo gran importancia y la consideraban necesaria para los fines como: continuar el culto doméstico, perpetuar el nombre, obtener beneficios en razón a los concedidos por el número de hijos que se tenía, y legitimar a los hijos ilegítimos, distinguiéndose dos clases de adopción, la propiamente dicha y la arrogación, la primera recaía sobre las

---

5 Sansoe F., Giovanni **Curso de Derecho Romano** p. 16

6 Samos Oroza, Ramiro **Ob. Cit.** p. 16-17

7 Samos Oroza, Ramiro **Idem** p. 17

personas alieni juris, aquellos que eran sometidos a poder de otros, considerándose de esta manera a los esclavos, a los hijos y a las mujeres; y la arrogación recaía sobre las personas sui juris, que era el acto por el que se recibía como propio al hijo ajeno que no estaba bajo la patria potestad, por haber salido de ella o por no tener padre; la adopción se dividía a su vez en plena y menos plena, según que el adoptante fuera ascendiente o extraño. (8)

Otro avance notable se encuentra en la restricción de la patria potestad, el pater familias en ésta época ya no es dueño absoluto de las personas y bienes de los miembros de su familia, aunque es importante anotar que la patria potestad se sigue cumpliendo no tanto en beneficio del filius (el que puede tener patrimonio particular), como del pater familias, es interesante anotar entre las innovaciones que introducen las Novelas de Justiniano que se priva al pater familias de su absoluta libertad de testar, así como se reconocen derechos sucesorios aún a los parientes maternos. (9)

Posteriormente con la evolución de la institución familiar se acrecientan las obligaciones y se restringen las facultades, la patria potestad comienza a concebirse como un officium, es decir como un deber de protección y asistencia.

### **1.1.2. LA FAMILIA EN EL CRISTIANISMO.**

El matrimonio, la paternidad y en general todo cuanto se refiere a la familia, ha sido siempre preocupación de las múltiples religiones y cultos que han existido a través de todos los tiempos, pero la religión cristiana tuvo una notable y positiva influencia sobre la familia, sobre todo aquellos preceptos contenidos en los evangelios y en las epístolas del Apóstol Pablo destacándose entre éstas, la primera dirigida a los Corintios: "La mujer no tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino el marido; ni tampoco tiene el marido potestad sobre su propio cuerpo, sino la mujer...pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor: que la mujer no se separe del marido y si se separa quédese sin casar, o reconciliase con su marido, y que el marido no abandone a su mujer... el marido incrédulo es santificado en la mujer y la mujer incrédula en el marido; pues de otra manera vuestros hijos serían inmundos, mientras que ahora son santos...". (10)

8 Samos Oroza, Ramiro Ob. Cit. p. 17 - 18

9 Samos Oroza, Ramiro Idem p. 18

10 De Valera, Cipriano Santa Biblia p. 1057

Partiendo de la base fundamental de que la religión cristiana es la religión del amor, amor a Dios que se traduce en amor a los semejantes, en el sermón de la montaña, síntesis de la doctrina cristiana en la que se establece la indisolubilidad del matrimonio, al señalar: "quien repudie a su mujer a no ser por causa de fornicación, hace que ella adúltere y el que se casa con la repudiada comete adulterio. (Mateo 5:32)". (11)

Indisolubilidad que la Iglesia Católica la impuso a todo trance a partir del Concilio de Trento no permitiendo la desvinculación bajo ninguna circunstancia, ni siquiera aquella del adulterio, en contradicción al texto citado.

Por su parte San Pablo en sus epístolas se refiere a la mujer elevando su condición y estableciendo no el sometimiento de la mujer al marido, sino la obediencia al igual que de los hijos a los padres, basado en el respeto mutuo; la Iglesia Católica elevó el matrimonio a rango de sacramento y sobre ésta materia se preocupó y legisló el Derecho Canónico, basándose en las ideas que sobre el particular vertieron los padres de la Iglesia.

Los albores del derecho cristiano se describen de ésta manera: "advírtase al hombre, que se abre para él una nueva senda, y las palabras de la bendición nupcial (palabras que el mismo Dios pronunció sobre la primera pareja del mundo), infunden al marido gran respeto, pues le dicen que llena el acto más importante de la vida, que va a ser como Adán, cabeza de una familia, que se carga con todo el peso de la condición humana. La esposa recibe no menos enseñanza, pues la imagen de los placeres desaparece a sus ojos ante los deberes conyugales; parece que una voz le grita desde el altar: sabes que ya no hay para ti otra libertad que la de la tumba?, sabes lo que es llevar en tus entrañas mortales al hombre inmortal y hecho a semejanza de Dios?, entre los antiguos un himeneo era una ceremonia llena de escándalo y alegría, que nada enseñaba de los pensamientos graves que el matrimonio inspira, el restablecimiento de su dignidad estaba reservado al cristianismo". (12)

En el Concilio de Trento se definió según la doctrina evangélica, después de identificar a Dios con la Iglesia, que preceptos de Divinidad Suprema establecen que el matrimonio canónico purifica todo lo que hay de carnal e impuro, y se alienta para que cumpla el fin confiado por Dios en su finalidad suprema, que es la conservación de la especie y perpetuidad en el vínculo, de aquí éste precepto: "la perpetuidad es la consecuencia de éste lazo, que se ata en el cielo, para que los hombres no lo desaten en la

-----  
11 De Valera, Cipriano Ob. Cit. p. 879

12 Samos Oroza, Ramiro Ob. Cit. p. 18 - 19

tierra” . (13)

El derecho canónico ha desempeñado desde su creación un rol de suma importancia en la legislación universal del derecho de familia, y sobre todo en el régimen que los legisladores adoptaron para el matrimonio, saliendo de la jurisdicción del escenario de la religión para ser tomados como fuente e incorporados al derecho positivo. (14)

Respecto al tratamiento hacia los niños este se inicia con el cristianismo, San Bernabé condenó el infanticidio y el aborto, y San Justino, San Felix, Clemente de Alejandría y San Cipriano, inspiraron a los emperadores paganos, iniciándose con Nerva y el español Trajano, la protección de miles de niños abandonados, se fundaron hospicios, hospitales y centros de protección de menores, el Código Teodosiano (438) y más tarde las leyes visigodas, prohibían a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda, en la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción, San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: proles, fides y sacramentum, es decir, generación, fidelidad e indisolubilidad.

Proles no sólo significaba procreación sino el mantenimiento material y la educación de los hijos, únicamente los esposos están en condiciones de criar y educar convenientemente a los hijos que traen al mundo, por la estabilidad del vínculo, la dignidad social de la familia legítima y sus posibilidades económicas. (15)

El cristianismo refuerza la responsabilidad de los padres, teniendo estos la carga de la alimentación y educación de los hijos no por ser propietarios de ellos sino porque los han recibido de Dios; la epístola de los Efesios afirma la reciprocidad de deberes en la relación padres e hijos, indicando que los padres cristianos son padres por delegación del poder de Dios y deben considerar a sus hijos como depósitos que Dios pone en sus manos, si Dios es el primer padre de los niños, se les dice a los progenitores, que ellos no son mas que los encargados de alimentarlos y gobernarlos; nace así el principio por el cual la paternidad da mas deberes que derechos.

De acuerdo con el antiguo principio del Decálogo, se prescribía que los hijos debían honrar a sus padres, pero nada ordenaba a los padres respecto de sus hijos, ésta ausencia de reciprocidad cambió después del Concilio de Trento, en diversos catecismos se subrayaba que el mandamiento no obliga

---

13 Samos Oroza, Ramiro Ob. Cit. p. 18 - 19

14 Samos Oroza, Ramiro Idem p. 19

15 Flandrin, Jean Louis Orígenes de la Familia Moderna p. 224



sólo a los hijos sino también a los padres y a las madres, y que el amor debe ser recíproco: "lo que hace que Dios mande a los hijos a amar y honrar a sus padres, obliga a éstos tácitamente, ya que resulta un sentimiento natural inscrito en sus corazones". (16)

Produciéndose de ésta manera un cambio en las creencias, si en la mentalidad antigua el padre gozaba de la plena propiedad de sus hijos, así como el amo gozaba de la propiedad sobre sus esclavos, porque él los había hecho y nada les debía, para la mentalidad moderna el nacimiento de los hijos otorga mas deberes que derechos, produciéndose de éste modo un inversión fundamental de los principios de la moral familiar. (17)

La doctrina católica no sólo restringió los derechos paternales en función de los deberes que los padres tienen para con sus hijos, sino que al considerar al niño como un depósito divino, que a toda costa había que convertir en un buen cristiano, los padres no podían disponer de él a su antojo, por consiguiente el primer derecho que se quitó al padre fue el de dar muerte a sus hijos, indicando que no puede destruir lo que Dios creó; condenando enérgicamente la Iglesia a partir de los siglos XII y XIII el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio. (18)

Toda ésta lógica se impuso lentamente en la mentalidad de los fieles, durante toda la edad media fueron frecuentes los infanticidios y los propios teólogos admitían con naturalidad que los hijos eran cosa de sus padres a tal punto que Dios podía castigar a los padres en la carne de sus hijos. Pese a la acentuación del deber de protección de los padres respecto de sus hijos, los niños se hallaban expuestos a un maltrato llevado a sus extremos más severos: el abandono o la muerte.

En dicha época la sociedad francesa pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil, las madres solteras repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para criar a sus hijos, cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor, los abandonaban a la caridad pública; en suma hasta el siglo XVII, el infanticidio aparecía como una práctica tolerada socialmente, se trataba de esas cosas moralmente neutras, condenadas por la Iglesia y por el Estado, pero practicadas secretamente. (19)

El principio sostenido por la Iglesia de que la paternidad otorga mas

---

16 Flandrín, Jean Louis Ob. Cit. p. 177

17 Flandrín, Jean Louis Idem p. 179

18 Badinter, E. Existe el Amor Maternal? p. 29

19 Badinter, E. Idem p. 29 - 30

deberes que derechos se entrecruza con otro discurso que legitima el poder de corregir y castigar a los hijos, pese a que el estado monárquico consolidó el derecho paterno de corrección tomó algunas medidas que amortiguaban el derecho de encierro, pues muchas veces los hijos de familia eran encarcelados bajo los pretextos mas triviales. (20)

Como lo demuestra un reglamento de 1673 en Francia que impuso ciertas condiciones para que los progenitores pudieran detener a los hijos, sólo el padre podía ejercer éste derecho respecto de sus hijos menores de veinticinco años, se fundó además un establecimiento especial para evitar la promiscuidad con los presos comunes, de ésta manera se decretó que los hijos menores de veinticinco años e hijas de cualquier edad, de artesanos y obreros (sólo clases populares), que maltrataran a sus padres, fuesen perezosos o estuvieran en peligro de convertirse en tales eran pasibles de encierro, ésta detención tenía carácter definitivo y sólo podía cesar con el derecho de gracia reservado al Estado; otra ordenanza de 1763 autorizaba a los padres a solicitar la deportación de sus hijos en una isla del departamento de Guerra y Marina, si sus conductas podían poner en peligro el honor y la tranquilidad de sus familias, indicando que era necesario mantener éste poder paterno, dado que debía sostenerse la idea de una sociedad jerarquizada en la cual la obediencia era la virtud primordial del absolutismo político, la superioridad provenía del orden de la generación que implicaba dependencia y sumisión de los hijos, el padre buscaba el bien de sus hijos cuando castigaba. (21)

En los fueros municipales de España las disposiciones legales no atribuyeron directamente a los padres un derecho de corrección, lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad por homicidio o por lesiones causadas a sus hijos, excepcionalmente se le imponía a los padres una multa por muerte. (22)

Desde otra perspectiva, la teología cristiana, a través de San Agustín, elaboró una imagen dramática de la infancia, decía que la naturaleza del niño es tan corrompida que la tarea de corrección es costosa, el término educación que viene del latín, enderezar lo que esta torcido y mal formado, significaba en el pensamiento de San Agustín, que reinó mucho tiempo en la historia, que el niño debía ser tratado duramente, pues era un ser imperfecto y maligno, al cual era necesario salvar del pecado. La pedagogía del siglo XVII, entonces otorgaba una función importante al castigo redentor, para salvar al alma era indispensable castigar al cuerpo, los niños carecían de

-----  
20 Badinter, E. Ob. Cit. p. 30

21 Badinter, E. Idem p. 31

22 Otero, Alfonso La Patria Potestad en el Derecho Histórico Español p. 8

razón y de juicio recomendándose por tanto medidas para combatir sus malos instintos. (23)

Descartes rechazó esta idea de la infancia como sede del pecado, señalando que la niñez significa, ante todo debilidad de espíritu, es un periodo en el cual la facultad de conocer el entendimiento se encuentra bajo la dependencia del cuerpo: “desprovista de juicio y crítica el alma infantil se deja guiar por las sensaciones de placer y dolor y por ello está condenada a un error perpetuo”. (24)

Este enfoque histórico de la evolución de la institución familiar y la consideración y tratamiento de esta en el derecho romano y durante el cristianismo, sentó las bases para la legislación en cuanto al derecho de familia se trata, constituyendo el cristianismo el antecedente para el trato que da la Iglesia católica a la institución familiar y al tratamiento de los niños en la familia.

## **1.2. MALTRATO AL MENOR COMO UN HECHO HISTÓRICO CULTURAL .**

Los datos históricos existentes muestran que hay variaciones culturales en los aspectos vinculados a la integridad física y educación de los niños, los criterios para determinar la legitimidad del atentado a la vida o el castigo de un niño por parte de sus progenitores, han variado en el curso de la historia y aún hoy se manifiestan prácticas que son inadmisibles en un país y aceptados en otros.

Así encontramos que en numerosas culturas se legitimaron acciones que afectan la integridad física del niño, ya sea por motivos religiosos o educativos, sacrificando criaturas en ritos o inmolaciones simbólicas: “En las tribus Tamala de Madagascar la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia, si un niño nace de acuerdo con el calendario en un día nefasto se lo elimina porque está predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar.

En Tiro y Sidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los dioses.

En Egipto cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el río desbordara y fertilizara las tierras.

---

23 Bandinter, E. Ob. Cit. p. 45

24 Bandinter, E. Idem p. 45 - 46

En tiempos antiguos el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en su derecho a aceptar al recién nacido o rechazarlo, así se eliminaba a la criatura si por ejemplo era una mujer o tenía ciertas incapacidades o malformaciones.

En Esparta cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos si se lo juzgaba útil respetaban su vida y en caso contrario era enviado al monte Taigeto y lanzado desde la cima.

En Roma el llamado *tollere infantum* significaba que el padre tenía la prerrogativa de acoger al niño o exponerlo en la puerta del domicilio o en algún basurero público". (25)

En relación con los métodos educativos se observan costumbres crueles en algunos pueblos primitivos: "Los Enga de Nueva Guinea sometían a los niños a las más severas penas, corrían el riesgo por ejemplo de perder un dedo o una oreja si entraban al jardín de su madre, obligándoselos incluso a comer su dedo o el lóbulo de su oreja.

Los Chagga de Tanzania empleaban como método disciplinario el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno.

Los Ik en las montañas de Uganda, Sudán o Kenia ponían a sus hijos a partir de los tres años en la puerta de los hogares y los niños debían procurar su alimentación por sí mismos.

Entre los Hopi del sudoeste de África del Norte, los niños entre seis y diez años eran violentamente golpeados en el transcurso de su iniciación.

Por el contrario, en la Polinesia, el sólo hecho de golpear a un niño o amenazarlo era considerado un atentado a sus derechos como ser humano, en Rotuma se seguían las mismas reglas, no se observan actos correctivos en los cuales se use la fuerza, existía un intenso contacto físico entre la madre y el hijo dentro de una relación muy afectuosa, la educación en cuanto a lo que el niño debía hacer o no hacer, era obra de todo el grupo familiar, y los abuelos desempeñaban un rol muy importante, no existía separación entre el mundo adulto y el mundo infantil, y la interacción de los niños en la sociedad permitía que asuman naturalmente los deberes que les corresponden". (26)

Datos que muestran el maltrato infantil como un hecho histórico cultural, pero el maltrato al que estaban sujetos los niños a través de la historia se fue atenuando con el paso del tiempo, y ya en 1874, se ganaba en Estados Unidos el primer proceso judicial que defendía a una niña neoyorquina frente a los malos tratos proporcionados por su madre, éste proceso fue iniciado por la Sociedad Protectora de Animales, ya que la policía se negó a

---

25 Aries, Philippe y Duby, George Historia de la Vida Privada p. 23

26 Aries, Philippe y Duby, George Idem p. 24

intervenir por no existir ninguna ley que protegiera a los niños y que previese como delito el maltrato infantil, la cobertura legal se amparó entonces en el argumento de que, puesto que la niña objeto de la defensa era parte del reino animal, merecía al menos tanta protección como un perro común. (27)

Este hecho refleja el abandono que históricamente ha padecido la infancia y su vulnerabilidad extrema frente a los escenarios de educación y socialización y frente a los responsables de su cuidado, siendo la propia biología precisamente quién coloca a los niños en una relación de dependencia tal, en relación a los adultos que son éstos quienes han decidido histórica y unilateralmente que hacer y que no hacer con ellos, y así tenemos que los niños han sido objeto de muertes violentas, de mutilaciones, de abandono, de abusos sexuales y de otros tipos de maltrato sin que por ello se hayan tambaleado los soportes del orden social vigente en el que ocurrían éstos fenómenos.

El trato al maltrato infantil como se entiende en la actualidad no aparece hasta la década de los sesenta, aunque a lo largo de todo el siglo XX se habían ido presentando una serie de señales que hacían ver que la sociedad y la comunidad científica empezaban a sensibilizarse hacia el trato para con los niños, a lo largo de la historia de la humanidad y en la actualidad puede decirse que lo normal es que los niños no reciban un buen trato, no obstante de todo ello también es verdad que la historia de la infancia ha venido recorrida por un tímido planteamiento ilustrado que alumbró iniciativas de protección de los niños frente a los malos tratos y uso de la violencia de los adultos.

Desde la segunda mitad del siglo pasado se pueden apreciar algunos momentos claves de ésta evolución, el primer trabajo publicado sobre maltrato a los niños lo realizó un médico francés, A. Tardieu en 1860, pocos años después antes del final de siglo, se crearon dos sociedades homólogas en el mundo anglosajón: "The Society for the Prevention of Cruelty to Children" (La Sociedad de Prevención de Crueldad a Niños), en Nueva York, y "The National Society for the Prevention of Cruelty to Children" (La Nacional Sociedad de Prevención de Crueldad a los Niños), en Londres. (28)

Ya en la primera mitad de éste siglo se produjo la primera demostración clara de la presencia de malos tratos a través de los estudios radiológicos de un médico americano (Silverman), pero todo éste movimiento sobre el

---

27 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paúl, Joaquín Maltrato a los niños en la Familia p. 13  
28 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paúl, Joaquín Idem p. 19

maltrato físico a los niños que venía fraguándose lentamente se cristalizó en Denver, cuando H. Kempe y sus colegas publicaron en 1962 su trabajo sobre el "síndrome del niño apaleado"; parece que la publicación de éste trabajo se produjo en un momento en el que la sociedad americana estaba preparada para reaccionar de manera eficaz; en pocos años se introdujeron importantes cambios legislativos, y la opinión pública y los profesionales relacionados con la infancia iniciaron un proceso de sensibilización hacia el maltrato infantil. (29)

En Europa se produjo un proceso paralelo especialmente en los países mas desarrollados como Inglaterra, Francia, Alemania y países nórdicos; en España el aislamiento socio-político y el escaso desarrollo de los sistemas de protección social produjo un retraso similar al ocurrido en otros ámbitos de los problemas sociales. (30)

A lo largo de éste lapso de tiempo, la comprensión y el abordaje de los malos tratos a la infancia, en el ámbito internacional ha evolucionado a través de una serie de fases:

Por una parte se inicia el estudio del maltrato infantil focalizándose casi exclusivamente en el análisis de los malos tratos de tipo físico, se va produciendo una ampliación tímida y lenta hacia otras formas de maltrato, especialmente la negligencia de tipo físico y los malos tratos de tipo emocional, la dificultad de delimitación de los casos de maltrato y abandono emocional provoca un cierto estancamiento de su estudio, pero antes de poder pasar a estudiar otros tipos de maltrato que no sea el maltrato físico, irrumpe con gran fuerza en la literatura profesional especializada y en la opinión pública el fenómeno del abuso sexual, que acabó acaparando el interés de los investigadores y científicos a juzgar por el número de publicaciones científicas que sobre el tema se produjeron. (31)

Por otra parte, en un principio se produjo un fuerte sesgo en la representación social de los perpetradores del maltrato infantil y en el estudio de las causas del mismo, desde el punto de vista de la explicación del fenómeno, se suponía que los maltratadores debían ser sujetos que sufrían una patología psíquica o que vivían en condiciones sociales y económicas extremas; la complejidad de los modelos explicativos del maltrato y la búsqueda de modelos multidimensionales caracterizan la evolución del estudio del problema en los últimos años.

---

29 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paúl, Joaquín Ob. Cit. p. 20  
30 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paúl, Joaquín Idem p. 20 - 21  
31 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paúl, Joaquín Idem p. 21-22

De manera paralela a la evolución citada se producen una serie de cambios importantes en la forma de abordar los casos concretos de maltrato infantil; la separación de las víctimas del ambiente familiar y su ingreso en centros y residencias unido a la penalización de los padres que maltratan a sus hijos caracterizan las primeras épocas de intervención, a lo largo de los últimos años, con diferencias importantes entre unos países y otros, se va produciendo una disminución de tales separaciones familiares y un aumento importante de los intentos de rehabilitación de las familias, en general éstas incluyen la intervención de tipo terapéutico dirigidas a la capacitación de los padres para un desempeño adecuado del rol parental. (32)

El que algunos niños sean víctimas de agresiones físicas o sexuales es algo que en la actualidad despierta emociones intensas en amplios sectores de la población, tras esa reacción emocional se suele expresar una cierta imposibilidad para comprender las razones que expliquen éstos comportamientos parentales considerados aberrantes y antinaturales, entendiéndose como la expresión de la degradación de la sociedad moderna.

### **1.3. EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA FAMILIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA .**

El abuso sexual infantil fue el tema de estudiosos como Kinsey, Freud y Havelock Ellis, entre otros, que le han dedicado su atención desde antes de principios de siglo, pero no acertaron a expresar alarma alguna sobre el problema, sin embargo el abuso sexual bajo su enfoque en ciertos aspectos diferentes alcanzó a ser un asunto de bastante interés público en cierto momento histórico, a pesar de que no duro. (33)

Para comprender porque nuevamente el abuso sexual está convirtiéndose en un asunto de interés público y como se está conformando actualmente se requiere una comprensión de su historia como asunto de interés público en el pasado.

Si el abuso sexual infantil no logro llegar a ser un asunto de interés público sostenido, muchos observadores le echan la culpa a la herencia recibida, a pesar de la liberación sexual paulatina del último siglo, aún continúa siendo extremadamente difícil para la gente discutir abiertamente

-----  
32 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paúl, Joaquín Ob. Cit. p. 23

33 Finkelhor, David **Abuso Sexual al Menor** p. 17

muchos temas sobre el sexo, la gran mayoría de la gente que ha tenido tales experiencias sexuales en su infancia, probablemente las ha mantenido como un secreto aún a sus más cercanos confidentes, viviéndose así muchas vidas donde la vergüenza y la culpabilidad son un gran peso, tal reticencia impide la documentación exacta del problema.

Es recientemente que las actitudes moralistas sobre el sexo han disminuido lo suficiente de manera que la discusión de anomalías sexuales de varios tipos han llegado a ser aceptables, éste ambiente sin duda ha alentado a muchas personas que de niños fueron abusados sexualmente a contar y a discutir sus experiencias, logrando así un aumento de la conciencia pública, el problema ha adquirido una credibilidad que muchas veces ciertos problemas no llegan a tener cuando se cree ampliamente que se trata de casos aislados o que están restringidos a las clases más bajas.

Freud enfocó el abuso sexual de los niños como un problema social, fueron las teorías de Freud sobre la sexualidad infantil, las que sacaron éste tema de la total oscuridad, hacia el campo de la discusión científica actual, develando este tema a la opinión pública; las experiencias sexuales de la niñez jugaron un papel clave en las primeras teorías de Freud sobre la neurosis, al verse confrontado por un buen número de pacientes, jóvenes mujeres vienesas atormentadas, quienes reportaban haber sido abusadas sexualmente a temprana edad por sus padres y hermanos, Freud sugirió la idea de que el trauma sexual de la niñez era la raíz de los problemas psicológicos adultos. (34)

Más adelante cambió de opinión, y decidió que las historias que había estado escuchando por parte de sus pacientes, eran fantasías y no experiencias verdaderas, ésta creencia lo llevó a formular su famoso complejo de Edipo, que postulaba, un sentimiento incestuoso que todo niño experimentaba hacia su progenitor del sexo opuesto y que se acompañaba de hostilidad hacia el progenitor del mismo sexo, visto como rival; lo cual llevaba a fantasías y algunas veces hasta actos abiertos por parte del niño; la psicopatología entonces, se originaba no en un trauma sexual con los adultos sino en una incapacidad de resolver la situación edípica, de abandonar las fantasías y de transferir los impulsos sexuales a personas socialmente aceptables. (35)

La revisión de su teoría patrocinó, desarrollos muy negativos en el estudio

---

34 Finkelhor, David Ob. Cit. p. 18

35 Finkelhor, David Idem p. 19



y tratamiento de niños que sufrieron de abuso sexual, equipando a los médicos ocupados en la materia con una ideología tal, que estos no tomaban en cuenta los informes relatados por los pacientes víctimas de abusos sexuales en la infancia, resultando que las confidencias de mujeres que plantearon tales experiencias en psicoterapia no fueran tomadas en cuenta o que fueran contradecidas.

Además del trauma que tal negación podría producir, la revisión de la teoría de Freud también volteaba al revés su teoría original al culpar al niño, no al adulto, de cualquier suceso patente que irrefutablemente le haya ocurrido, tales experiencias eran ahora el resultado de los impulsos edípicos del niño en vez de ser los impulsos depredadores del adulto; se trataba de un desarrollo ciertamente irónico: la teoría revisada de Freud tomaba la afrenta moral que se debía dirigir al ofensor en tales situaciones y lo colocaban en la víctima, encontrándose que ésta ideología de negación y de culpar a la víctima ha sido uno de los mayores obstáculos para el estudio serio del problema del abuso sexual infantil.

Kinsey fue otra figura central en la historia de la investigación de la sexualidad infantil y él, al igual que Freud, tuvo un impacto más bien ambivalente en cuanto al estudio del abuso sexual, por otra parte, los estudios de Kinsey abrían nuevos caminos ya que establecía que las experiencias sexuales del niño eran virtualmente universales, sin embargo, a pesar de la evidencia de que su investigación reflejaba de que el abuso sexual y el incesto a los niños, estaban mucho más difundidos de lo que cualquier persona antes había podido demostrar, le dio poca atención a tales hallazgos, Kinsey declaró que pensaba que el incesto estaba más en la imaginación de los psicoterapeutas que en las experiencias de sus pacientes, dándole más énfasis al tratamiento de comportamientos sexuales desviados como la homosexualidad, subestimando al abuso sexual infantil. (36)

El abuso sexual infantil explotó hacia la conciencia pública, cuando por ejemplo en 1937, cuatro niñas fueron asesinadas en relación con ataques sexuales desatándose una ola de histeria colectiva en la ciudad de Nueva York, en 1949 el asesinato de un niño en California coincidió con reportes de crímenes de ataques sexuales en otras partes del país, los cuales provocaron agitados artículos en revistas llenas de ansiedad y llamados a la acción legislativa.

---

36 Finkelhor, David Ob. Cit. p. 20

Para el tratamiento del problema se establecieron comisiones en varios estados, particularmente en Nueva York, California, Nueva Jersey y Massachusetts para estudiar el problema y hacer recomendaciones legislativas, en respuesta a éstas comisiones se pasaron rápidamente en varios Estados las llamadas leyes de psicópatas sexuales; éstas leyes permitían la detención por un tiempo indefinido de cualquier persona que sea diagnosticada por un psiquiatra como un psicópata sexual. (37)

La mayoría de éstas acciones fueron dirigidas hacia una gran variedad de crímenes sexuales, no solamente hacia el abuso sexual infantil, aunque generalmente éste era visto como el mas importante aún más, si el abuso infantil que era considerado primordialmente como un problema de personas extrañas con problemas mentales que abusaban a niños pequeños, mientras que hoy en día se sabe que la mayor parte de los abusos sexuales a niños se dan en manos de la propia familia.

Refiriéndonos al abuso sexual, Finkelhor, en su libro Child Sexual Abuse (1984), reseña un importante conjunto de estudios realizados en los Estados Unidos para obtener información, en primer término cita los trabajos de la American Human Association, que publica estadísticas sobre abusos de niños de acuerdo con los informes de los casos oficialmente denunciados en los Servicios de Protección para Niños, según ésta agencia, en 1976 se denunciaron 1975 casos pero en 1982, ya era 22.918, estimándose que ésta cifra estaba aún por debajo de los casos reales. (38)

Kempe señala, que los datos de la división infantil de la American Human Association daban un total de 5.000 casos, pero puede estimarse una incidencia real diez veces mayor, sólo en el Denver General Hospital entraron, durante los seis primeros meses de 1972, 89 casos de abuso sexual, éste número se incrementó diez veces entre 1967 y 1972, además las víctimas tenían cada vez menor edad. (39)

También en Estados Unidos, el National Center for Child Abuse and Neglect, en base a una muestra representativa, realizó un estudio de incidencia nacional en 1979, la metodología incluyó un teléfono de contacto y cuestionarios confidenciales repartidos a las agencias protectoras de niños, el objetivo era obtener información de los profesionales intervinientes que no hubieran procedido a realizar una denuncia oficial, extrapolando los datos, se estimó que 44.700 casos de abuso sexual a menores llegaron a conocimiento de tales profesionales en 1979. (40)

---

37 Finkelhor, David Ob. Cit. p. 21

38 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 23

39 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 23

40 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 24

Otras investigaciones apuntaron a obtener información a través de las víctimas, es decir interrogando a los adultos que pudieron haber sufrido abuso sexual en su infancia, como lo hicieron Glenn y Kercher, que en 1980, realizaron un estudio mediante el envío de 2.000 cuestionarios a personas seleccionadas por azar, entre los que tenían licencias de conducir en Texas, de 1.054 que respondieron, un 12 % de las mujeres y un 3 % de los varones admitieron haber sido abusados sexualmente en su infancia. (41)

Por su parte, Finkelhor realizó otro estudio sobre una muestra de 521 adultos de Boston con hijos entre 6 y 14 años, se les preguntó sobre sus experiencias sexuales abusivas (antes de los 16 años), con alguna persona por lo menos cinco años mayor, respondieron afirmativamente un 15 % de las mujeres y un 6 % de los hombres. (42)

Los estudios mencionados dan una idea de dos aspectos centrales del abuso sexual a menores: su difusión e invisibilidad, existiendo definitivamente una diferencia cuantitativa de significación entre los casos denunciados y aquellos que efectivamente se prueban, así Kichwood y Mihaila, estudiosos del tema, estiman que al rededor de un 50 % a 90 % de todos los abusos sexuales a niños y niñas no son informados, menos aún si se trata de abuso incestuoso. (43)

En cuanto al incesto como un tipo de abuso sexual específico, Merzagora formula algunas consideraciones en relación con la existencia del fenómeno, indicando esta estudiosa del tema, que las estadísticas judiciales de Italia, informan una incidencia de 1 a 2 casos por millón de personas cada año, pero cuando las fuentes provienen de las estadísticas de agencias no oficiales, las cifras ascienden rápidamente; en lo que concierne a los Estados Unidos, los informes estiman 40 casos por millón de habitantes al año, en cambio Giaretto en 1976 detectó en California una proporción anual de 180 casos por millón de personas. (44)

Con relación a la diferencia estadística de los diversos tipos de incesto, existen los siguientes datos: Weinberg (1955), entre 203 casos informados por el estado de Illinois, encontró 159 casos de incesto padre - hija, 37 hermano - hermana, 2 madre - hijo y 5 de incesto múltiple; en Italia, Lauza informa en 1984, éstos resultados para los casos de incesto provenientes de un grupo de informantes en el campo del trabajo social: padre - hija 97 %, madre - hijo 1,5 %, hermano - hermana 1,5 %, el mismo autor señala que con una ligera diferencia se mantiene igual tendencia en los procesos

---

41 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 25

42 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 25

43 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 25

44 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 26

provenientes de un Tribunal de Menores; Margaret Lynch (1978) encuestó en Inglaterra a 1.600 médicos respecto de los casos de abuso sexual que hubieran conocido durante un año, registró así 1.072 hechos, en los cuales las víctimas fueron en su mayoría niñas (85 %), el 23 % tenía menos de 5 años y el 38 % entre 5 y 10 años, el 45 % lo constituían relaciones incestuosas. (45)

Demostrándose que el abuso sexual de los niños es un fenómeno extendido, es probable que se dé con mayor frecuencia en las familias de clase baja, pero existe en todos los niveles de la jerarquía social; las estadísticas enviadas al sistema de recogida nacional de datos de Estados Unidos mostraron un incremento del 600 por 100 en los casos registrados de abuso sexual infantil entre los años de 1976 y 1982. (46)

Es casi seguro que éste incremento se debe a una atención más directa hacia el problema por parte de las instituciones de bienestar social y la policía, es igualmente seguro que estas estadísticas no representan mas que la parte visible del problema, en algunas encuestas llevadas a cabo en Gran Bretaña y Estados Unidos en los años ochenta, se descubrió que más de un tercio de las mujeres habían experimentado abuso sexual en la infancia, la cifra entre los hombres es al rededor del 10 por 100. (47)

El porque han salido a la luz pública tan súbitamente el incesto y el abuso sexual de los niños, parece ser que es porque en el pasado, los tabúes contra tal actividad condujeron a los investigadores sociales a ser reticentes a plantear cuestiones sobre el tema a los padres o a los niños, el movimiento feminista desempeñó un papel importante, pues comenzó a atraer la atención pública sobre el abuso sexual al incluirlo como uno de los elementos de campañas más amplias en contra de la explotación y el acoso sexuales, una vez que los investigadores comenzaron a investigar casos en los que se sospechaba abuso sexual infantil salieron a la luz muchos más; el descubrimiento del abuso sexual a menores, iniciado en Estados Unidos, se ha convertido en un fenómeno internacional.

No se sabe exactamente que proporción del abuso sexual infantil es incestuoso, es decir que se dé en el ámbito de la familia, pero es probable que la mayor parte de los casos se produzcan en el contexto familiar, la naturaleza de la relación incestuosa y los actos sexuales cometidos varían bastante, la mayoría de los estudios indican que del 70 al 80 por 100 de los casos de incesto son relaciones entre padre e hija o entre padrastro

---

45 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 26

46 Giddens, Anthony Instituciones Sociales p. 449

47 Giddens, Anthony Idem p. 450

e hijastra, sin embargo, también se dan relaciones entre tío y sobrina, hermano y hermana, padre e hijo, madre e hija e incluso entre abuelo y nieto.

En ocasiones se producen relaciones incestuosas múltiples dentro del mismo grupo familiar, un estudio por ejemplo, registra un caso en el que el padre había tenido relaciones sexuales con su hija, de catorce años y también había victimizado a su hijo de trece años quien, a su vez había tenido relaciones sexuales con su hermana, igual que otro hermano, la madre conocía estas actividades, pero temía demasiado a su marido para informar de ninguna de ellas a las autoridades, sólo salió a la luz pública el pleno alcance del abuso cuando el padre fue arrestado por golpear a su hija. (48)

Casos que alarmaron a la sociedad íntegra, más si se toma en cuenta que las víctimas de éste tipo de abusos son niñas o niños, y peor aún si el abuso sexual infringido en éstos menores es al interior de la familia, ya que la familia o las relaciones de parentesco forman parte de la existencia de todos nosotros, la vida familiar abarca virtualmente todo el espectro de la experiencia emocional, las relaciones familiares, entre esposo y esposa, padres e hijos, hermanos y hermanas o entre parientes lejanos, es posible que sean cálidos y satisfactorios, pero igualmente pueden estar colmados de las tensiones mas agudas y conducir hacia el maltrato infantil a través del abuso sexual.

La cara oculta de la familia desmiente las rosadas imágenes de armonía enfatizados frecuentemente por los anuncios de televisión y otros medios de comunicación populares, éste lado opresivo de la familia tiene numerosos aspectos incluidos los conflictos y hostilidades que conducen a la separación y al divorcio, considerados como comportamientos disfuncionales, y una de las consecuencias mas devastadoras de tales comportamientos es el abuso sexual de los hijos.

El abuso sexual de los niños es un fenómeno extendido y en gran parte tiene lugar en el contexto de la familia, el incesto y más en general el abuso sexual infantil son fenómenos que desde hacía mucho tiempo se sabía que ocasionalmente se producían, pero los fuertes tabúes que existían contra esta conducta hizo que este fenómeno no saliera a la luz publica, sino después de mucho tiempo.

---

48 Giddens, Anthony Ob. Cit. p. 450 - 451

Hoy en día las acciones abusivas que se producen en el seno del hogar son objeto de especial preocupación, ésta mayor exhibición del problema se debe esencialmente a un cambio en las relaciones de poder dentro de la estructura familiar y a un mayor reconocimiento de los derechos personales de los componentes de la familia, la nueva posición de la mujer en la sociedad, el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, han sido los pilares de éste interés social dirigido a combatir la violencia en la familia, consiguientemente se dejó de considerar a la familia como un reducto privado ajeno a la intervención social y se buscó detectar sus funcionamientos deficientes que originan las agresiones hogareñas.

Para finalizar es necesario indicar que mas allá de las cifras globales o parciales informados por los distintos investigadores en diferentes países extranjeros, todos coinciden en que los casos de abuso sexual infantil llegados a conocimiento público no reflejan la totalidad del fenómeno, en nuestro país no se registran estadísticas ni estimaciones sobre las diversas formas de violencia doméstica hacia los menores, nuestra realidad actual no nos permite manejar datos cuantitativos sobre el abuso sexual a menores, menos aún sobre el problema más específico que es el incesto o el abuso sexual a menores dentro del ámbito familiar.

Ya que por múltiples razones la violencia ejercida contra menores tiende a ser ocultada a la sociedad, por lo tanto, la disponibilidad de una información detallada brindada por profesionales que tienen contacto diario con los casos que trascienden el ambiente familiar donde se han producido, abre incontables posibilidades de intervención interdisciplinaria, sin lugar a dudas, cualquier forma de difusión de tales hechos permitirá el conocimiento más acabado y global de los factores que inducen o provocan la violencia, esto en definitiva podrá favorecer el diseño y la adopción de medidas para prevenirla.

***CAPITULO SEGUNDO***

***ABUSO SEXUAL UNA FORMA EXTREMA  
DE MALTRATO AL MENOR***

---

## **ABUSO SEXUAL UNA FORMA EXTREMA DE MALTRATO AL MENOR**

Con el fin de obtener un encuadre teórico del maltrato hacia el menor, traducido en el abuso sexual al interior de la familia como una forma extrema de maltrato, se considerará algunas definiciones de maltrato infantil, de menor y de abuso sexual, definiciones que recortan las particularidades de nuestro objeto de estudio.

### **2.1. EL MALTRATO INFANTIL.**

Algunos estudiosos del tema realizaron definiciones respecto al maltrato infantil, de los cuales citaremos algunos:

Gulotta (Milán, 1984) indica: "que un concepto como el de maltrato presenta un conjunto de significados extremadamente amplios, que aluden a un complejo espectro de comportamientos sobre los cuales se pueden producir zonas muy amplias de superposiciones y coincidencias, tales como: la agresión física, la perturbación, abuso sexual, la negligencia en lo referente a la alimentación, la salud y la protección; la violencia psicológica, el abandono físico y el abandono emocional ". (49)

Para Kempe (Madrid, 1979) el maltrato infantil supone "la existencia de violencia física, abandono o negligencia, maltrato emocional y/o abuso sexual, actos que dañan al menor en su salud física y/o emocional". (50)

Pérez (Argentina, 1986) formula la definición de maltrato infantil indicando que: "un niño es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado, es decir que el maltrato se produce por acción, por descuido o por negligencia". (51)

---

49 Gulotta, Guglielmo Familia y Violencia p. 27

50 Kempe, Ruth y Kempe, Henry Niños Maltratados p. 23

51 Pérez, Aurora El Maltrato y la Violencia Infanto-Juvenil p. 53



Gil (Italia, 1979) en su definición de maltrato infantil, acentúa el componente intencional, al señalar: "que el abuso físico de los niños es el uso intencional nunca accidental de la fuerza física o los actos de omisión también intencionales, por parte de su progenitor o persona a cargo en interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo". (52)

La UNICEF (1991), al ocuparse del tema define al maltrato infantil como: "aquellos menores que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia físico-emocional o emocional ejercidos por una persona, grupo o sociedad, hechos que afectan en forma adversa su salud, crecimiento físico o el desarrollo psico-emocional de los menores, actos de maltrato que pueden ser ejecutados por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos prevalecientes en los diferentes sectores socio-culturales y que incluyen aquellos actos de abandono completo o parcial de los menores. " (53)

La ausencia de una o mas definiciones que hayan alcanzado una aceptación general, hace que la mayoría de los estudiosos del tema desarrollen su propia definición particular para sus investigaciones, existiendo de esta manera una amplitud en la mayoría de las definiciones existentes sobre maltrato infantil.

A pesar de que las discusiones sobre el maltrato infantil tienden a derivar hacia problemas de incidencia, causas, consecuencias, estrategias de tratamiento y prevención, al estudiar el tema del maltrato infantil se debe tener en cuenta de que no existe probablemente acuerdo acerca de como cada uno define aquello sobre lo que se esta discutiendo.

Se debe tener en cuenta que establecer una definición de maltrato infantil no es un cuestión accesoria, toda definición afecta de manera directa o indirecta a un importante numero de decisiones que tienen que ver con la vida, la salud y el bienestar físico y psíquico de numerosas familias, y en función de la claridad y operacionalización de tales definiciones, tipologías y descripciones, se podrán tomar las decisiones con mayor garantía para todas las personas implicadas en cuestiones de protección infantil.

De esta manera se observa que existen dificultades para establecer una definición única y valida de lo que es el maltrato infantil, ya que como se indico anteriormente la amplitud de muchas de las definiciones utilizadas dificultan en parte el desarrollo del conocimiento sobre aspectos esenciales

---

52 Grosman P., Cecilia y Mesterman Silvia Ob. Cit. p. 28

53 UNICEF Los Menores en Bolivia p. 87

del problema como su etiología, consecuencias o eficacia de los tratamientos.

Algunos de los problemas para establecer definiciones con características homogéneas están dadas por la precisión del límite a partir del cual una conducta es considerada como maltratante, la mayor o menor importancia asignada a los valores y costumbres culturales, la inclusión de la perspectiva evolutiva, la presencia de factores de vulnerabilidad en el niño y la inclusión como requisito del daño real o potencial en el niño; es decir se debe tratar de entender cuales son las necesidades de cualquier niño en su desarrollo físico y psíquico, que no es una tarea fácil, pero el plantear la cuestión en estos términos quizá permite reducir del problema la variable del relativismo cultural, teniéndose en cuenta que las necesidades vitales están influidas por las costumbres culturales en la medida en que es imprescindible la socialización de cada sujeto en un ambiente cultural con sus características propias.

Por otra parte y con carácter general deben incluirse un mínimo de requisitos de cuidado, atención y trato a la infancia sean cuales sean las condiciones culturales en las que un niño se desarrolla en el intermedio e interacción entre ambas condiciones debe establecerse una definición de las situaciones de buen y mal trato a los niños.

Plantear un estándar, unos mínimos requisitos de lo que es buen trato o calidad de vida para un niño, ayudara por otra parte a entender como el maltrato infantil se presenta en cada uno de sus subtipos como un continuo donde la gravedad y severidad de un determinado comportamiento aumentaran a medida que este separa de esa situación de bienestar infantil, de esta manera cuando el comportamiento parental por acción u omisión llega o puede llegar a poner en peligro la salud física y psíquica del niño, la situación podría calificarse de maltrato. (54)

Pero quizá la cuestión mas importante esta en la elección de la perspectiva desde la cual se establece la definición de maltrato infantil, se hablara de niño maltratado, de padre maltratante o de contexto maltratante?, se basara la definición en el comportamiento parental, en las consecuencias en el niño o en ambos?; desde la perspectiva del comportamiento parental se definiría el maltrato infantil en función de un tipo concreto de acciones u omisiones así consideradas, se pueden delimitar los comportamientos parentales maltratantes, pero lo mas probable es que siempre se este

---

54 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paul, Joaquin Ob. Cit. p. 24

haciendo referencia implícita o explícita a consecuencias reales o potenciales de tales comportamientos en los niños.

Los verdaderos problemas a la hora de precisar la definición desde esta perspectiva se encuentran en la frecuencia e intensidad requeridas para que una conducta llegue a ser maltrato y también en la posible necesidad de incluir el concepto de intencionalidad para poder calificar a una conducta como maltrato; las dificultades para establecer en lo concreto el concepto de intencionalidad son mas frecuentes de lo que puede considerarse a primera vista. (55)

En general se admite que los criterios para definir una situación de maltrato han de fundamentarse en las consecuencias en el niño, es decir en los daños producidos, en las necesidades atendidas y no tanto en la presencia o ausencia de determinadas conductas parentales; en la definición de maltrato infantil deben tenerse en cuenta algunos criterios como:

La perspectiva evolutiva; un mismo comportamiento parental puede ser dañino para un niño en un determinado momento evolutivo, por ejemplo el dejar solo a un niño de tres meses, y no serlo tanto o incluso ser adecuado en otros periodos evolutivos, por ejemplo castigar a un niño de diez años dejándole solo un cierto tiempo; la conceptualización de una acción o una omisión como maltratante o negligente y su nivel de gravedad se deben establecer en función de la edad del niño.

La presencia de factores de vulnerabilidad del niño; un mismo comportamiento parental puede no ser dañino para un niño sano, mientras que otro niño con enfermedades crónicas severas, con retraso psíquico u otro tipo de enfermedades, puede ser considerado como maltratante o negligente.

La existencia de daño real o de daño potencial; si se define el maltrato infantil en relación a sus consecuencias en el niño, se puede suponer que se refiere a los daños o lesiones detectables, pero muchos comportamientos parentales no tienen consecuencias negativas a corto plazo, las lesiones físicas severas aparecen cuando el niño recibe agresiones físicas, pero puede darse el caso en que en el niño agredido físicamente no aparezca evidencias del mismo, de la misma manera en los casos de abuso sexual infantil, puede no haber lesiones físicas. (56)

---

55 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paul, Joaquín Ob. Cit. p. 25

56 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paul, Joaquín Idem p. 27

En muchos casos de maltrato físico, la conducta descontrolada del padre maltratante puede no tener consecuencias severas porque el golpe no impacta en zonas vitales, pero en sucesivas ocasiones únicamente depende del azar el que ese mismo golpe afecte a zonas de relevancia orgánica; no obstante es importante tener en cuenta que las consecuencias físicas de maltrato a veces no suelen ser los mas graves, en cambio las consecuencias en el desarrollo del niño a medio y largo plazo si son importantes, por esta razón muchas definiciones incluyen el daño potencial como criterio para delimitar lo que es considerado como maltrato, incluir el criterio de daño potencial implica establecer una predicción de que en el futuro los comportamientos parentales serán dañinos en un determinado nivel de severidad. (57)

Anteriormente se cito a la intencionalidad como criterio a tener en cuenta en la definición de maltrato infantil, dicha intencionalidad de la conducta de maltrato pudiera ser un factor relevante que ayude a determinar el riesgo de que tal situación se repita y su posible gravedad, no obstante la intencionalidad con todas sus dificultades de valoración resulta mas útil en los casos de negligencia física.

La falta de atención que un niño recibe puede deberse a problemas psicopatologicos de los padres, por ejemplo por la presencia de un trastorno depresivo, en estos casos difícilmente se puede considerar que el maltrato o la negligencia se realizan de forma intencionada, ya que el cuadro depresivo justifica la situación de un inadecuado cumplimiento del rol parental, esto no significa, sin embargo, que el caso deje de ser considerado maltrato infantil desde el punto de vista del niño.

Dentro del presente trabajo de investigación, con el objeto de evitar dispersiones en el análisis del problema al ocuparme del maltrato al menor, estudiando solo una de sus formas, que es el abuso sexual al menor al interior de la familia, se entenderá a lo largo del análisis por maltrato al menor: A cualquier niño que durante la convivencia con sus padres o tutores, resulte objeto de cualquier clase de abuso sexual por parte de un adulto desde una posición de autoridad sobre el niño, hechos que afectaran en forma adversa la salud y el desarrollo psico-emocional del menor.

---

57 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paul, Joaquin Ob. Cit. p. 28

## 2.2 EL TERMINO MENOR.

Como antecedente de este termino indicamos que este fue utilizado en el imperio romano para diferenciar a aquellos sujetos que tenían menos de veinticinco años, en razón de su inexperiencia y de los constantes engaños de que eran objeto. (58)

Para nuestro encuadre teórico citaremos algunas definiciones realizadas sobre menores, entre ellos indicamos a las siguientes:

Cabanellas entiende por menor: "al mas joven de menos años, quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica, y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores". (59)

Osorio define como menor: "al que no ha cumplido aun la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica reconocida con la mayoría de edad". (60)

Según el Diccionario de la lengua española: "menor es el hijo de familia o pupilo que no ha cumplido la mayoría de edad". (61)

Para Daniel D'Antonio el menor: "es el ser no plenamente desarrollado en sus aspectos biológicos, psíquicos y por consecuencia, tampoco en el social, hechos que hacen que el derecho de menores se impregne de una orientación tuitiva, que se muestre presente en todo momento y que se convierta a la vez en principio interpretativo". (62)

La teoría en el estudio del concepto de menor en la mayoría de los casos, coincide en establecer un limite, en este caso el de la edad para determinar cual es el sujeto que corresponde a esta categoría y evitar mayores confusiones en cuanto a la aplicación de la ley; el hecho de que un sujeto es considerado menor para el derecho, significa que este no cuenta con plena capacidad jurídica, que no puede disponer libremente de sus bienes, en caso de aplicar la ley, entender el termino menor en este sentido resulta practico.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente también se refiere al menor, el Código Civil en sus artículos 4 y 5 al respecto dice: " la mayoría de edad se

---

58 Sansoe, Giovanni Ob. Cit. p. 121

59 Cabanellas, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual p. 384

60 Osorio, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales p. 461

61 Omeba Ob. Cit. p. 563

62 D'Antonio, Daniel Hugo Derecho de Menores p. 5

adquiere a los veintiún años cumplidos, el mayor de edad tiene capacidad para realizar por si mismo todos los actos de la vida civil". (63)

Los incapaces de obrar son los menores de edad, salvo lo dispuesto en los párrafos III y IV de este artículo y las excepciones legales, al respecto los párrafos mencionados se refieren a que el menor puede sin autorización previa de su representante, ejercer por cuenta propia la profesión para la cual se haya habilitado, o que dicho menor pueda también administrar y disponer libremente del producto de su trabajo, dichos artículos del Código Civil concordantes con los artículos 249 del Código de Familia y 41 de la Constitución Política del Estado.

El Código Penal Boliviano en su artículo 5 respecto a las personas indica: "la ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicaran a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis años". (64)

Entonces nuestro ordenamiento jurídico reconoce la mayoría de edad a los veintiún años cumplidos, como se evidencia del Código Civil, según la Constitución Política del Estado, se reconoce como ciudadano a toda persona mayor de dieciocho años, y en el campo penal, se conoce como imputable de un delito a cualquier persona mayor de dieciséis años de edad.

El concepto de menor de edad de esta manera aparece determinado por la naturaleza humana, y en consecuencia la única diferencia que a ese respecto podemos encontrar entre otras legislaciones es la que pone el límite superior a esa etapa de la vida, que ineludiblemente comienza con el nacimiento; así por ejemplo, tenemos que en el derecho uruguayo se fija la mayoría de edad a los veintiún años cumplidos, el derecho paraguayo dispone la mayoría a los veinte años de edad, y en el derecho norteamericano no existe uniformidad respecto a este punto, en Arizona por ejemplo se alcanza la mayoría a los dieciocho años, Nebraska la fija en diecinueve años, Colorado a los veintiuno, Columbia, Georgia, Massachusetts y New Jersey, entre otros, establecen la mayoría a los dieciocho años. (65)

En el desarrollo del estudio cuando se haga referencia a menores, se entenderá bajo la concepción de un sujeto en proceso de desarrollo y consolidación de su personalidad, que se da hasta los veintiún años, según

---

63 Serrano Torrico, Servando Código Civil p. 10

64 Miguel Harb, Benjamin Código Penal Boliviano p. 20

65 Stierman, Martha Menores p. 30 - 31

nuestro ordenamiento jurídico, edad en la que se adquiere la capacidad para realizar por si mismos todos los actos de la vida civil, teniendo en cuenta que en materia penal es imputable toda persona mayor de dieciséis años de edad.

### 2.3 ABUSO SEXUAL A MENORES.

Con el objeto de aproximarnos a un encuadre teórico del maltrato hacia el menor, después de haber considerado algunas definiciones sobre maltrato infantil, y analizar como es considerado el menor, ahora se considerara algunas definiciones de lo que constituye el abuso sexual, que recorta la particularidad del objeto de estudio.

Dentro de las tipologías de malos tratos el abuso sexual se encuentra ubicado de la siguiente manera:

MALOS TRATOS	ACTIVO	PASIVO
FÍSICO	ABUSO FÍSICO	ABANDONO FÍSICO
<b><i>ABUSO SEXUAL</i></b>		
EMOCIONAL	MALTRATO EMOCIONAL	ABANDONO EMOCIONAL

Como puede observarse en el cuadro que antecede el abuso sexual es una forma de maltrato infantil, encontrándose dentro de los malos tratos de tipo físico, y calificado como un maltrato activo.

Algunos estudiosos del tema han emitido definiciones respecto al abuso sexual infantil, de las cuales citaremos las siguientes:

Kempe Ruth y Kempe Henry (Madrid, 1979), dicen en relación con el abuso sexual de menores: " los abusos sexuales se definen como la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que, asimismo violan los tabúes sociales o los papeles familiares". (66)

-----  
66 Kempe, Ruth y Kempe, Henry Ob. Cit. p. 89

Arruabarrena y Joaquin De Paul, lo definen como: "cualquier clase de contacto sexual con una persona menor, por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño, y este puede ser utilizado para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual". (67)

Nuestra legislación al ocuparse del tema, lo hace en el Código Penal, dentro de la denominación de Delitos contra la Libertad Sexual, este cuerpo legal, no se refiere propiamente al abuso sexual a menores, sino que, lo que tutela son los valores de decencia sexual pública, cometidos contra o sin la voluntad de la víctima, ocupándose de esta manera de algunas formas de delitos contra la libertad sexual, como la violación y el estupro, agravando la pena cuando se refiere al menor como víctima de alguno de los delitos mencionados.

De esta manera se encuentra que la legislación penal se ocupa de los menores como víctimas cuando en la parte final del artículo 308 indica que: "... la pena de violación será agravada si la víctima es menor de edad de la pubertad, considerados así los menores de doce años de edad", dentro del artículo 309, al describir la figura del estupro, también encontramos otro límite en cuanto a la edad de la víctima, cuando dice: " el que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diecisiete años...". (68)

Siguiendo los criterios utilizados por los diferentes autores consultados, se puede definir el abuso sexual a menores de manera general como: aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que la niña o el niño son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad sobre sus propios cuerpos.

#### **2.4 FORMAS DE ABUSO SEXUAL A MENORES.**

El abuso sexual a menores abarca algunas formas, que constituyen un atentado a la autodeterminación del niño que ve coartada su libertad y es reducido a la condición de simple objeto, de acuerdo a la investigación realizada se analizara algunas de las formas de abuso sexual, por haberse presentado con mas frecuencia que otras, en los menores víctimas de tales abusos.

-----  
67 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paul, Joaquin Ob. Cit. p. 33  
68 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 331 - 332



### 2.4.1. VIOLACIÓN.

Sobre esta figura, considerada como una forma de abuso sexual al menor, se han realizado algunas definiciones como las siguientes:

Cabanellas dice: "violación es el acceso carnal empleando la fuerza o grave intimidación en la víctima". (69)

Benjamin Miguel (1990), indica que: "la violación se configura con el acceso carnal que consiste en la penetración del órgano sexual masculino en un orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal dando lugar al coito". (70)

Nuestro Código Penal en el artículo 308 se ocupa del delito de violación cuando dice: "el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, cuando se hubiera empleado violencia física o intimidación; si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada por cualquier causa para resistir, si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionara con la pena de diez a veinte años de presidio, y si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato". (71)

El bien jurídico infringido en este delito, es la libertad sexual, ya que cada quien tiene derecho de elegir el objeto de su actividad sexual, y en el caso de los menores igualmente al ser víctimas de esta forma de abuso sexual se ven coartados de su libertad sexual a muy temprana edad, al ser considerados como objetos sexuales, teniendo en cuenta que la violación puede ser de persona de uno u otro sexo, es decir que nuestro código penal admite como víctima de este tipo de abuso sexual también al varón.

El delito de violación según nuestro ordenamiento penal vigente se consuma por los siguientes medios: la violencia física o intimidación que se emplean para vencer la voluntad del sujeto pasivo cuando psíquicamente o físicamente es capaz de oponer resistencia, la violencia física efectiva es usar la fuerza para lograr el acceso carnal, debe recaer sobre la víctima, queda excluida la ejercida sobre las cosas, la intimidación o violencia moral que se ejerce sobre la víctima es el efecto de la amenaza que elimina la libertad, pues deja sin libertad de elección, se produce toda vez que la

-----  
69 Cabanellas, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental p. 333

70 Miguel Harb, Benjamin Derecho Penal p. 242

71 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 321

víctima es obligada al acceso carnal mediante amenazas que producen miedo o temor que vencen su voluntad.

La diferencia con la fuerza es que esta se cumple y la amenaza se anuncia, la amenaza puede consistir en causar un mal a la víctima, o a un tercero, y debe ser para el futuro, tiene que tener carácter grave, inminente y posible, en ambos casos el simple atisbo de consentimiento libre para el acto elimina la tipicidad, hay también intimidación en el llamado temor reverencial. (72)

La ley presume violencia si la persona es enajenada mental o estuviera por cualquier causa incapacitada de resistir, generalmente los enajenados tienen trastornos mentales que no les permiten conocer la naturaleza del acto que realizan, hay falta de voluntad, esto sucede también con los menores de doce años, no basta comprobar la anomalía psíquica, es necesario que el sujeto este incapacitado para comprender el acto que realiza, aquí entran las víctimas privadas de conciencia por alcoholismo, drogas o cuando están bajo la acción o consecuencias de un ataque.

Se presenta la tentativa de violación, aun cuando no haya penetración completa y/o eyaculación, pero igualmente la tentativa es sancionada como indica el artículo 8 del Código Penal cuando dice: "el que mediante actos idóneos o inequívocos comenzare la ejecución del delito y no lo consume por causas ajenas a su voluntad, será sancionado con los dos tercios de la pena establecida para el delito consumado". (73)

La concepción socio-jurídica utilizada para definir la violación en el Código Penal vigente, se refiere a un acto de poder, por el cual se obliga a la víctima a realizar algún tipo de relación sexual no deseada, usando para lograrlo violencia psicológica, verbal, física o aprovechando determinadas circunstancias de inexperiencia, autoridad, retraso mental, estados de inconsciencia o parentesco, configurándose el delito de violación cuando hay penetración del pene en la vagina o ano de la niña, adolescente o mujer, o penetración anal del pene en un niño, adolescente u hombre.

Desde una óptica mas amplia dentro del presente trabajo de investigación se entenderá por violación, como una forma de abuso sexual al menor, que constituye un maltrato extremo, al acceso carnal a persona de uno u otro sexo, mediante penetración genital, oral, en la vagina o recto de la víctima, empleando para ello violencia física, amenazas, intimidación, o

---

72 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 243

73 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 21

cualquier forma de limitación a la libertad de la víctima, despreciando de esta manera la condición humana, destruyendo la personalidad de la víctima y ultrajando de esta manera los derechos humanos mas elementales que son la integridad personal y el control sobre el cuerpo humano.

#### **2.4.2. ESTUPRO.**

En Roma en el lenguaje usual se identificaba el estupro con el adulterio, pero jurídicamente este era el delito que se cometía con mujer casada, porque se adulteraba la sucesión natural debido a que la mujer concebía y daba a luz hijos de persona distinta al marido. (74)

Para el comentarista Pacheco, “es el goce de una mujer conseguido mediante seducción”. (75)

Sebastián Soler, penalista argentino señala que: “el delito de estupro se consuma con el acceso carnal, ya que es el aprovechamiento de la inexperiencia o ignorancia de la damnificada”. (76)

En los sistemas legislativos se siguen dos criterios para caracterizar al estupro, para uno de ellos se requiere la seducción o el engaño, limitándose en algunos textos a la promesa de matrimonio, y otros sistemas siguen el criterio de la seducción presunta, la ley tipifica el acceso carnal logrado sin ninguna forma de violencia y por tanto aparentemente consentido, cuando la víctima ha alcanzado determinado limite de edad.

Nuestro Código Penal en el artículo 309 se refiere al estupro cuando dice: “ el que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diecisiete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años”. (77)

Nuestra ley estipula condiciones para el estupro como ser el engaño, el acceso carnal, que la víctima haya llegado a la pubertad, que generalmente se estima a los doce años, y que sea menor de diecisiete años; en lo que se refiere al acceso carnal vale lo dicho para la violación sobre este aspecto, en cuanto al engaño, se debe recordar que si hay cualquier forma de violencia o intimidación deja de ser estupro y se convierte en violación; la edad de la víctima es también importante para determinar si el hecho se tipifica como estupro o no.

-----  
74 Duran P., Manuel **Apuntes de Derecho Penal** p. 307  
75 Duran P., Manuel **Idem** p. 308  
76 Soler, Sebastián **Derecho Penal Argentino** p. 295  
77 Miguel Harb, Benjamin **Ob. Cit.** p. 332

En este tipo de abuso sexual solo puede ser la mujer el sujeto pasivo y el activo necesariamente el varón, ya que el estupro es un delito doloso, representado por el conocimiento de que se accede a una mujer dentro de los límites de edad mencionados, usando seducción o engaño, que por sí solos conforman el dolo, seducir es engañar con arte y maña, cautivar el ánimo, y esta forma de abuso sexual se consuma con el acceso carnal aunque sea incompleto. (78)

De la definición contenida en el Código Penal vigente, con la reforma al artículo 309, en el que se suprime la palabra "honesta", se entiende que en el delito de estupro el bien jurídico protegido es la integridad de la persona, y su libertad sexual, siendo el hecho constitutivo el engaño o seducción para lograr el acceso carnal.

De tal manera, dentro del presente trabajo de investigación se entenderá por estupro como a otra forma de abuso sexual al menor, acto constitutivo de un maltrato extremo, al acceso carnal, que se tenga con una persona que hubiere llegado a la pubertad, estimado generalmente a los doce años, y fuera menor de diecisiete años, usando para ello seducción o engaño.

#### **2.4.3. ABUSO DESHONESTO.**

El artículo 312 del Código Penal boliviano se ocupa del abuso deshonesto como otra forma de delito contra la libertad sexual al indicar: " el que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el artículo 308 (violación), realizare actos libidinosos no constitutivos del acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años". (79)

El bien que se tutela al hacer referencia a este tipo de delito, es la honestidad, el pudor personal y la libertad sexual, la acción consiste en ejercitar con otra persona, no importa que sea varón o mujer actos libidinosos, es decir que provoquen excitación sexual sin que se llegue al coito o cualquier acto de introducción como en la violación, usando violencia física, intimidación mental o aprovechando la incapacidad, entrando dentro de esta parte también un menor, que puede ser víctima de tal abuso.

---

78 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 244

79 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 335

Este acto debe tener contenido objetivo, es decir debe realizarse sobre el cuerpo de la víctima, es preciso que sean hechos, las palabras o gestos que no constituyen actos con la víctima no son abuso deshonesto, tampoco debe confundirse con la tentativa de violación o estupro, en que se realizan actos libidinosos con la intención del acceso carnal, y que no se llega a la consumación; en esta figura el animus no debe ser el acceso carnal, el acto debe ser libidinoso, deben estar dirigidos a obtener excitación o satisfacción sexual.

El abuso deshonesto es un delito doloso ya que radica en el conocimiento que se trata de un acto de carácter impúdico, apto para atacar el pudor, excluyendo al coito, para nuestro código se requiere el animus libidinoso, es decir la lujuria, que se realice sobre el cuerpo del sujeto pasivo con las notas ya señaladas, pero excluyendo el acceso carnal; en el abuso deshonesto es admisible la tentativa, aunque ya el inicio del acto libidinoso es delito; los sujetos pasivos o activos pueden ser hombres o mujeres o entre personas del mismo sexo. (80)

La agravación se da cuando hay grave daño en la salud de la víctima, circunstancia difícil de presentarse si el delito se comete una sola vez; si el autor fuera ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia del menor, o si en la ejecución del hecho concurren dos o mas personas, es improbable que como consecuencia del abuso deshonesto se produzca la muerte de la víctima, a no ser que por el forcejeo para evitar el hecho muere el sujeto pasivo o que por escapar del abuso se caiga de una altura o se suicide. (81)

#### **2.4.4. INCESTO .**

Para abordar esta figura considera como una forma de abuso sexual al menor, es necesario explicar lo que consideran algunos autores sobre el incesto.

Romano (Argentina, 1986) caracteriza al incesto como: " una actividad sexual entre los miembros de una misma familia sobre la que pesa una prohibición cultural o legal para su realización". (82)

-----  
80 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 336

81 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 247

82 Romano, Esther **Maltrato y Violencia en el Menor** p. 79

Merzagora ( Italia, 1986) indica que, aquello que se entiende por incesto varia de cultura e cultura, y esta en función incluso de los diversos puntos de vista jurídico, psicológico, antropológico que asuman, entendiéndose por incesto a la relación sexual entre personas para las cuales esta prohibido el matrimonio, en otros casos el énfasis esta puesto no solo sobre la prohibición del matrimonio, sino también en la interdicción de relaciones sexuales entre determinados miembros de un grupo, de tal forma que en la definición del incesto intervienen una multiplicidad de aspectos que llevan a conceptualizaciones diferentes, tales como la consanguinidad, o tipo de vinculo de parentesco. (83)

Para Merzagora es necesario desvincularse del criterio legal y de aquel que conecta el abuso sexual con la existencia o no de una determinada relación de parentesco, un criterio mas útil, para esta autora, que la consanguinidad , seria por ejemplo considerar la intensidad de la violencia a la cual se recurre en el acto sexual, o el eventual abuso de una posición de autoridad en la que por existir un rol dominante y no subordinado difícilmente puede reconocerse la posibilidad de prestar un consentimiento valido, de modo que en la definición que da esta autora sobre el incesto, se hace énfasis en los aspectos vinculados a la calidad de la relación, mas que a los basados en la consanguinidad o vínculos legales. (84)

Arruabarrena ( Madrid, 1994) dice sobre el incesto: “si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal o por un hermano, tío o sobrino, también se incluye el caso en que el adulto este cubriendo de manera estable el papel de los padres, existe la figura llamada incesto”. (85)

Cabanellas, indica que el incesto: “es el acceso carnal entre parientes muy próximos cuyo matrimonio esta prohibido por la relación de consanguinidad”. (86)

Según las definiciones citadas, la mayoría de los que abusan sexualmente de los niños no parecen tener una preferencia por las relaciones sexuales con otros adultos, mas bien se trata de una cuestión de disponibilidad y poder, los niños en familia son seres dependientes y sumamente vulnerables a las demandas o presiones de sus padres.

---

83 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 29

84 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 29

85 Arruabarrena, M. Ignacia y De Paul, Joaquin Ob. Cit. p. 33

86 Cabanellas, Guillermo Ob. Cit. p. 157

Nuestro ordenamiento jurídico vigente, al respecto no reconoce al incesto como una figura propia de delito, el Código Penal en su artículo 310 inciso segundo se refiere al incesto indirectamente, cuando se refiere a las circunstancias agravantes de los delitos de violación y estupro al señalar: "la pena será agravada en los casos de los delitos de violación y estupro con un tercio si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia de la víctima". (87)

Dentro el presente trabajo de investigación se entenderá por incesto a: la violación o el estupro, como formas de abuso sexual al menor, cometidos dentro de su familia, cuyo agresor es su progenitor, pudiendo ser también, el padre adoptante, padrastro o cualquier otra persona que se encuentre cubriendo dicho papel en forma estable; encuadrando de esta manera el incesto para los fines de estudio dentro del presente tema, tomando en cuenta como agresor solamente a la figura paterna dentro del hogar, empleando para ello la significación planteada por mi parte, para los delitos de violación y estupro.

## **2.5 INCIDENCIA DEL ABUSO SEXUAL AL MENOR ENTRE 1990 - 1995 .**

Para poder apreciar la magnitud del abuso sexual a menores como una forma extrema de maltrato, es que se investigo a cerca de los casos denunciados o casos registrados en instituciones vinculados a la problemática del menor, tomando en cuenta que en nuestro país no se registran datos estadísticos específicos, ni estimaciones sobre el tema, ya que por múltiples razones el abuso sexual ejercido en contra de menores tiende a ser ocultada, y se podría decir inclusive que la mayoría de estos casos, no son denunciados, por miedo o por vergüenza, quedando de esta manera este tipo de abusos en la impunidad.

Para ubicar el problema en nuestro medio, se obtuvo información en instituciones como la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia, del Organismo Nacional del Menor, la Mujer y la Familia (ONAMFA), y en la Clínica forense del distrito de La Paz, instituciones llamadas a intervenir en los casos de abusos sexuales a menores.

-----  
87 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 333

**CUADRO No. 1**

**NUMERO TOTAL DE CASOS REGISTRADOS:**

<b>INSTITUCIONES</b>	<b>NRO. DE CASOS</b>
P.T.J. DIV. MENORES	3.877
ONAMFA	3.513
CLÍNICA FORENSE	3.513

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de denuncias, según archivos anuales de la Policía Técnica Judicial de su división Menores y Familia, según archivos anuales de casos conocidos por Ex - ONAMFA hoy Gestión Social, y archivos de casos de la clínica forense del distrito de La Paz.

Del cuadro que antecede se puede evidenciar que dentro de los años investigados correspondientes a 1990 - 1995, existieron casos conocidos por la Policía Técnica Judicial en su división correspondiente a menores y familia, Ex - ONAMFA hoy Gestión Social, y la Clínica Forense del distrito de La Paz, instituciones llamadas a intervenir en casos de abusos sexuales a menores.

La Policía Técnica Judicial en su división respectiva a menores, recibió un total de 3.877 denuncias, correspondientes a casos de abusos sexuales en sus diferentes formas, cometidos en contra de menores de edad, formas de abuso sexual a menores como, violación, estupro, abuso deshonesto, incesto, como delito agravado de violación y estupro, asimismo se registro casos de tentativa de violación.

Ex - ONAMFA hoy Gestión Social, tiene registrado un total de 3.513 casos de abusos sexuales a menores dentro de los años investigados, este total corresponde solamente a casos donde los menores fueron víctimas del indicado abuso sexual, casos donde intervino Ex- ONAMFA.



Haciendo notar que no se tomaron en cuenta los datos estadísticos donde los autores del abuso sexual fueron también menores de edad, ya que el presente tema de investigación tiene como población estudiada a los menores víctimas del abuso sexual dentro de la familia, teniendo en cuenta solamente las figuras correspondientes a la violación y estupro dentro las cuales se registran el incesto como violación o estupro agravado.

La clínica forense del distrito de La Paz, también registro un total de 3.513 casos donde las víctimas del abuso sexual fueron menores de edad, habiéndose realizado el reconocimiento forense de casos de violación y estupro, encontrándose estas dos figuras dentro de las formas de abuso sexual en contra de menores.

A continuación se presentara la información desglosada, especificando el tipo de abuso sexual, según los datos estadísticos obtenidos.

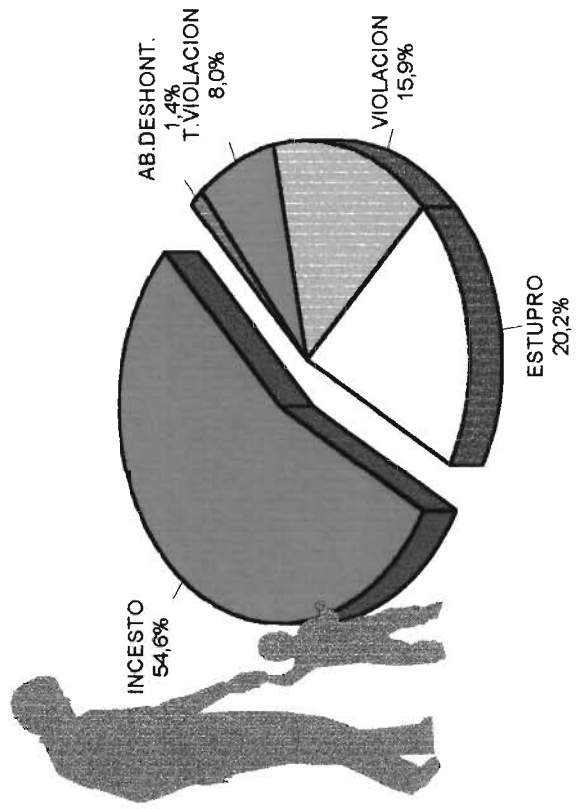
**CUADRO No. 2**

**NUMERO TOTAL DE CASOS PRESENTADOS POR TIPO DE DELITO.**

<b>FORMAS DE ABUSO SEXUAL</b>	<b>FRECUENCIA MANIFESTADA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ACUMULADA</b>
INCESTO	2.115	54,5	54,5
ESTUPRO	783	20,2	74,7
VIOLACIÓN	615	15,9	90,6
TENT. VIOLACIÓN	310	8	98,6
AB.DESHONESTO	54	1,4	100
TOTAL	3.877	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de denuncias según archivos anuales de la Policía Técnica Judicial, de su división correspondiente a Menores y Familia, Ex-ONAMFA, y la Clínica Forense del distrito de La Paz.

**INCIDENCIA DE ABUSOS SEXUALES A MENORES  
DURANTE 1990 - 1995**



**GRAFICO No. 1**

Para la presente investigación se tomaron en cuenta los años de 1990 a 1995, periodos en los cuales se registraron un total de 3.877 casos de abusos sexuales en contra de menores, encontrándose entre ellos, al incesto, estupro, violación, tentativa de violación y abuso deshonesto.

Según la información obtenida en base a las denuncias registradas se evidencia que el abuso sexual al menor dado a través del incesto tuvo una frecuencia manifestada de 2.115 casos correspondiéndole una frecuencia relativa del 54,5 %, siguiendo el delito de estupro con una frecuencia manifestada de 783 casos, y una frecuencia relativa del 20,2 %, para luego situarse el delito de violación manifestando una frecuencia de 615 casos y una frecuencia relativa del 15,9 %, observando que la tentativa de violación y el abuso deshonesto registran una frecuencia manifestada muy baja de 310 casos la primera y 54 casos la segunda, como indica el cuadro No. 2 y el gráfico No. 1.

De manera general se observa que de 3.877 casos presentados de abusos sexuales a menores, mas del cincuenta por ciento de estos casos corresponden a abusos sexuales incestuosos, registrando exactamente un 54,5 % de incestos a menores, y entre las otras formas de abusos sexuales a menores cometidos fuera del ámbito familiar, suman un total del 45,5 %, evidenciándose de esta manera la incidencia mayoritaria del abuso sexual al menor al interior de su familia, como una forma extrema de maltrato.

Para el análisis posterior del tema que nos ocupa, no se tomaran en cuenta los casos registrados sobre tentativa de violación y abuso deshonesto a menores, por su baja incidencia registrada, seguramente porque si existen casos de violaciones y estupros a menores cometidos dentro de la familia, que no son denunciados, con mayor razón no se denunciara un hecho que quedo en tentativa, igualmente sucede con los casos de abuso deshonesto a menores, por lo que no es relevante su estudio.

De esta manera se trabajara solamente con 3.513 casos de abusos sexuales a menores, dentro de los cuales se incluye a violaciones y estupros contra menores, cometidos dentro y fuera de la familia, que se registraron tanto en Ex-ONAMFA, Clínica Forense del Distrito de La Paz, y en la Policía Técnica Judicial en su división correspondiente a menores, quedando fuera del análisis 364 casos correspondientes a abusos deshonestos y tentativas de violación cometidos en contra de menores.

Al concluir este capítulo, se afirma que dentro de nuestra sociedad, tiene particular incidencia los abusos sexuales a menores cometidos dentro de la familia, ya sean tipificados como violaciones o estupro, demostrando dicho extremo con datos estadísticos obtenidos de instituciones llamadas a intervenir en casos de abusos sexuales en contra de menores, confirmando de esta manera la importancia y planteamiento del presente tema de investigación.

***CAPITULO TERCERO***

***ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS  
DE LOS AGRESORES Y DE LOS  
MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO  
SEXUAL***

---

## **ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES Y DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL**

En el presente capítulo se considerará algunas características de los menores víctimas de abuso sexual, como de su agresor, analizando para ello algunos datos personales, como la edad, género y el grado de educación en ambos sujetos de nuestro estudio.

Se analiza la edad en la víctima para poder conocer las edades en las que estos menores son más vulnerables a sufrir abusos sexuales, asimismo, se analiza las edades de los agresores para poder observar si existe alguna edad en que dicho agresor es más propenso a ser actor del abuso sexual hacia un menor.

Se toma en cuenta también el género de la víctima del abuso sexual, así como de su agresor, para poder determinar si existe algún tipo de incidencia en cuanto a la género para ser víctima o agresor del abuso sexual a menores.

Considerando a la vez el grado de educación tanto en los menores víctimas como de los agresores, para poder determinar algunos rasgos comunes entre ambos sujetos de nuestro estudio, respecto a su grado de escolaridad.

### **3.1. LA VÍCTIMA .**

El presente análisis partirá del menor víctima, observando algunas características comunes del conjunto de menores que sufrieron abusos sexuales.

### **3.1.1. ANÁLISIS POR EDADES DE LOS MENORES VÍCTIMAS.**

Para la presente investigación se tomo como parámetro las edades de 1 a 20 años, por considerar a esta población como menores de edad, según nuestro ordenamiento jurídico vigente, de esta manera obtuvimos la siguiente información de acuerdo a las edades de los menores víctimas de abusos sexuales.

#### **CUADRO No. 3**

#### **GRUPOS DE EDAD DE VÍCTIMAS DE 1 A 20 AÑOS.**

<b>EDAD DE LOS MENORES</b>	<b>FRECUENCIA MANIFESTADA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ACUMULADA</b>
1	9	0,3	0,3
2	27	0,8	1,1
3	29	0,8	1,9
4	61	1,7	3,6
5	74	2,1	5,7
6	81	2,3	8
7	76	2,2	10,2
8	84	2,4	12,6
9	97	2,8	15,4
10	109	3,1	18,5
11	113	3,2	21,7
12	132	3,7	25,4
13	171	4,9	30,3
14	268	7,6	37,9
15	385	11	48,9
16	413	11,7	60,6
17	378	10,8	71,4
18	337	9,6	81
19	321	9,1	90,1
20	348	9,9	100
TOTAL	3.513	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos en los archivos anuales de la P.T.J., Ex-ONAMFA, y Clínica Forense.

## VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL POR EDADES ENTRE 1 A 20 AÑOS

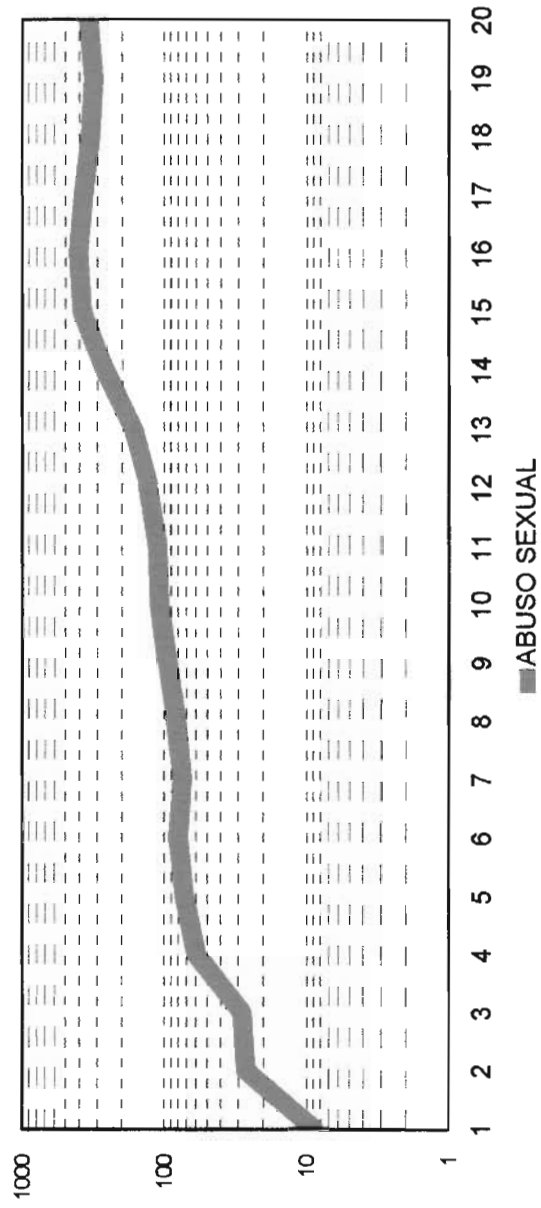


GRAFICO No. 2



El presente análisis se realiza dentro de los años comprendidos entre 1990 a 1995, con los datos obtenidos en Instituciones llamadas a intervenir en casos de abusos sexuales a menores, tales como Ex-ONAMFA hoy Gestión Social (de sus archivos anuales), Policía Técnica Judicial división correspondiente a Menores y Familia (de sus archivos de casos anuales), y Clínica Forense del distrito de La Paz (archivos por años); trabajando sobre un total de 3.513 casos registrados, incluyéndose dentro de ellos a los delitos de violación, estupro e incesto.

El cuadro No. 3, así como el gráfico No. 2, nos muestra la frecuencia con que se manifestaron los abusos sexuales a menores entre 1 a 20 años, encontrando que de un total de 3.513 casos registrados, existen algunas edades en que los menores tienden a ser mas vulnerables a sufrir abusos sexuales, de esta manera encontramos que los menores de 13 a 20 años sufrieron abusos sexuales en un índice mas alto que los comprendidos entre 1 a 12 años.

El hecho de que generalmente los menores comprendidos entre las edades de 13 a 20 años corran mayor riesgo de sufrir abusos sexuales, puede hallar su explicación en el aspecto fisiológico, ya que el desarrollo físico que logra una menor hasta esa edad, teniendo ya la apariencia de una mujer, aumenta el atractivo para los adultos agresores, es decir que la vulnerabilidad de la menor a sufrir abusos sexuales se aumenta a medida que adquiere características sexuales adultas, aspecto que se ve corroborado por los datos indicados en el cuadro No. 3, y el gráfico No. 2.

Encontrando de esta manera que en nuestro medio la mayoría de los niños y adolescentes, según el cuadro No. 3 y el gráfico No. 2, son vulnerables a cualquier edad para sufrir abusos sexuales, ya que también se registraron casos de este tipo de abusos a menores comprendidos entre 1 a 12 años, no siendo raro ser víctimas a tan corta edad, pero a pesar de la amplia gama de edades en la que se registran abusos sexuales, los menores, comprendidos entre 13 a 20 años, son especialmente vulnerables a sufrir esta clase de abusos, registrándose la mayor frecuencia del abuso sexual a los 16 años, afirmándose por los datos presentados, que la frecuencia del abuso sexual se va incrementando a medida que el menor sube en edad.

Al realizar el análisis tomando en cuenta la edad de la víctima, se puede citar también los estudios realizados por algunos estudiosos del tema, así como los estudios de:

Maisch (Italia, 1979), que realizó un estudio sobre el abuso sexual, en el que encontró que 2/3 de las víctimas tenían entre 10 y 16, la media era 12,3 y la mayor frecuencia del abuso se producía a los 13 años, señalando que tales resultados son similares a los obtenidos en Alemania, Suecia y Estados Unidos. (88)

En otra investigación realizada por De Francis (USA, 1970), se halló que la media de edad en el abuso sexual era de 11 años. (89)

Finalmente es interesante mencionar los trabajos realizados por Kempe (1979), quien destaca que en la sociedad americana, el número de casos de abuso sexual en niños menores de 5 años aumentó de un 5 a un 25 %, manteniéndose estable esta última proporción en el intervalo de 5 a 10 años. (90)

Investigaciones realizadas en sociedades diferentes a la nuestra, en las que las edades de las víctimas no tienen mucha diferencia con las edades de las víctimas encontradas en el presente estudio, en el que se evidenció que el 11,7 % de las víctimas tenían 16 años, produciéndose por consiguiente la mayor frecuencia del abuso sexual a esta edad.

Para poder realizar una comparación por año, dentro de 1990 a 1995, se presentará la siguiente información sobre el abuso sexual sufrido por víctimas comprendidas entre 1 a 20 años de edad, indicando la frecuencia manifestada de casos por año, y poder observar si el número de casos se mantuvo estable o se fue incrementando, reflejado en el cuadro No. 4.

---

88 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 111

89 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 112

90 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 112

**CUADRO No. 4**

**ABUSO SEXUAL A MENORES POR AÑO.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
1990	537	15,3	15,3
1991	603	17,2	32,5
1992	709	20,2	52,7
1993	588	16,7	69,4
1994	496	14,1	83,5
1995	580	16,5	100
TOTAL	3513	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos anuales de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia, y de los archivos anuales de Ex-ONAMFA hoy Gestión Social.

De los datos obtenidos se evidencia que en los años investigados, el abuso sexual a menores comprendidos entre las edades de 1 a 20 años, mantiene una cierta igualdad, registrándose el índice mas alto de abusos el año de 1992, habiéndose manifestado 709 casos, y acumulado una frecuencia del 52,7 %, por lo que se deduce que el abuso sexual al menor hasta 1995 no se incremento, por el contrario el índice de casos rebajo considerablemente.

Para una información mas detallada sobre los abusos sexuales cometidos en contra de menores de 1 a 5 años, y saber si el numero de casos por año se mantiene estable o se incremento se obtuvo la siguiente información:

**CUADRO No. 5**

**ABUSOS SEXUALES EN NIÑOS DE 1 A 5 AÑOS.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
1990	21	10,5	10,5
1991	26	13	23,5
1992	27	13,5	37
1993	31	15,5	52,5
1994	43	21,5	74
1995	52	26	100
TOTAL	200	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos anuales de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia, y de los archivos anuales de Ex -ONAMFA hoy Gestión Social.

De la información obtenida se evidencia que el abuso sexual a menores, comprendidos entre las edades de 1 a 5 años, durante los años de 1990 a 1995, se fue incrementando, de un 10,5 % registrado en 1990 a un 26 % registrado en 1995, fenómeno que halla su explicación en la dada anteriormente, afirmando que el abuso sexual se incrementa a medida que el menor sube en edad.

Por el análisis realizado tomando en cuenta a la edad de la víctima se afirma que el abuso sexual se va incrementando a medida en que el menor sube en edad, siendo la edad mas vulnerable de sufrir abusos sexuales a los 16 años, encontrando, también el fenómeno de incremento en los abusos sexuales entre menores de 1 a 5 años de edad.

### **3.1.2. ANÁLISIS DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN SU ESCOLARIDAD.**

Para el análisis del grado de escolaridad o de instrucción obtenida por las víctimas de abusos sexuales se tomarán en cuenta los años correspondientes a 1990 - 1995, teniendo en cuenta que los datos recogidos en cuanto al nivel de instrucción de la víctima son significativos, por la importancia que tiene la educación en la convivencia humana, y también actúan como un primer indicador del nivel económico - social en la que estos menores víctimas se hallan, expresando la información obtenida en el cuadro No. 6 y en el gráfico No. 3.

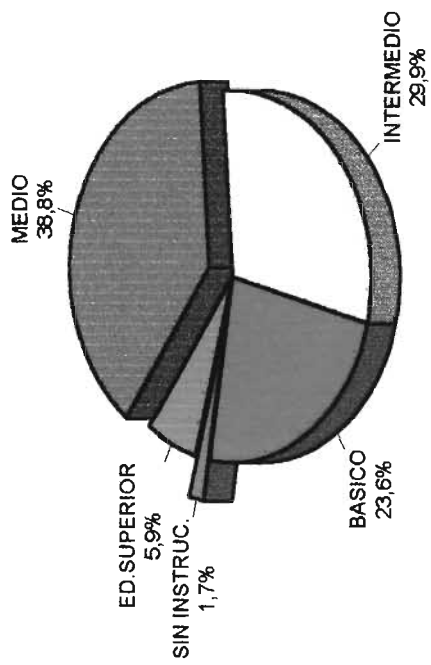
#### **CUADRO No. 6**

#### **NIVEL DE INSTRUCCIÓN EN MENORES DE 6 A 20 AÑOS.**

<b>NIVEL</b>	<b>FRECUENCIA MANIFESTADA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ACUMULADA</b>
SIN INSTRUCCIÓN	54	1,7	1,7
BÁSICO	773	23,6	25,3
INTERMEDIO	979	29,9	55,2
MEDIO	1270	38,9	94,1
ED.SUPERIOR	193	5,9	100
TOTAL	3269	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos anuales de Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

**NIVEL DE INSTRUCCION EN LOS MENORES VICTIMAS  
ENTRE 6 A 20 AÑOS**



**GRAFICO No. 3**

Del total de casos conocidos de abusos sexuales a menores que se manifestó en 3.513 casos, solamente se tomo en cuenta para analizar el grado de instrucción, a los menores víctimas comprendidos entre las edades de 6 a 20 años, ya que según el sistema educativo, la edad de 6 años es en la que el menor debe ingresar a un centro educativo, obteniendo de esta manera, un total de 3.313 casos, sin tomar en cuenta 200 casos que pertenecen a menores de 1 a 5 años que no se encuentran en edad escolar.

Observándose en el cuadro No. 6, que el total de casos es de 3.269 solamente, ya que no se tomo en cuenta 44 casos de menores víctimas, porque no tienen registrados datos sobre su grado de escolaridad o instrucción recibida.

Los menores comprendidos entre las edades de 6 a 20 años, se evidencia que 54 de ellos no tienen ningún grado de instrucción, ya que nunca ingresaron a la escuela, es decir que los menores víctimas de abuso sexual sin instrucción escolar registran una frecuencia relativa del 1,7 % solamente, cifra baja en relación a los menores víctimas con algún grado de instrucción.

Hallandose que entre los menores de 6 y 10 años, que se deberían encontrar en el ciclo básico se registraron 773 casos, que corresponde a una frecuencia relativa del 23,6 %, entre los menores de 11 y 13 años que igualmente se deberían encontrar en el ciclo intermedio, se manifestó una frecuencia de 979 casos correspondiéndole una frecuencia relativa del 29,9 %.

Registrándose entre los menores de 18 a 20 años, que ya deberían encontrarse cursando algún tipo de educación superior una frecuencia manifestada de 193 casos, con una frecuencia relativa del 5,9 %.

Observando de esta manera entre estos menores víctimas de abusos sexuales un retardo escolar, según los datos obtenidos, con el siguiente detalle:

**ENTRE 11 A 15 AÑOS :** Normalmente estos menores deberían encontrarse en el ciclo intermedio y cursando los dos primeros grados del ciclo medio, pero 327 menores comprendidos entre estas edades, aun se encuentran cursando en el ciclo básico.

**ENTRE 16 A 20 AÑOS:** Normalmente deberían encontrarse terminando el ciclo medio y con algunos cursos de educación superior, o por lo menos haber terminado el colegio, pero existen 384 menores aun en el ciclo básico e intermedio.

Expresando la información obtenida al respecto del desface escolar en los menores víctimas en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 7**

**DESFACE ESCOLAR EN MENORES DE 6 A 20 AÑOS.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
DESFACE ESCOLAR	711	21,4	21,4
SIN INSTRUCCIÓN	54	1,6	23
MENORES CON INSTRUC.NORMAL	2.558	77	100
TOTAL	3.323	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos anuales de Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Del total de menores víctimas de abuso sexual en edad escolar comprendidos entre 6 a 20 años, correspondientes a 3.269 casos, 711 de ellos registran un retardo escolar manifestándose un 21,4 %, entre los menores que no recibieron instrucción escolar se manifiesta un total de 54 casos, con una frecuencia relativa del 1,6 %, encontrándose entre los menores víctimas de abuso sexual solamente 2.558 menores en los ciclos escolares que les corresponden, manifestándose una frecuencia relativa del 77 %.



Evidenciándose que la mayor fragilidad de los menores víctimas de abuso sexual se encuentran entre los que cursan el ciclo medio comprendidos entre las edades de 14 a 17 años, registrándose 1.270 casos correspondiéndole una frecuencia relativa del 38,9 %, y una frecuencia acumulada del 94,1 %, extremo coincidente con la edad de 16 años que es la mas vulnerable de sufrir abusos sexuales.

De los datos obtenidos se observa que existe entre los menores víctimas de abuso sexual un nivel de retardo escolar, que consiste en el desfase que se registra entre la edad cronológica y el ciclo escolar respectivo, registrándose un 21,4 % como frecuencia relativa; seguramente este extremo halla su explicación en la situación económico - social en la que se encuentran, desfase escolar que es característica propia de grupos sociales que deben ejercer estrategias de sobrevivencia renunciando a sus oportunidades de educación.

Afirmándose del análisis realizado, según el grado de instrucción en las víctimas de abuso sexual, que el grupo de menores que se encuentran en el nivel medio correspondiente a las edades de 14 a 17 años, son los mas vulnerables de sufrir abusos sexuales, aspecto coincidente con el análisis anteriormente realizado por edades, en la que se evidencio que la edad mas vulnerable de sufrir abusos sexuales es a los 16 años.

### **3.1.3. ANÁLISIS A PARTIR DEL GENERO DE LA VÍCTIMA.**

Al igual que para los anteriores análisis, para este, se tomaran en cuenta los años de 1990 a 1995, mostrando la información obtenida en las instituciones llamadas a intervenir en casos de abusos sexuales a menores, expresándose los datos obtenidos sobre el genero de la víctima, en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 8**

**ANÁLISIS SEGÚN EL GENERO DE LA VÍCTIMA.**

VÍCTIMAS	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
FEMENINO	3.411	97	97
MASCULINO	102	3	100
TOTAL	3.513	100%	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de denuncias, según archivos anuales de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia, según archivos anuales de casos conocidos por Ex - ONAMFA hoy Gestión Social, y archivos de casos de la Clínica Forense del distrito de La Paz.

Para observar gráficamente los datos presentados en el cuadro que antecede a continuación se presenta el gráfico No. 4, en el que se indica la incidencia del abuso sexual a menores de sexo femenino y masculino, registrados durante 1990 a 1995 en las instituciones antes señaladas.

# ABUSO SEXUAL SEGUN GENERO DE LA VICTIMA

ENTRE 1990 - 1995

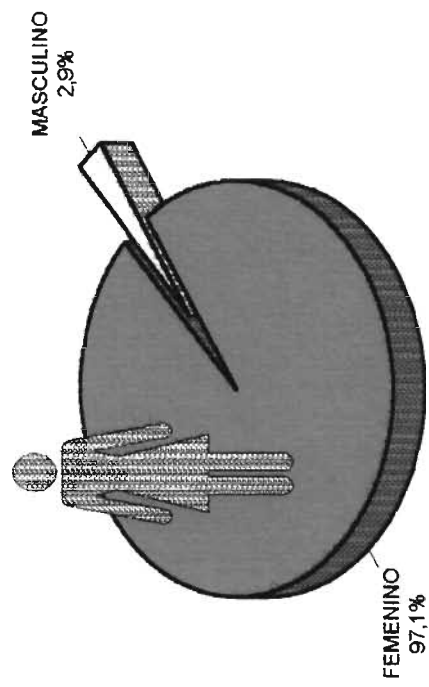


GRAFICO No. 4

Del número total de menores víctimas correspondientes a 3.513 casos, 3.411 casos corresponden a víctimas de sexo femenino, y en 102 casos las víctimas fueron menores de sexo masculino, existiendo sobre el 100% de casos manifestados de abuso sexual en contra de menores, una frecuencia relativa del 97 % en cuanto a abusos sexuales sufridos por menores de sexo femenino, y solamente se registra una frecuencia relativa del 3 % en menores víctimas de sexo masculino.

En el gráfico que antecede se puede observar de una manera clara la diferencia existente entre el abuso sexual inferido a mujeres, en comparación a los abusos sexuales sufridos por varones.

Estas cifras que contienen una diferenciación bastante amplia entre víctimas de sexo femenino y masculino, nos lleva a afirmar que las mujeres son el blanco principal de los abusos sexuales, pero también es importante enfatizar en el número registrado de este tipo de abuso en los que los menores víctimas fueron varones.

Esta realidad analizada desde el punto de vista del género de la víctima, puede interpretarse tomando en cuenta la implicación moral de los abusos sexuales y la expectativa consiguiente relacionada con el género femenino, influye en que hayan denuncias de casos de abusos sexuales de menores de sexo femenino y no así en los que las víctimas son varones, esta actitud se ve reforzada por prejuicios machistas que obligan a mantener en secreto los hechos que afectan al sexo masculino, ya que los abusos sexuales se asocian preponderantemente con la discriminación de género, en perjuicio del sexo femenino.

Realizando una comparación con otros estudios realizados por investigadores del tema, citamos los siguientes:

Gil ( Italia, 1979), encontró en sus estudios sobre el maltrato infantil, que es mayor el maltrato físico a los varones, según este investigador, el dato refleja ciertas pautas de crianza, indicadores de que los varones son tratados con más dureza, como parte de su proceso de socialización, en tanto que las mujeres se constituyen mayormente en objetos de abusos sexuales. (91)

---

91 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 111

Extremo que es coincidente con nuestra investigación, ya que se registra un total de 3.411 casos de abusos sexuales en mujeres, a diferencia de los registrados en los varones que comprende solamente 102 casos.

Los datos presentados sobre el genero de las víctimas se ve corroborado por otros estudios, como el que se realizo en Nueva York, en el que la Asociación Humana Americana encontró que el numero de víctimas mujeres era mas alto que el de los varones víctimas, en una proporción de diez a uno, muchos otros estudios clínicos muestran reportes de abuso sexual solamente a niñas, donde los casos de abuso sexual a niños es muy rara. (92)

Al respecto de la investigación realizada, se evidencia que en nuestro medio, el numero de víctimas mujeres de abuso sexual es igualmente mucho mas alto que el de las víctimas varones, pero en una proporción de treinta y tres por uno.

En la investigación realizada para el presente trabajo se muestran datos de existencia de abuso sexual a varones, aunque en un porcentaje muy bajo, pero esto no quiere decir que el abuso sexual no se de en un numero mas alto en los varones, si se toma en cuenta el numero de abusos sexuales a víctimas varones que no fueron denunciados, existiendo una especie de norma que ha evitado que se reconozca el abuso sexual contra los menores varones, como resultado de un estereotipo cultural que coloca al hombre como sexualmente activo y a la mujer como sexualmente pasiva.

Respecto al genero de la víctima, se afirma que las menores de sexo femenino son mas vulnerables a sufrir abusos sexuales, en comparación con los menores víctimas de sexo masculino, a juzgar por las cifras numéricas obtenidas.

### **3.2. EL AGRESOR.**

En la investigación realizada también se toma en cuenta al agresor, sujeto activo del abuso sexual en contra de menores, analizando su edad, genero y grado de educación recibido, datos de sus características personales que ayudaran a observar la existencia de rasgos comunes en el conjunto de agresores.

---

92 Finkelhor, David Ob. Cit. p. 100

### **3.2.1. ANÁLISIS SEGÚN LA EDAD DEL AGRESOR.**

De los datos recogidos en la investigación referentes al agresor se obtuvo la siguiente información en cuanto a la edad, contenidos en los años de 1990 a 1995, en las instituciones llamadas a intervenir en casos de abusos sexuales a menores.

#### **CUADRO No. 9**

##### **EDAD DE LOS AGRESORES**

<b>EDADES</b>	<b>FRECUENCIA MANIFESTADA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ACUMULADA</b>
16 - 20	97	2,8	2,8
21 - 25	163	4,6	7,4
26 - 30	202	5,8	13,2
31 - 35	427	12,1	25,3
36 - 40	559	15,9	41,2
41 - 45	687	19,5	60,7
46 - 50	781	22,2	82,9
51 - 55	331	9,4	92,3
56 - 60	164	4,7	97
61 - 65	69	2	99
66 - 70	33	1	100
<b>TOTAL</b>	<b>3.513</b>	<b>100 %</b>	

FUENTE: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de denuncias según archivos anuales de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia, y según los archivos anuales de casos conocidos por Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

# ANALISIS DEL AGRESOR SEGUN GENERO

ENTRE 1990 - 1995

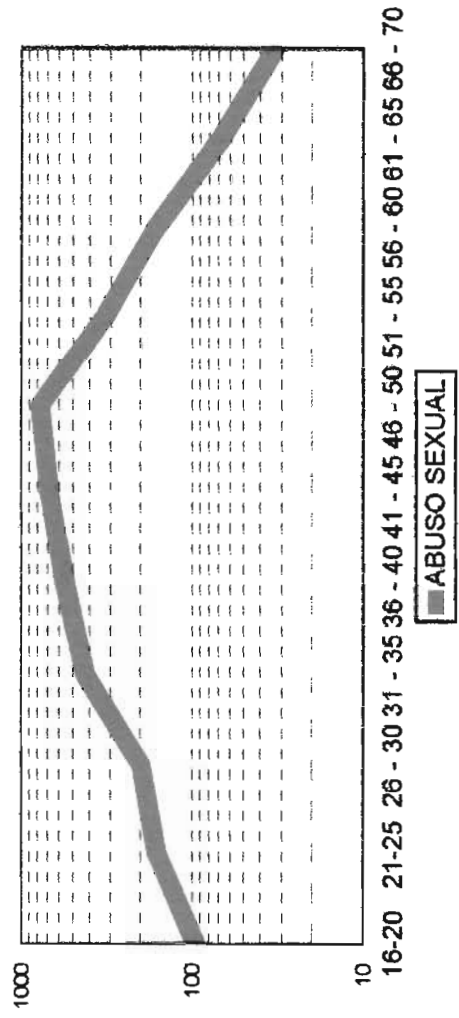


GRAFICO No.5

Del total de abusos sexuales sobre el que se esta trabajando correspondiente a 3.513 casos, existieron agresores de diferentes edades, tomando como punto de partida la edad de los 16 hasta los 70 años, edades en los que se registra cifras relevantes en la comisión de abusos sexuales, por lo que se tomaron en cuenta.

Se evidencia que existen abusivos sexuales de toda edad, existiendo predominación entre la gente ya madura comprendida entre las edades de 46 a 50 años principalmente, registrando una frecuencia relativa del 22,2 %, comprobándose de esta manera que el abuso sexual va subiendo con las edades de los agresores, hasta alcanzar su cúspide entre los agresores de 46 a 50 años, y posteriormente a esta edad la incidencia va rebajando, como se evidencia del cuadro No. 9, en el que se observa según los datos obtenidos que en los agresores a partir de los 51 años hasta los 70, su peligrosidad desciende rápidamente.

El gráfico No. 5 nos muestra según los indicadores de edad la alta frecuencia de abusos sexuales cometidos en contra de menores entre las edades comprendidas entre los 41 a 45 y 46 a 50 años, registrando de esta manera una frecuencia relativa del 22,2 %, en el primer caso, y del 19,5 % en el segundo, evidenciándose de esta manera, que mas de la mitad del total de agresores dentro de los casos de abusos sexuales registrados, se encuentran entre las edades de 36 a 50 años, considerada como edades de peligrosidad a juzgar por los datos obtenidos en la presente investigación.

No hay factor solo que explique la distribución particular de la edad del agresor para cometer abusos sexuales, ya que debido al modo en que se desarrolla la sexualidad masculina en el ciclo vital, existen diferentes tipos de motivos sexuales que entran en juego en diferentes épocas, los adolescentes por ejemplo están experimentando con el sexo, y con frecuencia se encuentran confundidos con respecto a los valores sexuales, los adultos en cambio tienden a ser mas activos sexualmente, incluyendo las violaciones e inclusive la homosexualidad, los hombres en una edad ya madura pueden estar experimentando la ansiedad del envejecimiento y la desilusion y el conflicto de los años medios del matrimonio, que pueden motivar un involucramiento sexual con menores.

Otro factor a considerar es la accesibilidad, la sencilla situación de quien tiene la mayor oportunidad de tener un contacto sexual con niños, ya que estos agresores tienen hijos propios o de otros parientes o amigos, y



tienen mayor probabilidad de involucrarse en actividades que incluyan a niños y adultos, cometiendo abusos sexuales en contra de estos.

Afirmándose, que al igual que sucede en los menores en lo que se refiere a la edad, en las personas que constituyen el grupo de los agresores sucede lo mismo, estos aumentan su peligrosidad a medida en que suben en edad, como se comprobó de la información presentada.

### **3.2.2. ANÁLISIS SEGÚN GENERO DEL AGRESOR.**

Para analizar el genero del agresor del abuso sexual a menores, se obtuvo los siguientes datos, expresados en el cuadro que sigue:

#### **CUADRO No. 10**

#### **GENERO DE LOS AGRESORES.**

<b>GENERO</b>	<b>FRECUENCIA MANIFESTADA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ACUMULADA</b>
FEMENINO	0	0	0
MASCULINO	3.513	100	100
TOTAL	3.513	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de denuncias según archivos anuales de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia, y de los archivos de casos de Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Esta información nos muestra que solamente el varón es el agresor en potencia, el cual es responsable del abuso sexual como un hecho consumado hacia el menor víctima, la razón existente como anteriormente se

explico, es que por las características que reviste el delito de violación el sujeto activo necesariamente debe ser varón, y el sujeto pasivo del delito puede ser varón o mujer.

Este extremo no implica que no existan mujeres que puedan cometer abusos sexuales en contra de menores, sean estos varones o mujeres, como es el caso del lesbianismo, o como sucede en los casos de incesto entre madre e hijo, pero este tipo de abusos sexuales a menores no se presentaron durante los años investigados, o si se dieron estos no fueron denunciados.

Una de las características mas obvias de los abusos sexuales, es que todos los agresores son varones, y en la gran mayoría de casos de abusos sexuales a menores son hombres ya maduros en edad (40 - 49), quienes inician contactos sexuales con menores de ambos sexos, lo cual significa que los abusos de este tipo para los niños varones son de tipo homosexual.

Investigaciones realizadas por Kempe ( Madrid, 1979 ), Finkelhor ( Nueva York, 1987), y Merzagora ( Italia, 1986), afirman que el abuso sexual es cometido solamente por varones, cuyas víctimas son mujeres y/o varones, sin existir autores de sexo femenino. (93)

Afirmación también confirmada a través de nuestra investigación, en la que no se registran datos sobre agresores femeninos, siendo absolutamente todos los agresores de sexo masculino, en cambio las víctimas son mayormente mujeres, encontrándose datos registrados también sobre abusos sexuales a varones, en un bajo porcentaje.

### **3.2.3. NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS AGRESORES.**

Mediante la información obtenida sobre este aspecto se podrá observar si existe alguna incidencia tomando en cuenta el grado de instrucción, en el conjunto poblacional que constituyen los agresores, y al igual que en el conjunto de menores víctimas, estos datos recogidos en cuanto al nivel de instrucción en el agresor, son significativos y actúan como un primer indicador del nivel económico - social en el que se hallan.

-----  
93 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 114

**CUADRO No. 11**

**NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS AGRESORES.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
SIN INSTRUCCIÓN	438	12,5	12,5
PRIMARIA	732	20,8	33,3
SECUNDARIA	159	4,5	37,8
UNIVERSITARIA	58	1,7	39,5
NO TERMINO LA ESCUELA	1996	56,8	96,3
SIN DATO	130	3,7	100
TOTAL	3.513	100 %	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de denuncias según archivos de casos atendidos en Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Del total de 3.513 casos de abuso sexual, se halló solamente 130 casos de los cuales no existe datos sobre el grado de instrucción alcanzado por los agresores, trabajando solamente sobre 3.383 casos sobre los que existen datos del extremo investigado.

Los agresores del abuso sexual a menores, que no tienen ningún tipo de instrucción escolar, es decir los que nunca cursaron el colegio solamente alcanzan a un 12,5 %, habiéndose manifestado una frecuencia de 438 casos, existiendo un 20,8 % de agresores que solamente terminaron la primaria y un 4,5 % de los que terminaron la instrucción escolar, es decir se manifestó una frecuencia de 891 casos entre los agresores que terminaron la primaria y la secundaria, y los que tienen educación universitaria solamente alcanzan a una frecuencia relativa del 1,7 %, registrándose una frecuencia manifestada de 58 casos del número total investigado.

De la información presentada se evidencia que mas de la mitad de los agresores, alcanzando una frecuencia relativa del 56,8 % son los que si bien asistieron a la escuela no culminaron con dicha instrucción, habiéndose manifestado una frecuencia de 1.996 casos, característica propia de los grupos que pertenecen a sectores económicamente deprimidos de la población, que seguramente tuvieron que renunciar a recibir educación escolar por tener que practicar estrategias de sobrevivencia, deduciendo de este extremo que pertenecen a familias de escasos recursos económicos y bajo nivel económico - social, al igual que en la población de menores víctimas.

### **3.3. CONCLUSIONES.**

Del análisis realizado en cuanto al menor víctima del abuso sexual, se concluye lo siguiente:

- \* De las estadísticas presentadas en torno del abuso sexual (incestuoso o no) se demuestra que la victimización de las menores que sufrieron abusos sexuales se va incrementando a medida que la menor incrementa su edad, encontrándose que la mayor vulnerabilidad de estas menores es a los 16 años de edad, sin embargo también existen cifras de abuso sexual en niñas que se hallan por debajo de los 10 años, cuya incidencia se va incrementando a medida que esta sube de edad.
- \* El grado de instrucción en que se encuentran los menores a partir de los 14 años a los 17, (nivel medio), registra una frecuencia manifestada coincidente con la vulnerabilidad de estos menores para sufrir abusos sexuales, encontrando también un desfase escolar entre la edad y el grado de escolaridad en que se hallan, deduciendo que pertenecen a un sector económico - social bajo.
- \* Las tendencias indican que, las mujeres muestran mayor vulnerabilidad al abuso sexual cuando comienzan la adolescencia y durante ella especialmente, de esta manera el sexo femenino es casi exclusivamente propenso a sufrir abusos sexuales, asociándose con la discriminación de genero en perjuicio del sexo femenino, existiendo una baja incidencia en menores víctimas de sexo masculino.

En cuanto a las características del agresor se concluye:

- \* En los agresores de abusos sexuales a menores, su peligrosidad se incrementa con la edad, alcanzando su mayor grado de peligrosidad a la edad de 40 y 50 años, posteriormente a estas edades, la incidencia de casos va disminuyendo notablemente.
- \* El grado de instrucción en los agresores es muy baja, mas del cincuenta por ciento de dicha población, no culminaron de recibir instrucción escolar, teniendo como consecuencia un bajo nivel de educación o de cultura, como una característica relevante en los agresores de abusos sexuales en contra de menores, deduciéndose que pertenecen a sectores económico - sociales bajos.
- \* Se comprueba que el sexo masculino es en potencia el grupo que comete abusos sexuales en contra de menores.

***CAPITULO CUARTO***

***ABUSO SEXUAL A MENORES  
DENTRO DE LA FAMILIA***

---

## **ABUSO SEXUAL A MENORES DENTRO DE LA FAMILIA**

La familia es el medio más favorable para la formación inicial de la personalidad del menor, en el trato con los padres y hermanos el niño va aprendiendo normas, valores y costumbres, para que pueda lograr la plenitud de su vida se requiere un clima de benévola comunicación y unión de propósitos entre los conyugues y una cuidadosa cooperación de los padres en la educación de los hijos, desde el primer momento la familia va inculcando al niño que tiene que hacer y como tiene que hacerlo. (94)

El fenómeno violento tiene su expresión en diferentes niveles de la vida social: política, económica, familiar y cotidiana, producido en el seno de la familia, el hecho adquiere un significado especial, en tanto que la unidad familiar aparece como un reducto de amor, incompatible con la agresión y el uso de la fuerza.

Se debe admitir que así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo y en muchos casos constituye una escuela de la violencia donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas representan un método eficaz para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos, así la transmisión generacional se erige en germen de la violencia en el conjunto social.

La importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos nos ha llevado a indagar la forma en que el maltrato, a través del abuso sexual, circula dentro de ella, ya que sabemos que si las condiciones del ámbito hogareño en que un niño nace son favorables, tendrá la posibilidad de alcanzar un desarrollo físico y psíquico pleno, y en un futuro como adulto, podrá mostrar un grado de adecuación al medio que lo lleve a una interacción social productiva; creemos que es relevante lograr una dinámica familiar exenta de hostilidad, en primer termino, como un modo de impulsar una disminución en los niveles de violencia de la sociedad global; en segundo lugar, porque el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal física y psíquica, inserto en las fundamentales expresiones legales, debe respetarse, sin lugar a dudas en el contexto de la vida cotidiana.

Considerando de esta manera la importancia de la familia dentro del tema investigado se citara algunas definiciones de la misma.

#### **4.1. DEFINICIONES.**

Sánchez Roman, citado por Cabanellas define a la familia como: "la institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana". (95)

Para Bruce J. Cohen, sociólogo (1979) la familia: "es un grupo de parentesco cuya responsabilidad primaria es la socialización de los hijos y la plena satisfacción de otras necesidades básicas, que consiste en un grupo de personas que tienen parentesco consanguíneo, de matrimonio o de adopción y que viven juntos por un periodo de tiempo indefinido". (96)

Giddens, sociólogo (1991) define a la familia como: " un grupo de personas directamente ligados por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos". (97)

En general, desde un punto de vista sociológico se puede decir que la familia: "es una verdadera célula de la sociedad que se basa en el parentesco conyugal y consanguíneo, es decir, en las relaciones entre marido y mujer, padres e hijos, hermanos y hermanas, y otros, caracterizándose la vida de la familia tanto por procesos materiales como por vínculos espirituales, siendo los primeros de orden biológico, económico y de consumo y los segundos de relaciones morales y psicológicos". (98)

Tomando en cuenta las definiciones citadas la imagen estereotipada de la familia constituida por el esposo, la esposa y sus hijos, resulta atípica, si consideramos la estructura de la familia a través de la historia de la humanidad, ya que a medida que pasamos de una cultura a otra, hay muchas variaciones en la estructura familiar, así encontramos la monogamia, poligamia, poliandria, y otras; entonces de manera general desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que esta integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de procreación y de parentesco.

---

95 Cabanellas, Guillermo Ob. Cit. p. 23 - 24

96 Bruce, J. Cohen Introducción a la Sociología p. 84

97 Giddens, Anthony Ob. Cit. p. 425

98 Villarreal Claire, Ramiro Sociología Especial p. 59 - 60



Desde el punto de vista jurídico la familia recibió diversas definiciones, entre las que podemos citar:

Para Gareca Oporto (1987) la familia es: "el conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos con derechos y obligaciones legalmente reconocidos, que viven en un hogar persiguiendo fines de superación y progreso". (99)

Para Bossert y Zannoni (1988) jurídicamente la familia: "esta formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares, que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco". (100)

De lo expuesto anteriormente resulta que la familia, es el conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos originados en el matrimonio, parentesco o adopción, gozando todos los miembros de la familia de un trato jurídico igualitario, como lo establece el Código de Familia en su artículo 3ro. cuando dice: "los miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación, así como en el ejercicio de la autoridad de los padres y en otras situaciones similares, eliminandose toda mención o criterio discriminatorio que sea incompatible con el valor y dignidad esencial de la persona humana". (101)

Resultando de ello, que el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo, cuya finalidad es procrear y mantener la especie, para prodigarse ayuda mutua; las uniones libres, concubinatos o matrimonios de hecho, son las uniones de personas de diferente sexo que no se someten a las formalidades de fondo y de forma exigidas por el Código de Familia; el parentesco es la relación consanguínea existente entre personas que descienden una de otra o tienen un progenitor común, sea natural, legal o de afinidad; y la adopción, es el vínculo legal que une a personas diferentes entre si, conceptos básicos que conforman las fuentes de la familia. (102)

#### **4.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA.**

Antes de analizar las funciones que desempeña la familia, es necesario analizar lo que se entiende por función, para lo que citaremos algunas definiciones.

99 Gareca Oporto, Luis Derecho Familiar p. 49

100 Bossert, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo Manual de Derecho de Familia p. 5

101 Torres Paredes, Rene Código de Familia p. 15

102 Jiménez Sanjinez, Raúl Cuarta Edición de la Teoría y Practica del Derecho de Familia p. 12 - 13

Según Durkheim, precursor del funcionalismo antropológico y sociológico, para explicar un fenómeno social es preciso indagar separadamente en la causa eficiente que lo produce, y la función que desempeña, utilizando el termino de función, prefiriéndolo a los términos objetivo o finalidad porque los fenómenos sociales no existen con miras a los resultados útiles que producen, lo que se debe determinar es si existe una correspondencia entre el hecho considerado y las necesidades generales del organismo social. (103)

Merton, define a la función como las consecuencias observadas, que favorecen la adopción o ajuste de un sistema dado. (104)

Para analizar las funciones de la familia dentro del presente tema de investigación se entenderá por función, al conjunto de conductas que satisfacen las demandas reciprocas de los miembros de una familia, que pueden ser facilitadores del desarrollo de los sujetos o por el contrario rígidas, en tanto determinen que las personas interactuen sin un reconocimiento de su propia identidad y la de las otras, siendo como el sistema lo impone sin lugar a una elección propia.

De esta manera la familia como institución social desempeña muchas funciones, pero que lógicamente la naturaleza de estas funciones y el grado de desarrollo varían de una sociedad a otra; entre las funciones que la familia cumple para el desarrollo pleno de la personalidad del menor indicaremos las siguientes:

Como función socializadora, la familia es el núcleo social que transmite los usos, costumbres, patrones culturales del medio a través del contacto de por lo menos dos generaciones con sus expectativas y posibilidades específicas, la importancia de la familia radica en la educación y crianza del niño y tiene la consistencia de los adultos en su criterio educacional, esta consistencia se da en varios niveles, la consistencia de las normas por acuerdo reciproco entre el padre y la madre dentro de la familia, la consistencia entre lo que los padres predicán y lo que hacen, en este sentido la observación infantil no tiene limite, pues permanentemente los niños van aprendiendo y escuchando el modelo adulto que le ofrecen, la consistencia entre las normas y el mundo externo en lo que tiene relación con valoraciones éticas, sociales y culturales.

---

103 Gallimo, Luciano Diccionario de Sociología p. 450  
104 Merton, Robert Teoría y Estructura Sociales p. 61

El ser humano por naturaleza es un ser social, desde sus orígenes siempre busco la vida en común, la socialización, por esta razón la sociedad fue creando paulatinamente los mecanismos de incorporación de los nuevos miembros a la vida en comunidad, y para esta tarea se dispone de la familia, la escuela y el medio ambiente que influyen poderosamente en la configuración del niño, por ello todo lo que ocurre alrededor de el deja fuerte impacto en su personalidad, ya que la socialización es el proceso mediante el cual el individuo comienza a interactuar con las personas que constituyen el ambiente circundante.

A través de la historia humana la familia se ha mantenido como el agente primario para la iniciación social de los jóvenes, durante un periodo de tiempo importante después del nacimiento, la familia es el único grupo con el cual el niño tiene un contacto extenso, por ello la familia desempeña un papel de primer orden en la formación de las actitudes, valores y creencias del niño y ejercerá una gran influencia en la clase de relaciones que el desarrollará con otros agentes e instituciones sociales, la socialización es la primera condición que el individuo tiene para manifestar su condición personal y así ocupar un status que le sea reconocido, la socialización constituye el ligamen y la cohesión del grupo, la parte principal de la formación de la personalidad y la necesidad de ser un ser social; el individuo puede socializarse o ser antisocial mediante la percepción que tenga del mundo, este es el parámetro que objetiviza la información proveniente del medio ambiente externo. (105)

Considerando que así como las familias reciben la influencia de los valores de la instancia social, también las acciones de la vida cotidiana, las relaciones interpersonales específicas de un grupo familiar, contribuyen con su modalidad propia a la socialización conformando una influencia significativa en la formación de la cultura; de esta manera, se señalara algunos aspectos del proceso por el cual un niño se transforma en persona dentro de un grupo familiar particular.

Cada familia es portadora de los valores y creencias propios de la cultura en que esta inmersa, asimismo crea en función de tales valores, códigos propios, alrededor de los cuales se organizan las relaciones interpersonales que los miembros de cada unidad familiar establecen entre si, a través de la infancia el niño aprende a hablar y a aprehender el significado del lenguaje, los grupos familiares tienen una intensa incidencia afectiva e ideológica sobre el individuo a lo largo de toda su vida, cada grupo

---

105 Bruce, J. Cohen Ob. Cit. p. 87

familiar posee una interpretación específica de los valores de su cultura, y así la transmite por medio de sus propios códigos generando sus particulares reglas de interacción grupal, es en los valores de la cultura donde están impresos los contenidos que otorgan identidad a los sujetos, si la familia es matriz de identidad, cada grupo familiar tendrá una matriz propia para la formación de sus miembros, mas o menos semejante al modelo dominante, con las particularidades que surgen de la pertenencia a distintos sectores sociales y culturales. (106)

Partiendo del hecho de que en nuestra cultura los valores prevalecientes muestran una organización social en familias integradas por un hombre y una mujer que se eligen libremente, y cuyo encuentro esta apoyado casi exclusivamente en el valor social del amor compartido que los lleva al matrimonio, de tal forma, cuando una pareja se une por amor, conforma una nueva unidad que reproduce, en los hechos y en su futura organización domestica la ideología cultural dominante y la propia proveniente de sus familias de origen.

En cuanto a la función afectiva, por su estructura y dinámica es un dialogo generacional extendido en el tiempo entre personas de diferentes edades, intereses, grado de maduración, expectativas y modo de respuestas a la ansiedad; la familia es el grupo humano que tiene el mas alto potencial afectivo, derivado de los vínculos determinados por la continuidad biológica o la transmisión de una herencia cultural, la estabilidad en la relación de padres e hijos es la comunicación, cuando los miembros de la familia ven como se aman entre si, nace el deseo y la practica de un amor que vincula a las familias entre si como signo de la unidad del genero humano.

La función económica esta determinada por la capacidad productiva o administrativa de sus miembros lo que posibilita la vida y el desarrollo del grupo familiar, esta función debe garantizar a los hijos un mínimo de salud, educación y bienestar material. (107)

Como conjunto en interacción, la familia está organizada de manera estable y estrecha sirviendo sus funciones a los fines de la reproducción biológica, la protección psicosocial de sus miembros y la transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización, la estructura familiar como sistema se encuentra en transformación permanente, acorde con el cumplimiento de las diferentes etapas del ciclo vital, esta constante transformación de la estructura familiar ofrece a sus miembros continuidad en la pertenencia y crecimiento en la diferenciación. (108)

---

106 Grosman P., Cecilia y otras **Violencia en la Familia** p. 55

107 Cohen J., Bruce **Introducción a la Sociología** p. 87 - 88

108 Grosman P., Cecelia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 50

El doble proceso de continuidad y crecimiento permite que la familia se desarrolle simultáneamente como una unidad cohesionada y al mismo tiempo, internamente diferenciada en la expresión de la identidad de cada uno de los miembros del si mismo individual; de esta manera, las necesidades de diferenciación y de cohesión hacen posible que el individuo, con la seguridad de pertenecer a un grupo familiar suficientemente unido, se diferencie poco a poco en relación al resto, recortando su propia identidad, en este proceso se volverá cada vez menos esencial para el funcionamiento del grupo familiar de origen, hasta que al fin se separe de este y pueda conformar un nuevo sistema, que cumplirá a su vez las mismas funciones. (109)

Creando cada familia su propio modelo de relación de acuerdo con interacciones repetidas que establecen la forma, el momento y las personas con quien relacionarse, que es lo permitido y que es lo prohibido, estas pautas interaccionales son susceptibles de modificación a medida que transcurre el tiempo en función del cambio en las necesidades de los miembros y del grupo como un todo.

El proceso de diferenciación implica la posibilidad de ampliar el espacio personal y crear a la vez nuevas modalidades relacionales que abren a las personas la perspectiva de variar las funciones que cumplen dentro de su grupo familiar, esta movilidad de la función en concordancia con la del contexto, es lo que otorga a un sujeto la oportunidad de expresar con mayor facilidad sus aspectos autónomos; sin embargo no siempre sucede esto, sino que a veces las reglas de relación de un sistema familiar impiden la autonomía de sus miembros, es decir, las funciones permanecen invariables, fijas, de tal forma los componentes de un grupo coexisten solo en el nivel de funciones, es decir obligados a ser o con permiso de ser, en otras palabras, únicamente en función de otros, en consecuencia si lo que predomina en una familia es un modo de vivir indiferenciado, la reducción de los espacios individuales será cada vez mayor y por lo tanto, mas rígido e inamovible el sistema familiar. (110)

#### **4.3. EL CARÁCTER DISFUNCIONAL DE LA FAMILIA.**

Para abordar este punto, se analizara previamente lo que se entiende por disfuncion, para luego analizar el carácter disfuncional de la familia.

---

109 Grosman P., Cecilia y otras Ob. Cit. p. 51

110 Achille, Ardigo Sociología de la Familia p. 652 - 653

En sus formas empíricas orientadas y analíticamente precisas, el análisis funcional con frecuencia se considera con recelo por quienes creen que una estructura social existente está fijada para la eternidad y libre de todo cambio, esta forma más exacta de análisis funcional comprende no solo el estudio de las funciones de las estructuras sociales existentes, sino también el estudio de sus disfunciones para individuos, y para la sociedad, incluida a la familia.

R. Merton, observa que las actividades que originan consecuencias múltiples, entre ellas algunas favorables a la adaptación de un determinado sistema son llamadas funciones y aquellas desfavorables a la adaptación de determinado sistema son llamadas disfunciones, ya que los usos o sentimientos sociales pueden ser funcionales para unos grupos y disfuncionales para otros de la misma sociedad; disfunciones son entonces las consecuencias observadas que aminoran la adaptación o ajuste del sistema. (111)

Las relaciones familiares entre esposo y esposa, o entre padres e hijos, pueden ser cálidas y satisfactorias, cumpliendo de esta manera la familia un rol funcional, que va acorde con las funciones que le fueron atribuidas, pero estas relaciones familiares igualmente pueden estar colmadas de las tensiones más agudas y conducir a la desesperación o causar profundos sentimientos de ansiedad y culpa, este lado opresivo de la familia tiene numerosos aspectos, incluidos los conflictos y hostilidades que pueden conducir a la separación y al divorcio de la pareja, con sus respectivas consecuencias en los hijos.

Entonces al referirnos a la disfunción familiar se entenderá a aquellas relaciones no normales, podría decirse hasta anormales, dentro de la vida familiar, es decir que al hablar de la disfunción familiar, la familia como institución social no estaría desempeñando las muchas funciones que tradicionalmente ha ido desempeñando, lo que desde mi punto de vista sería una de las causas en la incidencia del abuso sexual, como una forma extrema de maltrato al interior de la familia.

Mencionando aquí al tabú del incesto que prohíbe específicamente las relaciones sexuales entre hermano y hermana, y entre padres e hijos del sexo opuesto, el tabú del incesto es un universo cultural (éste se encuentra en casi todas las sociedades conocidas), los sociólogos y antropólogos coinciden en afirmar que si el incesto hubiera sido una práctica común, la

---

111 Merton, Robert Ob. Cit. p. 61

familia habría cesado de actuar como una unidad funcional, las relaciones familiares y los roles serían muy complicados y confusos, por ejemplo una niña nacida de la unión de la madre y de su hijo, sería hermana del padre, como también nieta de la madre. (112)

Partiendo de la idea de que el maltrato al menor a través del abuso sexual en el seno familiar, es ocasionada evidentemente por distintas causas que se interrelacionan, encontrándose entre dichas causas la disfunción familiar, que en nuestra investigación se la tomara en cuenta como una de las principales causas del abuso sexual a menores existente dentro del ámbito familiar, esta hipótesis intenta un enfoque articulado de los aspectos individuales, familiares y sociales del problema, analizando para este fin al carácter disfuncional de la familia, tomando en cuenta los siguientes puntos de análisis.

#### **4.3.1. SUPUESTOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS EN LA FORMACIÓN DE LAS FAMILIAS.**

Cuando un hombre y una mujer conforman una unidad familiar, ambos poseen un bagaje propio -aprendido de sus familias de origen-, de valores y creencias acerca de la pareja, los hijos y la familia, de modo que la constitución de tal estructura familiar esta apoyada en un conjunto de supuestos ideológicos que circulan, por una parte, de modo uniforme en el conjunto social y, por otra, de manera específica en cada subcultura y en cada nuevo núcleo familiar que se establece; algunos de tales supuestos corresponden a concepciones culturales actuales y aparecen explícitos en el lenguaje social, en tanto otros actúan como implícitos, no verbalizados y responden a conceptualizaciones arcaicas que subyacen bajo las explicitaciones que en diverso grado encubren; de manera que los supuestos explícitos, juntamente con los implícitos, constituyen el llamado modelo socio-cultural dominante, y cada estructura social, en un marco histórico particular, presentara una específica combinación de dichos supuestos a nivel de la sociedad global y de sus diferentes subculturas. (113)

Refiriéndonos a los supuestos explícitos que circulan con mayor habitualidad en relación a los niños, dentro de la familia se puede señalar un conjunto de supuestos que circulan de manera explícita y de modo frecuente en el actual contexto socio-cultural:

---

112 Cohen J., Bruce Ob. Cit. p. 87

113 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 44

La felicidad de la pareja se concreta con el nacimiento de los hijos; los niños son los reyes del hogar y los padres están atentos a todas sus necesidades; los niños reciben por parte de sus padres, los mayores cuidados, afectos, educación y privilegios; los niños son criados en libertad y reciben la ayuda momentánea que sus padres les brindan hasta que superan la debilidad propia de la niñez, ambos padres cumplen funciones diferenciadas con relación a los hijos, en tanto que el padre procura el bienestar económico, la madre actúa de modo incondicional, brindando afecto, ternura y atención permanente. (114)

Al describir estos puntos surge una interrogante: como explicar el maltrato infantil a través del abuso sexual en el contexto de tales supuestos, frente a las formulaciones explícitas de la cultura?, amor y violencia son incompatibles, sin embargo coexisten, y para explicar esta particular avenencia se debe considerar la presencia de los supuestos culturales implícitos que subyacen bajo aquellos que son explícitos, siendo importante señalar que los supuestos subyacentes o implícitos en la familia son igualmente significativos en cuanto a los niños se refiere.

Partimos de la idea de que la familia, como toda organización social esta estructurada jerárquicamente, este ordenamiento se constituye asimismo como una configuración desigual de poder, pues la misma necesidad asociativa que conduce a la formulación de jerarquías, lleva consigo la estructuración del poder basado en las diferencias, esto se explica por el hecho de que, al vivir en sociedad, los seres humanos solo podemos pensarnos en relación con otros, en tanto la diferencia esta en la naturaleza misma del ser humano y la organización es un componente básico de la existencia, cuando las personas se organizan lo hacen de acuerdo con sus semejanzas, conformando una escala de status o poder en el que cada uno ocupa una jerarquía.

Si procedemos a la revisión de los principios que han definido y definen las jerarquías de poder en las familias, comprobamos que han variado en función de las diferentes necesidades de cada grupo social, de modo que la edad, la capacidad o actividad productiva y el parentesco han sido entre otros factores alternativamente determinantes, no obstante, existe uno que se ha mantenido invariable desde la antigüedad y a lo largo de los siglos, esto es la conformación de jerarquías en función del genero, de tal modo que la organización jerárquica familiar ha basado su estructuración en un conjunto definido de valores y creencias acerca del comportamiento

---

114 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 46



esperado de hombres y mujeres, de sus particularidades y de la específica relación entre ellos, es así como durante siglos se ha dado una permanente reproducción de ideas por la cual la diferencia biológica entre sexos se ha asimilado a la creencia en una desigualdad por naturaleza en la que el hombre es superior a la mujer y, por ende, posee mayor poder. (115)

Esto significa la transformación, por medio de las configuraciones ideológicas, de la diferencia sexual natural en una desigualdad jerárquica proveniente de lo natural, en función de tal ideología de la desigualdad, el hombre se ha constituido históricamente en la máxima autoridad de la familia, detentando la totalidad del poder sobre la mujer y los hijos, tal poder contiene así un doble concepto de autoridad, pues esta referido a dos funciones de la organización familiar que es el ser esposo y padre; estas consideraciones valorativas, transmitidas a lo largo de múltiples generaciones conforman los implícitos que aun hoy constituyen los modelos sociales dominantes acerca de la organización familiar y del lugar del hombre - padre, de la mujer - madre, de los hijos e hijas, y de sus mutuas relaciones.

De esta manera se puede enunciar algunos supuestos implícitos en relación al vínculo padre - madre - hijos:

El padre tiene la máxima autoridad sobre los hijos, pudiendo hacer uso de todos sus derechos; la madre tiene un poder limitado y subordinado al del esposo - padre; los hijos son propiedad de los padres y, por tanto pueden disponer de ellos; los padres en el ejercicio de sus derechos, tienen el poder de corrección sobre sus hijos con el propósito de disciplinarlos y educarlos, por consiguiente, pueden hacer uso de todo tipo de castigo, incluido el corporal, con el objeto de cumplir con tales fines. (116)

#### **4.3.2. EL PODER DIFERENCIADO DE LA MADRE Y DEL PADRE CON LOS HIJOS DENTRO DE LA SOCIEDAD ACTUAL .**

Si nos guiáramos solamente por las formulaciones explícitas de nuestra cultura actual, no podríamos establecer una distinción cualitativa entre el ejercicio de la función paterna y materna, las explicitaciones referidas a la organización familiar presente se refieren a la función de ser padres como una actividad homogénea de ambos progenitores, en donde lo mas notorio es la evaluación de una mayor o menor efectividad en relación al ejercicio de tal función.

---

115 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 46

116 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 46 - 47

Sin embargo si tomamos en cuenta los supuestos culturales implícitos, no podemos quedarnos en una consideración indiscriminada de la función ejercida en la familia por el hombre - esposo - padre y la mujer - esposa - madre.

Expresamos anteriormente que por acción de los implícitos el modelo social dominante esta aun organizado alrededor del mayor poder del sexo masculino dentro de cada organización familiar y de cada nivel jerárquico en particular, esto implica que dentro de la pareja conyugal el esposo - padre tienen el máximo poder y la esposa - madre un poder subordinado, esta diferencia por sexo también ocurre entre los hijos e hijas, dado que desde pequeños el proceso de socialización por el que atraviesan varones y mujeres es esencialmente diferente, los varones son preparados para el ejercicio del poder, la fuerza, la libertad y el movimiento; las niñas en cambio para el desarrollo de la sensibilidad, la ternura y la pasividad. Tales modelos internalizados desde el comienzo de la existencia, llevan a los hijos e hijas, hermanos y hermanas, a una jerarquía no solo por edad dentro de su contexto familiar, sino también en términos de genero.

Siendo que el esposo - padre constituye el sostén económico de la familia, es quien participa activamente del mundo publico y actúa como intermediario entre su familia y tal mundo, aportando no solo dinero sino también información, conocimiento y decisiones significativas, de tal forma el poder esposo - padre no esta apoyado exclusivamente en su capacidad de proveedor, sino también y, en gran medida, en su adecuación al estereotipo del hombre fuerte, valiente, conocedor y decidido, estos valores son los permanentes confirmadores de su autoridad, no como autoridad natural, sino como derecho adquirido en concordancia con la adecuación al modelo masculino dominante. (117)

El poder de la esposa - madre, en cambio deviene de su posición relacional con respecto al esposo e hijos o hijas, su autoridad de acuerdo al estereotipo femenino esta basada en su capacidad para la comprensión, la paciencia, la protección y su disposición para actuar al servicio de su familia, la realización personal de las mujeres esta en relación directa con su posibilidad de entrega, el amor es para las esposas - madres el argumento de máximo poder.

Partiendo de tales diferencias, es indudable que la manera de ejercer la autoridad sobre los hijos por parte del padre y de la madre es

---

117 Grosman P., Cecilia y otras Ob. Cit. p. 43

substancialmente diferente, a propósito de estas cuestiones, la mística de la maternidad que implica la entrega incondicional de la mujer a su familia le quita desde el principio jerarquía a la autoridad de la madre con relación al padre, el concepto de maternidad lleva implícito un compromiso afectivo intenso que obstaculiza la puesta de límites mediante la disciplina y el castigo, legítimos para el padre, poner límites implica frustrar deseos de los hijos y estar dispuesta a ser rechazada; en tanto la identidad de la mujer - madre está condicionada a su función de servicio respecto de los hijos y el esposo, con escaso o casi nulo desarrollo de un sí mismo autónomo, cualquier rechazo atentara directamente contra su integridad como persona; el esposo - padre, como autoridad dentro del núcleo familiar, tiene por una parte menos compromiso emocional y por otra parte, no necesita de la aprobación de su familia para ejercer el poder, ya que goza de una amplia legitimidad social; de tal modo, el padre actúa como juez en última instancia del poder del menor, ejercido por la madre en el transcurso de la vida cotidiana, el mayor poder del padre se ejerce para completar y corregir errores o fallas, el poder de la mujer- esposa - madre es un poder diferente y subordinado al del hombre - esposo - padre. (118)

A partir de estos puntos se intentara dar cuenta del fenómeno disfuncional en la familia, cuyas consecuencias recaen sobre los niños, apoyándonos en las formulaciones teóricas expresadas previamente.

Una de las expresiones fundamentales de la disfunción familiar es la violencia, de esta manera no consideraremos a la violencia como el atributo de un individuo particular, sino que por el contrario, creemos que esta es ejercida por individuos que pertenecen y actúan consensualmente en un contexto familiar violento, que a su vez está inmerso en un macrocontexto social y cultural legitimador, explícita e implícitamente, de tales pautas interaccionales.

De tal forma, nos referiremos a las familias que interactúan con violencia, considerando que todos los miembros del sistema familiar participan de tales interacciones, a modo de emisor, receptor o mero participante, cada miembro, desde su función y de acuerdo a sus posibilidades, interviene voluntaria o involuntariamente en el circuito de la violencia, expresando de esta manera claramente una disfunción familiar.

---

118 Grosman, Cecilia y otros Ob. Cit. p. 49

Expresamos anteriormente que la formación de familias en nuestra sociedad significa la puesta en funcionamiento de un conjunto de supuestos explícitos e implícitos que determinan los acuerdos para la convivencia de un modo mas o menos ajustado al modelo cultural vigente, tales supuestos, expresión de la ideología cultural actual y arcaica, plantean la presencia significativa en la familia de conceptos referidos al amor, la igualdad, la libertad, y también la violencia, sabemos que la violencia no es un hecho nuevo, sin embargo, sí son nuevas las concepciones en sentido contrario que intentan restarle legitimidad.

Por ello consideraremos relevante descubrir en las estructuras familiares la acción de los supuestos subyacentes, en tal sentido describiremos en este punto, de modo específico algunas características de las estructuras familiares que se desarrollan como consecuencia de los implícitos, y que se constituyen en promotoras de las acciones violentas, creando de esta manera una disfunción familiar.

Tales características de la organización que actúan como facilitadoras de la aparición del fenómeno disfuncional y como consecuencia del fenómeno violento hacia los niños son las siguientes:

- \* Una organización jerárquica fija e inamovible, basada en la creencia, muchas veces explícita, de desigualdades naturales.
- \* Un sistema de autoridad en el que la distribución del poder se organiza en concordancia con las jerarquías, conformando relaciones de dominación, subordinación autoritarias.
- \* Una modalidad relacional cercenadora de la autonomía, en tanto los miembros de la familia interactúan rígidamente, esto es, solo en términos de funciones con relación a los otros, sin posibilidad de recortar su propia identidad, de modo que son y actúan como el sistema les impone ser, permaneciendo inmovilizados en sus lugares, su calidad de sujetos esta disminuida a favor de una preeminente condición de objetos.
- \* Fuerte adhesión a los modelos dominantes de género y de autoridad en la familia, esto implica también un rígido apego a los explícitos e implícitos de la cultura, lo que conduce a una significativa contradicción entre ambos, puesta de manifiesto en las practicas de interacción.
- \* Una comunicación de significados que invisibilizan el maltrato dado a través del abuso sexual, e imponen naturalidad al hecho dentro de la familia. (119)

---

119 Grosman P., Cecilia y otras Ob. Cit. p. 51

Estas características no actúan aisladas, sino superpuestas en una interacción continua, que puede llevar a la presencia de la totalidad de los componentes, o al predominio de uno o varios sobre el resto, el plantearlos de este modo es solo un recurso metodológico, tales modalidades de la estructura familiar deben ser consideradas como propias, no solo de las familias en las cuales se producen los actos violentos contra los menores, sino también como una cualidad de las familias de origen de las cuales provienen los progenitores, en tal sentido, consideramos que la presencia del factor inter-generacional es significativo en el desencadenamiento de los circuitos violentos, mas explícitamente, consideramos que los padres de los niños maltratados provienen a su vez de núcleos familiares maltratantes, en los términos en que se definió tales estructuras familiares.

Algunos autores, asocian el maltrato infantil con el stress social y la falta de habilidad para el cumplimiento del rol de padres, yo considero que efectivamente, tales progenitores provienen de sistemas familiares en los cuales, debido a la inmovilidad de las funciones, no se ha realizado un aprendizaje para el cambio durante el desarrollo de su ciclo vital, de esta manera el paso de una etapa a otra, de una función a otra, no ha sido un modelo adecuadamente interiorizado.

Seguramente han debido acatar y actuar en términos de los deseos de los otros, mas que desplegar habilidades propias, en consecuencia, si bien se piensa que existe una dificultad para adecuarse a los cambios internos y externos de la familia, creo que no es una carencia de habilidad para ser padres la que presentan, sino una intensa contradicción en como ser padres, o mas precisamente como ser padre y como ser madre, bajo la acción superpuesta de los implícitos y los explícitos sociales.

Por consiguiente, en las familias en las que circula la violencia como una expresión disfuncional de la misma, y donde esta violencia es ejercida sobre los menores, se pone en juego de modo simultáneo y/o alternativo un conjunto entrelazado de factores:

- \* Historia personal de los protagonistas, conectada casi siempre con pautas interaccionales violentas.
- \* Condiciones de las estructuras de las familias de origen de los progenitores, y el vinculo de estos con tales estructuras.
- \* Condiciones propias del sistema familiar de los protagonistas de los actos disfuncionales.

- \* Sistema de valores y creencias en concordancia con tales estructuras, sumado en mayor o menor medida a la adhesión a los explícitos culturales actuales.
- \* Bajo nivel de tolerancia a situaciones de stress o cambio.
- \* Contexto social invisibilizador que otorga muchas veces con el silencio, legitimidad al abuso y que es, asimismo incapaz de generar mecanismos de control adecuados para impedir su reproducción. (120)

#### **4.3.3. EXPECTATIVAS DIFERENTES DEL ROL MATERNO Y PATERNO Y SU RELACIÓN CON EL MALTRATO AL MENOR A TRAVÉS DEL ABUSO SEXUAL.**

Una revisión de los supuestos explícitos referidos a la pareja, la familia y los hijos, nos permite reconocer aquellas motivaciones que en principio surgen como comunes al hombre y a la mujer, la felicidad de una pareja llega a su punto máximo con el nacimiento de los hijos, las expectativas de ambos padres están puestas en ellos, en tanto constituyen la fuente de la máxima realización como familia, hasta aquí hombre y mujer, con los hijos ubicados en el centro del hogar tienen, según los supuestos, una finalidad común, sin embargo, si nos adentramos en los supuestos subyacentes, comenzamos a observar que la convergencia explícita inicial se transforma en divergencia.

Si bien el hombre y la mujer buscan alcanzar la felicidad a través del nacimiento y crianza de los hijos, no lo hacen desde expectativas implícitas equivalentes, ni tampoco desde lugares de poder semejantes, en la vida cotidiana, los roles están repartidos, las mujeres permanecen a cargo de los niños y del hogar, los hombres salen a trabajar y, aun cuando la pauta se esta transformando, ya que las mujeres también trabajan, la casa y los niños continúan siendo responsabilidad de las mujeres-esposas-madres; las madres permanecen gran cantidad de tiempo con sus hijos, los padres delegan en ellas la socialización cotidiana,

Si intentamos explicar por ejemplo el maltrato físico de las madres hacia sus hijos, se considera que la relación desigual de poder, la subordinación de la mujer al hombre y la mística de la maternidad son todos factores condicionantes del maltrato que frecuentemente ejercen las madres sobre sus hijos; los hombres - padres, en cambio no presentan contradicciones en el ejercicio de su autoridad, actúan muchas veces como cómplices de sus

---

120 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 51

mujeres, saben que castigan, frecuentemente en su nombre, y lo avalan con su silencio, cuando intervienen lo hacen ejerciendo su rol corrector y disciplinario, los hijos son su propiedad y el castigo corporal es el medio mas eficaz para educarlos; con las hijas mujeres, el tema reviste características especiales, en la relación incestuosa padre-hija aparecen expresados con total claridad los implícitos culturales, referidos al genero, al poder y a las jerarquías de la estructura familiar.

En tanto el hombre - esposo - padre es la máxima autoridad de la familia, el resto de los miembros se encuentran subordinados a él, las hijas mujeres por su doble carácter de hijas y de mujeres, son propiedad del hombre - padre, y en consecuencia puede, sin siquiera cuestionárselo, hacer uso de ellas en su beneficio, especialmente el sexual, mostrando de esta manera claramente una disfuncion familiar; las esposas - madres, también sometidas, expresan su complicidad casi siempre con el silencio, los hechos transformados en naturales, pierden sus cualidades diferenciales ante la inexistencia de conductas autónomas, la elección no es posible, la salida tampoco, ya que el sistema corre riesgos de desintegración, la ley del mas fuerte y poderoso se impone. (121)

De esta manera explicamos el papel de la familia en la nuestra actual sociedad, su importancia en la formación de los niños, y la disfuncion familiar existente en la estructura familiar, reafirmando nuevamente nuestra hipótesis, de que el abuso sexual a los menores al interior de la familia tienen como una de las principales causas a la disfuncion familiar.

#### **4.4. EL INCESTO COMO UNA FORMA DE ABUSO SEXUAL AL MENOR.**

Las particularidades del incesto están contenidas en la definición que anteriormente se citó, en ella el componente de sometimiento posee particular relevancia, también se debe tener en cuenta de que el rol subordinado, pero también de confianza, que liga a una hija con su padre, hace probablemente necesaria una menor dosis de coacción que con un extraño, pero el hecho de que la propuesta provenga de aquél que institucionalmente está colocado en posición de señalar lo que esta bien y lo que esta mal, convierte en potencialmente violenta toda relación en condiciones de tan abismal disparidad. (122)

---

121 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 55

122 Finkelhor, David Ob. Cit. p. 120

El incesto como una forma de abuso sexual al menor, que se manifiesta dentro de la familia, relación padre-hija, puede explicarse dentro de los siguientes modelos:

Dentro del modelo intrapersonal, el padre ha sido caracterizado como un hombre de inmadurez afectiva y psicosexual, es tímido, temeroso e inhibido con las mujeres, su única relación con una mujer madura es la esposa, llevando a cabo sus fantasías sexuales con la hija pero no con otra mujer, es el padre denominado endogámico, cuya tendencia es establecer sus contactos sociales y sexuales dentro de la familia no siendo capaz de desarrollar lazos fuera de la misma, muchas veces altamente disconforme con su conyugue, persigue a la hija porque no se atreve a entablar relaciones con otras mujeres. (123)

Al progenitor incestuoso además se le adjudica una hipersexualidad unida a una moral tradicional, entonces, ante cualquier ausencia temporal o enfermedad de la esposa, busca el sustituto más cercano y fácil de seducir, las hijas mayores, extendiendo luego la relación a las otras hijas, también se introduce a este cuadro a la madre, describiéndole como una persona insegura e inmadura con necesidades infantiles, que permite en razón de sus características personales que una de sus hijas generalmente la mayor tome sus funciones dentro de la familia. Dentro de este modelo también se identifica al autor del incesto como un hombre de baja inteligencia con problemas psicomotrices y otras anomalías o disminuciones físicas, aquí el alcoholismo es considerado un factor relevante en el abuso sexual; en éste sentido la escuela fisiopatológica interpreta el incesto como causado por psicosis tóxica, encefalopatía alcohólica, o deficiencias de la inteligencia. (124)

Al respecto cabe indicar que los resultados dependen de cuál es la fuente de datos utilizada, de ésta manera pueden encontrarse más síntomas anormales en una cárcel o en un hospital psiquiátrico que en un ámbito donde se desenvuelve la mayoría de la población; también existe la idea de que un bajo coeficiente intelectual del padre incestuoso favorece la infracción del tabú, puesto que tendría un menor control de sus impulsos, sin embargo, no necesariamente todos los padres incestuosos tienen un bajo coeficiente intelectual, pudiendo inclusive existir casos de inteligencia superior a la media en padres incestuosos.

---

123 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 40

124 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 40



En la teoría psicoanalítica, la fijación a la madre y la consecuente falla en la identificación con el padre, constituyen los elementos básicos de la personalidad del protagonista del incesto, ya que cuando el matrimonio comienza a deteriorarse, el padre hace recaer su deseo de una buena madre sobre la hija, mientras que la esposa asume el rol de mala madre que lo rechaza. (125)

En el modelo psico-social, se incluye el llamado incesto-marital, en el cual, por una evolución de una relación padre - hija compartida durante muchas horas, surge el amor carnal y la ternura, llegando a ser verdaderos amantes, dentro este modelo se incluye a la familia con una cultura sexual desenvuelta en que los progenitores son muy tolerantes respecto de la actividad sexual y minimizan la importancia de la privacidad, los hijos presencian las relaciones entre sus padres y se debilita la fuerza del tabú del incesto; en éste sentido se llega a afirmar la posibilidad de una evolución histórica del incesto a partir de los nuevos hábitos que conducen a una mayor naturalidad en la relación entre padres e hijos modernos. (126)

El incesto es también explicado dentro de esta corriente como el resultado de la desorganización familiar, ya que aparece como un aspecto dentro de una situación completamente caótica, ya que se sostiene que el incesto se produce cuando la hija asume prematuramente el rol de adulta y de pequeña madre dentro de la familia, abandonando paralelamente, la esposa o compañera su responsabilidad hogareña, este cambio de rol implica para la hija una especial relación con el padre, de tipo conyugal. (127)

Finalmente dentro del modelo socio-cultural se ha sostenido que la persona que comete incesto no tiene particularidades especiales, y por lo tanto, los motivos de tal acto estarían en la organización de la sociedad, de esta manera muchos autores asocian el abuso sexual con el bajo nivel socioeconómico de los agresores, ya que se consideran éstos factores concomitantes como el aislamiento geográfico, promiscuidad, bajo grado de instrucción y poca interacción fuera de la familia, unido a la ignorancia de las reglas morales en razón del retraimiento social. (128)

Es esta dirección puede incluirse el llamado padre - patrón, en cuya concepción el padre incestuoso no tiene estigmas psíquicos ni sociales, sino que tiene particularidades culturales, es el padre que comete incesto porque

---

125 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 41  
126 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 41  
127 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 42  
128 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia idem p. 42

está convencido de la disponibilidad sexual de los propios hijos, lo que solo constituye un aspecto de la total disponibilidad a la cual se halla sujeta toda la familia, es un padre que interpreta las relaciones familiares en términos de absoluto dominio. Indicándose también que en el incesto, relación padre-hija, no necesariamente es una relación violenta, aunque puede haber asociación de malos tratos físicos, varios autores coinciden en destacar que los padres incestuosos rara vez abusan de una sola hija, generalmente comienzan con la mayor y luego transfieren su atención a la que sigue en edad, acuden a la persuasión, imponen su autoridad o amenazan con castigos. (129)

Asimismo según las corrientes descritas, la mayoría de los padres que tienen relaciones incestuosas con sus hijas son personas introvertidas, socialmente aislados y centrados en su familia, y a muchos de ellos que se van deslizando gradualmente hacia un comportamiento incestuoso, les proporciona el impulso final, una esposa que origina situaciones permisivas, de una mayor intimidad entre el padre y la hija, como por ejemplo ausencias prolongadas o un trabajo nocturno; las madres muchas veces ignoran las señales transmitidas por sus hijas acerca de lo que sucede; estas esposas - madres exhiben una enorme dependencia de sus maridos, lo cual oscurece cualquier sentimiento de ultraje, se niegan a creer que su esposo pueda cometer ese acto, o bien sienten impotencia por evitarlo. (130)

La mayoría de los que abusan sexualmente de los niños no parecen tener una preferencia por las relaciones sexuales con niños, mas bien se trata de una cuestión de disponibilidad y poder, los niños en la familia son seres dependientes y sumamente vulnerables a las demandas o presiones de sus padres. (131)

De los modelos explicativos del incesto, citados anteriormente la presente investigación esta de acuerdo con el modelo psico-social, ya que como se demostrara mas adelante, se evidencio que el incesto es un resultado de la desorganización familiar, ya que aparece como una consecuencia de la disfuncion familiar.

Se citara a algunos autores que están de acuerdo con la explicación del porque se produce el incesto al interior de la familia.

---

129 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 42 - 43

130 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 43

131 Finkelhor, David Ob. Cit. p. 12

Al respecto Riener, indica que "se puede desarrollar el abuso sexual, a través del incesto en familias debido a que en respuesta a las crisis familiares y a los cambios en la vida, se meten hacia adentro, mientras que otras familias pueden buscar hacia afuera algún tipo de ayuda del exterior". (132)

Según algunos autores que explican el porque del abuso sexual al interior de la familia, indican que, cuando el matrimonio comienza a deteriorarse, el padre hace recaer su deseo de buena madre sobre la hija, mientras que la esposa asume el rol de mala madre que lo rechaza, el incesto es explicado como el resultado de la desorganización familiar y así el abuso sexual aparece sólo como un aspecto dentro de una situación completamente caótica. (133)

Para Lustig , el incesto padre - hija es síntoma de la disfunción familiar y tiene la doble misión de reducir la tensión y de involucrar, generalmente no a nivel consciente, al progenitor, es decir el incesto no sería mas que un modelo transaccional para mantener la existencia e integridad de aquella familia que es incapaz de satisfacer a sus miembros y sostenerse de ésta manera unida, es decir que el incesto reduciría la tensión, y contribuiría a la homeóstasis familiar, o sea que el incesto se convertiría en un fenómeno de autorregulación que conduciría al mantenimiento de una relativa constancia en la vida familiar. (134)

Por otra parte en éste tipo de familia, habría una confusión de roles y desaparición de las barreras generacionales, la hija asumiría el rol materno y detentaría el papel femenino central dentro de la casa, a ésta situación se agregarían otros factores como una relación sexual irregular entre los padres que provoca una tensión sexual insatisfecha en el padre, quién además es incapaz de canalizar fuera de la familia, también se reuniría el temor de todos los miembros a la desintegración del hogar, a tal punto que cualquier solución parecería preferible a la ruptura del núcleo familiar; la madre a la vez en forma consciente o no colocaría a su hija en este papel de satisfacer las necesidades afectivas, domésticas y sexuales del padre, la falta de culpa de ésta familia homeostática derivaría del conocimiento que sus miembros tienen de que tal hecho sirve para mantener la cohesión del sistema. (135)

Convirtiéndose así el abuso sexual en una especie de adaptación funcional a un grave forzamiento de papeles, los padres en éste tipo de

---

132 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 43

133 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 45

134 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 42

135 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Idem p. 43

familias disfuncionales tienen matrimonios infelices, y el sexo entre los conyugues es desagradable o simplemente no existe, con frecuencia los padres son autoritarios y abusan físicamente dentro de la familia, pero son incompetentes para cumplir los roles que les corresponden, las madres por su parte no están dispuestas o no pueden satisfacer las funciones que les corresponden, por ejemplo están enfermas o dominadas por sus propias familias, o se sienten incómodas con las responsabilidades de la maternidad, además de la tensión con sus esposos, forzando y alienando las relaciones con sus hijas. (136)

Como se afirmo en la hipótesis del presente trabajo, la figura del incesto como una forma extremo de maltrato al menor al interior de la familia, aparece como una consecuencia de la disfuncion familiar, afirmación que se explico teóricamente, y a continuación se demostrara dicha hipótesis con datos estadísticos obtenidos en algunas instituciones relacionadas con problemas de menores y la familia, tales como la Policía Técnica Judicial en su división correspondiente a Menores y Familia, la Clínica Forense del Distrito de La Paz, y Ex - ONAMFA hoy Gestión Social, durante las gestiones de 1990 a 1995.

#### **4.5. INCIDENCIA DEL INCESTO EN LOS MENORES VÍCTIMAS.**

Es necesario indicar que, mas allá de las cifras globales o parciales informadas, se coincide con los distintos autores y países, en que los casos llegados a conocimiento publico no reflejan la totalidad del fenómeno.

Ya que por múltiples razones la violencia ejercida contra menores tiende a ser ocultada a la sociedad, por lo tanto la disponibilidad de una información detallada brindada por profesionales que tienen contacto diario con los casos que trascienden el ambiente familiar donde se han producido, abre incontables posibilidades a la intervención interdisciplinaria.

Y cualquier forma de difusión de tales hechos permitiría el conocimiento mas acabado y global de los factores que inducen o provocan el abuso sexual al menor al interior de la familia como una forma extrema de maltrato, ello, en definitiva, podrá favorecer el diseño y la adopción de medidas para prevenirla.

---

136 Grosman P., Cecilia y Mesterman, Silvia Ob. Cit. p. 42

#### **4.5.1. ÁMBITO DEL ABUSO SEXUAL A MENORES.**

Como se menciona anteriormente, la presente investigación se realizó en instituciones relacionadas con problemas de menores, durante los años de 1990 a 1995.

#### **CUADRO No. 12**

#### **ABUSOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES.**

<b>ÁMBITO</b>	<b>FRECUENCIA MANIFESTADA</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ACUMULADA</b>
<b>DENTRO DE LA FAMILIA</b>	2.115	60,2	60,2
<b>EN OTRO SITIO</b>	1.398	39,8	100
<b>TOTAL</b>	3.513	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia.

Los datos estadísticos presentados en el cuadro No. 12, nos permiten observar en forma comparativa los abusos sexuales cometidos en contra de menores dentro de la familia y fuera de dicho ámbito.

De esta manera se observa que los abusos sexuales cometidos dentro de la familia, a través del incesto, registran 2.115 casos frente a 1.398 casos de abusos sexuales a menores cometidos fuera del ámbito familiar, es decir el incesto a menores registra una frecuencia relativa del 60,2 % y los abusos sexuales a menores pero cometidos en otro sitio diferente a la familia solamente registran una frecuencia relativa del 39,8 %, comprobándose que los menores sufren mayor riesgo de sufrir abusos sexuales dentro de su propia familia que fuera de esta.

### AMBITO DEL ABUSO SEXUAL A MENORES

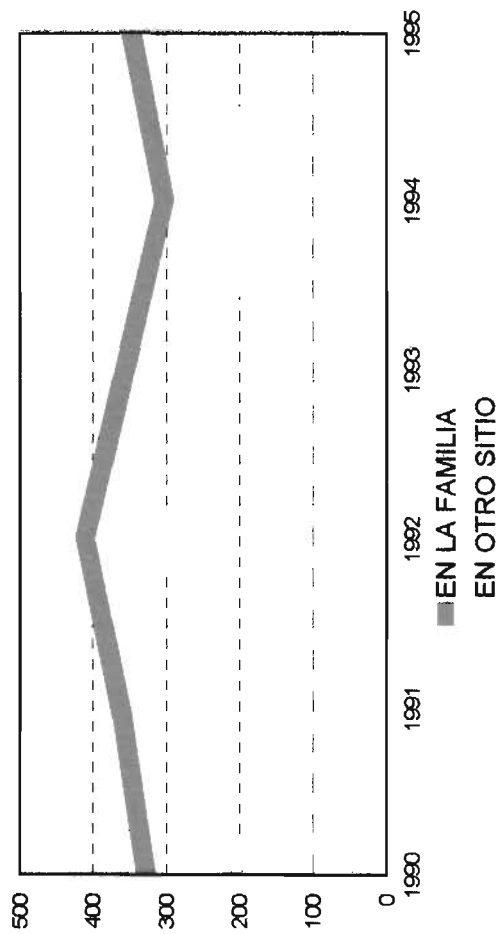


GRAFICO No. 6

De igual forma en el gráfico No. 6, se puede observar dicho extremo de forma mas clara, y verificar que esta forma extrema de maltrato al menor que constituye el abuso sexual, es dado con mayor frecuencia dentro del ámbito familiar del menor que fuera de esta.

Observando también que dentro de los años investigados correspondientes a 1990 a 1995, el índice registrado de abusos sexuales cometidos dentro de la familia va subiendo de 1990 a 1992, y de 1993 a 1994 esta tendencia va rebajando, volviéndose a incrementar nuevamente en 1995, en consecuencia el fenómeno del incesto no mantiene un parámetro fijo.

**4.5.2. VINCULO DE PARENTESCO EXISTENTE ENTRE LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL Y SU AGRESOR DENTRO DE LA FAMILIA.**

De los 3.513 casos investigados dentro de los cuales los menores fueron víctimas de abusos sexual tanto dentro del ámbito familiar como fuera de este, se tomara en cuenta para analizar este punto, solamente a 2.115 casos, ya que este numero corresponde a los abusos sexuales cometidos en contra de menores dentro del ámbito familiar, excluyendo de la investigación a 1.398 casos donde los menores si bien fueron víctimas de abusos sexuales, estos se cometieron en otro sitio distinto al ámbito del hogar, esto por concretarse la presente investigación a analizar solamente los casos de abusos sexuales cometidos dentro de la familia conocidos como incesto.

**CUADRO No. 13.**

**TIPO DE RELACIÓN FAMILIAR.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
<i>FIGURA PATERNA</i>	1.221	57,7	57,7
OTRO FAMILIAR	894	42,3	100
TOTAL	2.115	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos de casos de la Policía Técnica Judicial de su división correspondiente a Menores y Familia y de los archivos anuales de Ex- ONAMFA hoy Gestión Social.

# TIPO DE RELACION FAMILIAR

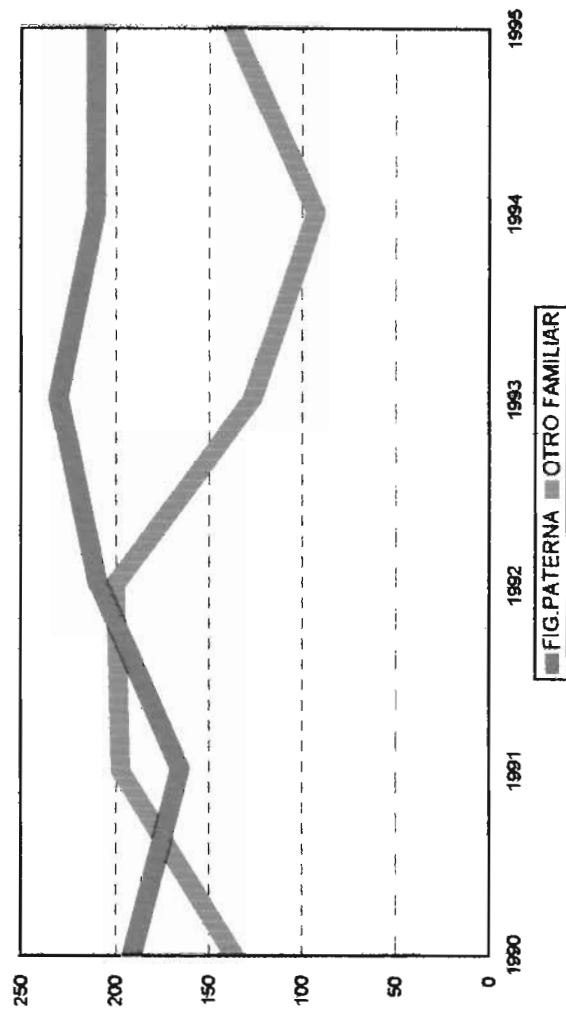


GRAFICO No. 7



De 2.115 casos de abuso sexual a menores cometidos dentro del ámbito familiar, en el cuadro que antecede se observa que habiendo realizado una división entre el agresor que revista una figura paterna y otro tipo de parientes de la víctima, tales como hermanos, tíos, primos y otros familiares, entre los que registran una frecuencia manifestada de 894 casos correspondiéndole una frecuencia relativa de 42,3 %, la frecuencia manifestada mas alta se encuentra entre los agresores que revisten la figura paterna dentro del hogar habiéndose manifestado 1.221 casos con una frecuencia relativa de 57,7 %.

Evidenciándose de esta manera que los menores que sufrieron abusos sexuales dentro de la familia con frecuencia son víctimas de la persona que reviste la figura paterna dentro del hogar, ya sea este su padre biológico, padre adoptivo, padrastro o abuelo, como también se puede observar en el gráfico No. 7.

Por la naturaleza de nuestra investigación, ya que se quiere demostrar que el abuso sexual al menor a través del incesto tiene como causa principal la disfuncion familiar, tomando en cuenta para ello solamente a familias nucleares y monoparentales, encontrándose dentro de estos ámbitos a familias conformadas por el padre, madre e hijos, o solamente al padre o madre e hijos, estudiando de esta manera solamente a la figura paterna dentro del hogar.

Por dicha razón se tomara en cuenta solamente a 1.221 casos donde las menores fueron víctimas de abusos sexuales de parte de personas que revisten la figura paterna, quedando fuera de la investigación 894 casos donde los menores también fueron víctimas de abusos sexuales dentro de la familia, pero por otros familiares que no tienen la categoría paterna.

Quedando las cifras reducidas de la siguiente manera, de los 3.513 casos conocidos de abusos sexuales a menores, se tomaron en cuenta en una primera fase solamente a 2.115 casos correspondientes a abusos sexuales a menores cometidos dentro del ámbito familiar, excluyéndose a 1.398 casos donde el menor fue víctima de abuso sexual fuera del ámbito del hogar; de estos 2.115 casos en una fase posterior solamente se trabajara con 1.221 casos correspondientes a abusos sexuales a menores cuyos agresores tienen la categoría de padres, quedando fuera 894 casos donde los agresores si bien tienen vínculos de parentesco con la víctima, no tienen la categoría de padres, sujetos de la presente investigación.

Siguiendo este parámetro, a continuación se presentara la información obtenida a cerca del vinculo de parentesco que tenia la víctima con la figura paterna dentro del hogar.

**CUADRO No. 14**

**VINCULO DE PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON LA FIGURA PATERNA QUE CONSTITUYE SU AGRESOR.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
PADRE BIOLÓGICO	373	30,5	30,5
PADRASTRO	724	59,3	89,8
PADRE ADOPTIVO	113	9,3	99,1
ABUELO	11	0,9	100
TOTAL	1.221	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos de casos de la Policía Técnica Judicial en su división correspondiente a Menores y Familia, y de los archivos anuales de Ex- ONAMFA hoy Gestión Social.

A continuación, antes de realizar la explicación correspondiente, se presentara un par de gráficos, que ayudara a observar en forma mas clara los datos estadísticos obtenidos, sobre el abusos sexual a menores cometidos dentro del ámbito de la familia y cuyos agresores revisten la figura paterna exclusivamente.

## VINCULO DE PARENTESCO ENTRE LA VICTIMA DE ABUSO SEXUAL Y SU AGRESOR

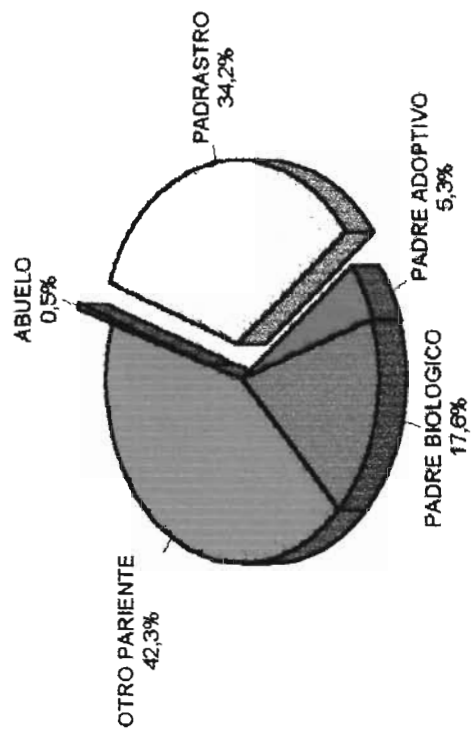


GRAFICO No. 8

FIGURA PATERNA COMO AUTOR DEL ABUSO SEXUAL

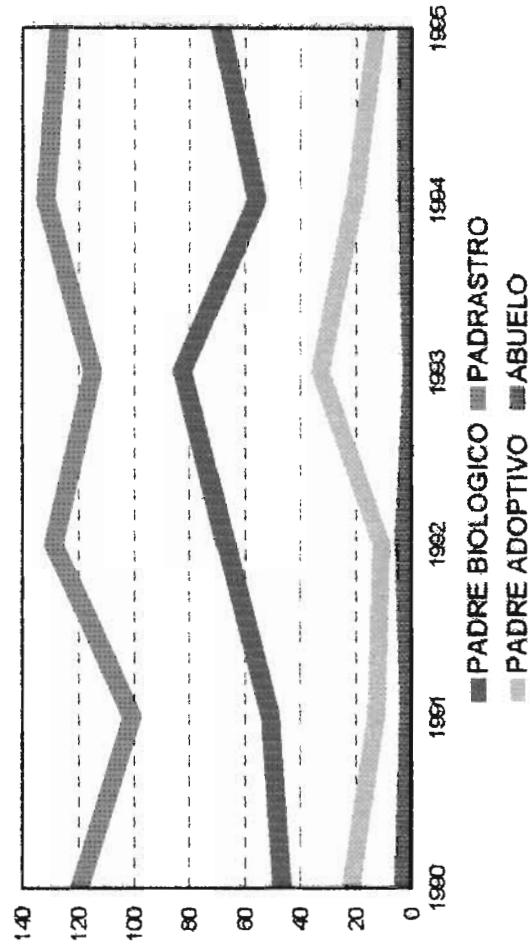


GRAFICO No. 9

Para poder observar con mayor detenimiento al agresor del abuso sexual en contra de menores al interior de la familia, teniendo este la categoría de padre, se clasificó a la figura paterna en padre biológico, padrastro, padre adoptivo y abuelo.

De los datos obtenidos se evidencia que el agresor del abuso sexual dentro de la familia es con mayor frecuencia el padrastro del menor víctima de tal abuso, el cual manifiesta una frecuencia de 724 casos con una frecuencia relativa del 59,3 %, frente a una frecuencia manifestada de 373 casos entre los que fueron agresores de abuso sexual los padres biológicos, con una frecuencia relativa del 30,5 %, existiendo una frecuencia manifestada de 113 casos entre los que fueron agresores los padres adoptivos con una frecuencia relativa del 9,3 % y habiéndose manifestado solamente 11 casos donde el agresor del abuso sexual era el abuelo de la víctima, con una frecuencia relativa de 0,9 %.

Asimismo en los gráficos Nos. 8 y 9, se puede observar la incidencia del abuso sexual a menores donde el agresor reviste la figura paterna por años, tomando en cuenta para ello 1990 a 1995, encontrando que no existe solamente una tendencia a elevarse, ya que entre los primeros años investigados tiende a subir y posteriormente baja, oscilando entre ambas tendencias.

De la información obtenida respecto a este punto se evidencia que el agresor en potencia del abuso sexual en contra de menores cometido al interior de la familia es el padrastro del menor víctima.

#### **4.5.3. CONSECUENCIAS FÍSICAS DEL ABUSO SEXUAL EN MENORES VÍCTIMAS DE AGRESORES QUE REVISTEN UNA FIGURA PATERNA.**

Como información accesoria al presente trabajo de investigación, se obtuvo datos sobre algunas de las consecuencias físicas que sufrieron las menores víctimas de abuso sexual al interior de la familia, tomando en cuenta solamente a la figura paterna.

**CUADRO No. 15.**

**CONSECUENCIAS FÍSICAS DEL ABUSO SEXUAL EN MENORES.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
GESTACIONES	293	24	24
ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL	172	14,1	38,1
DESGARRO RECIENTE Y LESIONES	321	26,3	64,4
DESGARRO ANTIGUO Y LESIONES	91	7,4	71,8
DESGARRO RECIENTE	344	28,2	100
TOTAL	1.221	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos de la Clínica Forense del Distrito de La Paz, y de los archivos anuales de Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Los datos estadísticos presentados en el cuadro que antecede muestra algunas de las consecuencias físicas que presentaron las menores víctimas de abusos sexuales, al momento del reconocimiento físico del medico forense, teniendo en cuenta que estos datos solamente corresponden a menores que fueron víctimas de tal abuso al interior de su familia, por personas que llevan la figura paterna.

De la información obtenida se puede evidenciar que existe una mayor frecuencia manifestada en desgarros recientes, registrando una frecuencia relativa de 28,2 %, seguramente, porque las víctimas estudiadas registran

edades entre 1 a 20 años, la mayoría sin ninguna experiencia de este tipo antes del abuso sexual infringido; siguiendo en orden de importancia los desgarros recientes acompañados de lesiones, que registran una frecuencia relativa de 26,3 %, encontrando la explicación en lo manifestado anteriormente, además de observar que en este grupo de menores víctimas, la evidencia del abuso sexual esta acompañada de lesiones que sufrieron al momento de cometerse dicho abuso; registrando una frecuencia relativa de 7,4 % los desgarros antiguos acompañados de lesiones, que en muchas oportunidades llegaron al medico forense por las lesiones físicas y se evidencia también abuso sexual.

Registrándose también en el grupo investigado gestaciones como consecuencia del abuso sexual, registrando una frecuencia relativa del 24 %, y finalmente se encuentran registradas las enfermedades de transmisión sexual en esta población de menores víctimas de abuso sexual, registrando una frecuencia relativa de 14,1 %.

Se debe tomar en cuenta que en muchos de estos casos las víctimas además de registrar abuso sexual, se ven también víctimas de algún tipo de complicación tales como embarazos o son contagiadas de algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, además de haber sufrido abusos sexual, en otros casos, también registran complicaciones por las lesiones físicas ocasionas por dicho abuso, ya sean estos golpes, fracturas o heridas de otro tipo, es decir una sola víctima puede presentar a la vez varias de las complicaciones descritas anteriormente, pero para conocer los datos estadísticos, dichas complicaciones o consecuencias fueron presentadas en formas individual.

De la información presentada hasta este lugar de la investigación, se afirmar que los menores corren un mayor riesgo de sufrir abusos sexuales dentro de su familia que fuera de este, siendo los agresores en potencia los padrastros de dichos menores, y como consecuencia del abuso sexual sufrido las menores víctimas están propensas a sufrir complicaciones físicas que alteran su salud.

#### **4.6. TIPO DE FAMILIA EN LA QUE SE DA EL ABUSO SEXUAL A MENORES.**

En cuanto a las estructuras familiares existentes podemos mencionar a:

La familia nuclear, que es aquella unidad familiar básica que consiste en un hogar conformado por dos adultos unidos por un vínculo matrimonial o extramatrimonial, que viven juntos con hijos propios o adoptados, este tipo de familia también es conocido como familia conyugal. (137)

La familia extensa, que surge cuando además de la pareja casada y sus hijos conviven con otros parientes en el mismo hogar o bien en contacto íntimo y continuo, es decir la familia extensa es un grupo de tres o más generaciones que habitan una misma vivienda o viviendas muy cercanas, ya que esta familia puede incluir a los abuelos, a los hermanos y sus esposas, a las hermanas y sus esposos, a tíos, tías, y sobrinos, esta familia es conocida también como familia consanguínea. (138)

Para fines del tema de investigación, se dividió a la familia en tres grupos, dentro de cuyas estructuras se ubicara al abuso sexual al menor como una forma extrema de maltrato, entendiéndose de la siguiente forma:

\* Familia Nuclear, considerada como la unidad familiar conformada por el padre, la madre, unidos por vínculos matrimoniales o extramatrimoniales, y los hijos, sean estos propios o adoptados.

\* Familia Monoparental, considerada una unidad familiar conformada solamente por el padre y los hijos, sean estos propios o adoptados.

\* Familia Monoparental, considerada una unidad familia conformada solamente por la madre y los hijos, sean estos propios o adoptados.

Dentro de estas formas de existencia de grupos familiares, es que se realizó la presente investigación en las instituciones antes mencionadas y durante los años de 1990 a 1995.

---

137 Giddens, Anthony Ob. Cit. p. 427

138 Giddens, Anthony Idem p. 427



**CUADRO No. 16.**

**INCIDENCIA EN EL TIPO DE FAMILIA EN LA QUE SE DIO EL ABUSO SEXUAL AL MENOR.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
FAMILIA NUCLEAR	716	59,2	59,2
FAMILIA MONOPARENTAL CONF. POR PADRE E HIJOS	494	40,8	100
FAMILIA MONOPARENTAL CONF. POR MADRE E HIJOS	0	0	100
TOTAL	1.210	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos anuales de Ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Para la elaboración del cuadro No. 16 se tomaron solamente en cuenta 1.210 casos de abusos sexuales a menores, donde el agresor reviste la figura paterna dentro del hogar, ya sea este el padre biológico, padre adoptivo o el padrastro de la víctima, excluyendo del estudio a 11 casos donde el autor del abuso sexual al menor fue el abuelo de la víctima.

La razón de esta exclusión es que como ya se explico anteriormente, que para el presente trabajo de investigación se realizo una clasificación de la familia, en la que no se toma en cuenta a las familias extendidas, de las que forman parte los abuelos, ya que como se indico, con la división realizada de la familia, se quiere demostrar la incidencia del incesto en una forma determinada de familia, cuyo agresor reviste la figura paterna dentro del hogar, ya sean estas nucleares o monoparentales.

De la información obtenida se comprueba que existe una mayor frecuencia manifestada de abuso sexual a menores en familias nucleares, que registran 716 casos, correspondiéndoles una frecuencia relativa del 59,2 %, a diferencia de la incidencia del abuso sexual a menores en familia monoparentales conformadas solamente por el padre y los hijos, que se manifestó con una frecuencia de 494 casos, correspondiéndole una frecuencia relativa del 40,8 %.

Se observa también que en familias monoparentales conformadas solamente por la madre e hijos, no se registra casos de abuso sexual a menores, ya que si bien en familias de este tipo donde no existe la figura paterna se dieron casos de abusos sexual a menores, en estos casos los agresores fueron algunos familiares de la víctima u otras personas ajenas a la familia, pero no el padre, sujeto del estudio de la presente investigación.

Dentro de esta unidad familiar monoparental conformada solamente por la madre y los hijos, el menor no corre el riesgo de sufrir abusos sexuales, ya que como se indico no existe una figura masculina, que reviste el papel de padre dentro de este hogar, ya que como se comprobó en un capítulo anterior solamente el varón es el agresor en potencia del abuso sexual y no así la mujer.

Extremo que es muy diferente en familias monoparentales conformadas solamente por el padre y los hijos a juzgar por la frecuencia con que se manifestó el abuso sexual en menores, dentro de este tipo familiar, comprobando nuevamente que la figura masculina es el agresor en potencia del abuso sexual a menores, ya sea este el padre biológico, adoptivo o padrastro de la víctima.

En este tipo de familias, se considera que existió comportamientos disfuncionales, ya que en su origen esta familia tubo que ser una familia nuclear, que por comportamientos disfuncionales de alguno de los conyugues o por ambos, el vinculo que los unía se disolvió, ya sea por divorcio , por separación, o por ausencias prolongadas de la madre quedando a cargo de los hijos el padre como cabeza de familia, y como consecuencia , a excepción de la muerte de la madre, los menores dentro de su familia corren el riesgo de ser víctimas de abusos sexuales de parte de sus propios progenitores o por aquellos que están cumpliendo permanentemente el papel de padres.

Comprobándose con los datos presentados, que en familias nucleares los menores sufren un mayor riesgo de sufrir abusos sexuales de parte de la figura paterna dentro de su hogar; en el cuadro No. 14 se mostró que el padrastro de la víctima de abuso sexual, registra un alto grado de peligrosidad, a juzgar por la frecuencia manifestada de casos en las que es el autor de abuso sexual dentro de la familia; deduciendo de esta forma que las familias nucleares o monoparentales conformadas solamente por el padre y los hijos, que cuentan con un padrastro, pueden estar mas desorganizadas, que las familias que no tienen este tipo de situación, puesto que en los casos en que existe un padrastro obviamente se ha pasado por la experiencia de la perdida de un padre.

Si como se sospecha, que el incesto padre-hija, sucede mas en las familias donde se da una mayor desorganización, y las familias desorganizadas tienen mayor posibilidad de tener un padrastro, este hecho puede explicar porque se da un índice tan alto de abusos sexuales a menores dentro de la familia.

#### **4.7. DISFUNCION FAMILIAR COMO UNA CAUSA PRINCIPAL DEL ABUSO SEXUAL A MENORES .**

Efectuada una revisión minuciosa en los estudios psico-sociales, realizados por los psicólogos y trabajadores sociales de ex - ONAMFA, hoy Gestión Social, durante los años de 1990 a 1995, en los casos de abusos sexuales a menores dentro de la familia, donde su agresor reviste la figura paterna, se obtuvo la siguiente información:

**CUADRO No. 17**

**FAMILIAS DISFUNCIONALES.**

	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
CON PROBLEMAS DETECTADOS	1.026	84,8	84,8
SIN PROBLEMAS DETECTADOS	115	9,5	94,3
SIN DATOS	69	5,7	100
TOTAL	1.210	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos de estudios psico-sociales de ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Para la elaboración del cuadro que antecede se tomaron en cuenta solamente a familias nucleares, y monoparentales conformadas por padres e hijos, dentro de las cuales se registro un índice alto de casos de abusos sexuales a menores.

Dentro de estos tipos familiares, se investigo si en su seno existía conflictos o problemas conyugales, traducidos en disfunciones familiares, que como consecuencia de tales comportamientos aparece la relación incestuosa padre-hija.

Al respecto según los datos obtenidos, se evidencia que en estos tipos familiares se manifestó una frecuencia de 1.026 casos con problemas familiares, registrando una frecuencia relativa del 84,8 %, y solamente en 115 casos de estas familias no se registraron problemas de gravedad, calificándose como familias sin problemas detectados correspondiéndoles una frecuencia relativa del 9,5 %, y de 69 casos no se obtuvieron datos al respecto.

FAMILIAS DISFUNCIONALES DENTRO DE LAS CUALES SE PRESENTO EL ABUSO SEXUAL A MENORES.

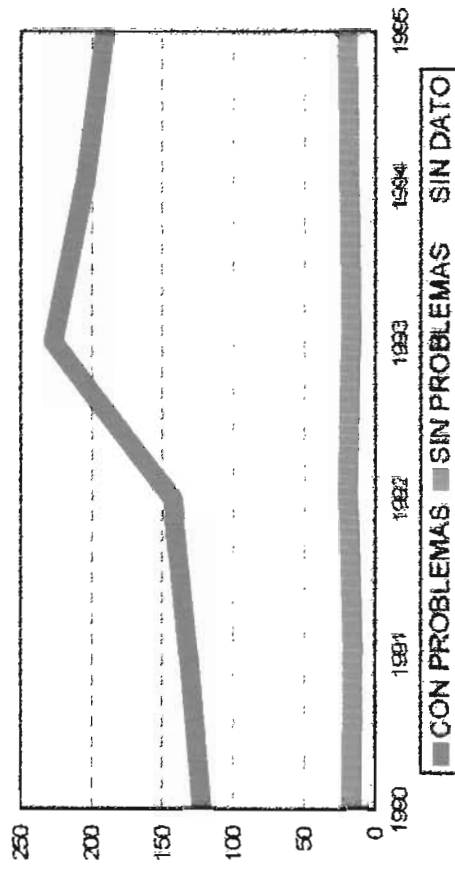


GRAFICO No. 11

LA FAMILIA DISFUNCIONAL DEL MENOR  
VICTIMA DE ABUSO SEXUAL

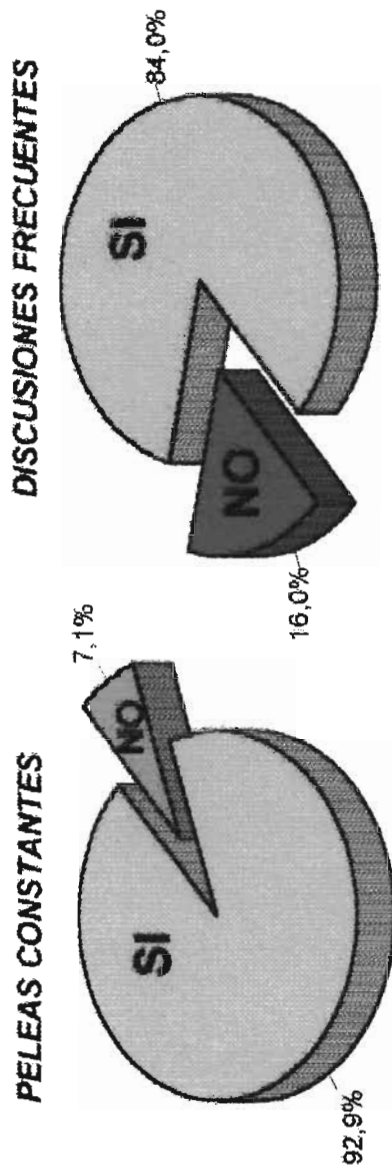


GRAFICO No. 12

**LA FAMILIA DISFUNCIONAL DEL MENOR  
VICTIMA DE ABUSO SEXUAL**

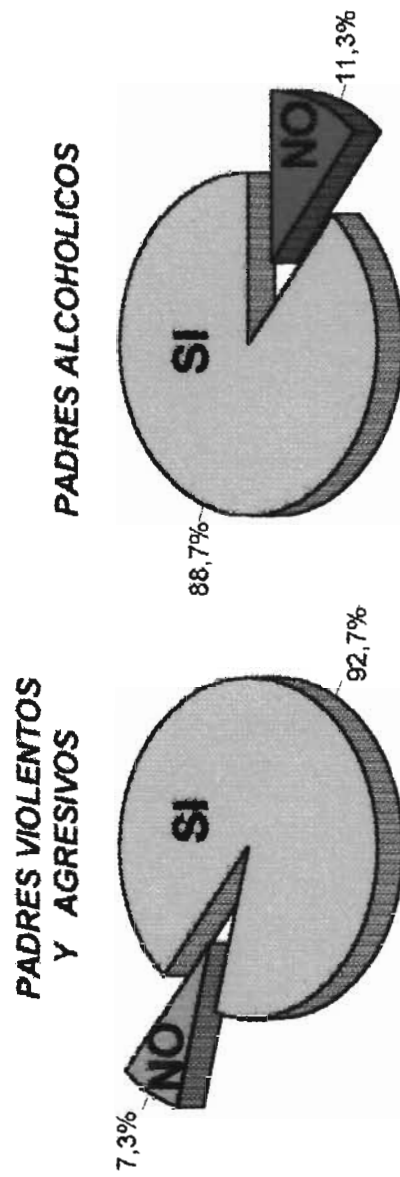


GRAFICO No. 13

En lo que respecta a las familias en las que se dieron abusos sexuales en su interior, y que al momento de haberse realizado el estudio psico-social no registraron problemas de gravedad y que obtuvieron una calificación de familias sin problemas detectados, con problemas cotidianos, considerados comunes en la convivencia familiar, se podría explicar el abuso sexual a menores, a través de la relación incestuosa padre-hija, como una cuestión de disponibilidad y poder, ya que los niños dentro de su familia son seres dependientes y sumamente vulnerables a las demandas o presiones de sus padres.

Esta explicación también es válida para comprender el porque del abuso sexual en familias monoparentales conformados solamente por el padre y los hijos, donde la cuestión de disponibilidad y de poder, mezclada algunas veces con otros comportamientos disfuncionales tales como el alcoholismo, padres exageradamente violentos o con otro tipo de problemas, dan como consecuencia el abuso sexual de sus hijos.

De los gráficos Nos. 12 y 13 se puede evidenciar el tipo de problemas registrados, tanto en familias nucleares, como en familias monoparentales conformados solamente por el padre y los hijos, evidenciándose que los comportamientos disfuncionales son determinantes para que se de el abuso sexual al menor al interior de su familia.

De los distintos comportamientos disfuncionales hallados en estas familias, al momento de realizar la investigación, se evidencia que el que reviste mayor preponderancia es el alcoholismo existente al interior de dichas familias, siguiendo los comportamientos violentos y agresivos, posteriormente las peleas constantes y las discusiones constantes, estas dos últimas en familias nucleares.

En las familias nucleares que registran problemas considerados relevantes, que se traducen en comportamiento disfuncionales, el incesto es el resultado del conflicto familiar, encontrándose dentro de estas familias a madres incapacitadas y hasta subordinadas, estas no pueden proporcionar protección a sus hijas, encontrándose como miembros periféricos de la familia, existiendo inclusive casos donde la madre esta incapacitada físicamente, es alcohólica o se encuentra ausente por periodos de tiempo prolongados, y la hija mayor es la que asume el papel de segunda madre con todas sus responsabilidades, que lleva consigo como consecuencia el abuso sexual a los hijos.



Datos obtenidos que confirman nuestra hipótesis, que afirma que una de las causas principales que origina el abuso sexual, como una forma extrema de maltrato al menor, en el seno familiar es el comportamiento disfuncional de los padres, entonces de la exposición de los datos estadísticos, se confirma la hipótesis señalada, ya que se evidencia que en las familias que registran problemas traducidas en disfunciones familiares, se dio un índice elevado de abusos sexuales a menores, deduciendo de ello que la disfunción familiar tienen como consecuencia la relación incestuosa padre-hija.

#### **4.8. MOTIVOS ADUCIDOS POR EL AUTOR DEL ABUSO SEXUAL.**

Los autores del abuso sexual a menores al momento de ser interrogados del motivo que los llevaron a cometer el delito, aducen algunos motivos, que se los mencionara a continuación, por existir cierta incidencia en los motivos aducidos por diferentes agresores, sin que estos quiera decir que sea dicho motivo aducido, la causa principal para que se de el abuso sexual a menores dentro de la familia.

#### **CUADRO No. 18**

#### **MOTIVOS ADUCIDOS POR EL AGRESOR DEL ABUSO SEXUAL.**

MOTIVOS	FRECUENCIA MANIFESTADA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
EBRIEDAD	656	54,2	54,2
DROGADICCIÓN	123	10,2	64,4
DESCONTROL	267	22	86,4
PROVOCACIÓN DE LA VÍCTIMA	123	10,2	96,6
OTROS MOTIVOS	41	3,4	100
TOTAL	1.210	100	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los archivos anuales de ex - ONAMFA hoy Gestión Social.

Estos motivos aducidos por los agresores del abuso sexual a menores dentro de la familia, fueron investigados en 1.210 casos en los que se dieron relaciones incestuosas padre-hija en familias nucleares y monoparentales cuyo cabeza del hogar es el padre.

Se observa que entre los motivos aducidos por los autores del hecho para justificar el delito, se registra una frecuencia relativa del 54,2 % entre los que aducen su estado de ebriedad al momento de cometer el hecho, registrando una frecuencia relativa de 22 % entre los que aducen el descontrol, y un 10,2 % entre los que justifican el acto por provocación de la víctima.

Los motivos aducidos como el alcoholismo, drogadicción como principal causa de la comisión del delito, son sin lugar a dudas argumentos que confirman nuestra hipótesis, ya que son comportamientos disfuncionales, que como consecuencia de estos estados de descontrol en el agresor, se produce el abuso sexual en los hijos.

Los que aducen descontrol y provocación de la víctima, que registra un índice considerable, con una frecuencia relativa del 22 % el primero, y de 10,2 % el segundo, encontraron justificativos relacionados con problemas de género, ya que son razonamientos machistas, el querer hallar como culpable del delito cometido a la víctima, estos motivos no se justifican de ninguna manera si la víctima es su hija biológica, adoptiva o ya sea que el agresor este cubriendo el papel de padre dentro de la familia.

Datos estadísticos presentados, que confirman suficientemente la hipótesis planteada para el presente trabajo de investigación.

#### **4.9. CONCLUSIONES.**

Como conclusión al presente capítulo, en base a los datos presentados se puede indicar lo siguiente:

\* Los menores sufren un mayor riesgo de sufrir abusos sexuales, como una forma extrema de maltrato, dentro de su propia familia que fuera de este ámbito.

- \* El agresor del abuso sexual al menor dentro de la familia, se encuentra cubriendo permanentemente el papel de padre dentro del hogar, siendo el agresor en potencia el padrastro de la víctima y como consecuencia del abuso sexual sufrido, las menores víctimas se encuentran propensas a sufrir complicaciones físicas que alteran su salud.
- \* El abuso sexual a menores dentro del ámbito familiar, se da con mayor énfasis en familias nucleares, conformadas por la madre, el padre y los hijos, pero con comportamientos disfuncionales.
- \* En familias monoparentales conformadas solamente por padres e hijos, con comportamientos disfuncionales, los menores sufren igual riesgo de sufrir abusos sexuales, como una forma extrema de maltrato.
- \* En familias monoparentales conformadas por la madre y los hijos solamente, los menores al interior de su familia no corren riesgos de sufrir abusos sexuales.
- \* Los motivos aducidos por los autores del abuso sexual contra menores, tales como el alcoholismo y drogadicción, que expresan comportamientos disfuncionales, confirman claramente la hipótesis planteada.

***CAPITULO QUINTO***

***BASES JURIDICAS DE PROTECCIÓN  
CONTRA EL MALTRATO A MENORES  
EN BOLIVIA***

---

## **BASES JURÍDICAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO A MENORES EN BOLIVIA**

### **5.1. DERECHO DE MENORES .**

El derecho de menores presenta como su mas destacada nota distintiva el carácter tutelar y protector, que orienta todas sus normas y pertenece a la esencia de esta rama del derecho; la particularidad del sujeto de esta disciplina, ser no plenamente desarrollado en sus aspectos biológico psíquico y social, hace que el derecho de menores se impregne de una orientación tuitiva que se muestra presente en todo momento, y que se convierte a la vez en principio interpretativo, quedando consagrado así el criterio aplicable cuando hay duda en la dilucidación del sentido normativo, debiendo estarse a lo que sea mas favorable o beneficioso para el menor.

Dicha característica hace la esencia del Derecho de Menores que Mendizabal Oses define esta rama del derecho como: "un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social". (139)

Juan Carlos Landó, indica que el derecho de menores es: "un conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación con el menor". (140)

Para Rafael Sajón, citado por Bluske de Ayala, el derecho de menores es: "una rama del derecho que regula la protección del menor para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo, para integrarlo cuando llegue a su plena capacidad en las mejores y mas favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal". (141)

---

139 Mendizabal Oses, Luis **Derecho de Menores** p. 61

140 Landó, Juan Carlos **Protección al Menor Teoria-Practica-Soluciones** p. 39

141 Bluske de Ayala, Gloria **Derecho de Menores** p. 4

Según Daniel Hugo D'Antonio se puede definir al derecho de menores: "como la rama del derecho privado cuyas normas de marcadas connotaciones tutelares se refieren a todo lo concerniente con la persona y los intereses del menor". (142)

Nuestra legislación conceptúa al derecho de menores como: " el conjunto de preceptos sustantivos que regulan el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad debe garantizar a todo menor a fin de asegurarle un desarrollo físico, mental, moral y espiritual en condiciones de libertad, respeto y dignidad". (143)

Tomando en cuenta todos los parámetros indicados anteriormente se puede decir que el derecho de menores es una disciplina jurídica cuyo propósito esencial es precautelar, proteger y desarrollar vidas humanas que se inician, entre ellos niños, adolescentes y jóvenes a fin de que mas tarde se integren a la sociedad con plenitud de derechos y con capacidad suficiente para cumplir los deberes que ella les impone.

Esta disciplina jurídica que nos ocupa, se diferencia de las concepciones legales y procesales tradicionales, ya que estas se limitan a regular y juzgar relaciones publicas y privadas preestablecidas, el Derecho de Menores aspira encontrar soluciones individualizadas en relación a conductas humanas que recién empiezan a desarrollar su personalidad en ambientes en los que imperan la injusticia, la incomprensión, el abandono o el maltrato.

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de menores existe el problema de considerar si el derecho de menores pertenece a la esfera privada, que regula a las relaciones particulares de los individuos entre si, o al ámbito del derecho publico, que norma las relaciones entre los individuos con la colectividad y mas propiamente con el Estado.

Los que afirman la índole privada del derecho de menores, entre ellos Daniel H. D'Antonio, se fundan en la complejidad y la aun no definida sustantividad de la disciplina jurídica que nos ocupa, en su concepto, aunque los nuevos preceptos legales que amparan al menor tienen un carácter comunitario o estatal, indican que la situación legal del mismo se halla todavía bajo el amparo de la patria potestad, tutela o guarda, que tienen una naturaleza esencialmente privada e individualista. (144)

---

142 D'Antonio, Daniel Hugo Ob. Cit. p. 6

143 Serrano Torrico, Servando Código del Menor p. 7

144 Bluske de Ayala, Gloria Ob. Cit. p. 32

Al respecto de este criterio, es evidente que el derecho de menores en la etapa actual de su evolución, supone un complicado sistema de normas e instituciones privadas y públicas, sin embargo la política, asistencia y protección al menor, que en su raíz es privada, va cediendo ante intereses superiores de carácter colectivo y social, tales intereses suponen la intervención del Estado, que a nombre de un derecho social dotado de voluntad propia disminuye los intereses particulares.

Este fenómeno que es característico de la época actual, es particularmente nítido en el derecho de menores, por esta razón Gloria Bluske de Ayala, afirma que: " el actual derecho de menores es una parte del derecho público interno, de modo principal porque la asistencia y protección de que el menor es sujeto y objeto es un aspecto inexcusable de la política general del Estado, es decir ordena las relaciones entre la comunidad y el menor, proveyendo instituciones propias, y por su espíritu que es esencialmente tutelar, su método sigue el de las ciencias sociales que considera a las personas e intereses que protege, desde el ángulo social, y por su sector personal no considera, como el derecho civil y el derecho penal, la masa indiferenciada de los individuos, sino la zona amplia de los seres jurídicamente incapaces y económicamente débiles, y por la naturaleza de sus normas es en gran proporción de reglamentación estatal, de imperio de la voluntad del Estado a los efectos de la realización de su obra ordenadora y tuitiva". (145)

Sobre la autonomía del derecho de menores, algunos autores deducen del complejo y heterogéneo contenido que el derecho de menores no ha alcanzado aun una plena autonomía jurídica, argumentando que los intereses tutelados por el derecho de menores no son diferentes a los de las ciencias jurídicas y que carece de principios propios homogéneos y coherentes, y que el ordenamiento jurídico es uno solo. En cambio los partidarios de la autonomía del derecho de menores, sostienen que esta posee una filosofía con sólidos fundamentos histórico-doctrinales, entre ellos se puede citar a la Carta de Ginebra, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las Conferencias y Congresos Panamericanos del Niño, y que sus principios y procedimientos son específicos del bien tutelado que es el menor. (146)

Aunque la discusión doctrinal sobre la autonomía jurídica del derecho de menores todavía no ha sido superada, ya no existe desacuerdo alguno a cerca de su autonomía científica, las normas protectoras del menor el

---

145 Bluske de Ayala, Gloria Ob. Cit. p. 33-34

146 Bluske de Ayala, Gloria Idem p. 35-36

estado de abandono moral y material, en situación de peligro o con problemas de conducta reposan, en efecto, en múltiples ciencias positivas, entre ellas se puede señalar a la psicología, la sociología, la medicina, dentro de esta a la pediatría, psiquiatría, nutrición, también se puede señalar a las ciencias de la educación y a la moderna política social como factor condicionante de nuevas expresiones jurídicas.

Como el derecho de menores es una disciplina jurídica de carácter normativo y finalista su método es el jurídico, utilizado por todas las otras ramas del derecho, éste método aplicado al derecho de menores se funda en principios generales que permiten deducir e inducir las consecuencias que encierran en relación al fin que se persigue que es la protección integral del menor, de esta manera el método jurídico en el derecho de menores es el lógico, admite la deducción y la inducción, el análisis y la síntesis, pero directamente conectada con determinadas conductas individualizadas y con ciertos propósitos sociales predeterminados. (147)

Rigiéndose en dos principios fundamentales de carácter excepcional que la tipifican y caracterizan de las restantes ramas de la ciencia del derecho, que son: el principio eminentemente tuitivo, en el que reside la esencia misma de su existir y el segundo de cooperación que se proyecta a la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores, con la exigencia político-social de encausar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria. (148)

El cambio de la vida social ha repercutido en la vida del Estado y ha suscitado una reacción en el mismo, interviniendo directamente de esta forma y regulando las relaciones entre la colectividad de menores de edad y el mismo Estado con el fin de propiciar la progresiva incorporación de la actividad comunitaria, al surgir, los motivos sociológicos e históricos que dieron lugar al advenimiento de una política de protección de menores, es necesario tener en cuenta el avance histórico del mundo y la explosión demográfica que ha venido a configurar una evolucionada sociedad contemporánea muy difícil de controlar e incorporar en la colectividad productiva como un sector que goce de la entera protección del Estado.

---

147 Bluske de Ayala, Gloria Ob. Cit. p. 37

148 Bluske de Ayala, Gloria Idem p. 39



Frente a las antiguas concepciones patriarcales a los que los individuos se encontraban condicionados en su actuar, por el control que ejercía la sociedad, existe en la sociedad actual el ser humano contemporáneo, receptor y portador de una serie de valores de acuerdo con la evolución del mundo, ejerciendo así su libertad tan proclamada, en busca de su bienestar social, político y económico dentro del marco del derecho del menor, en este caso eminentemente tuitivo. (149)

La sociedad de nuestros días comparte la necesidad subjetiva del planteamiento de acciones tutelares por parte del Estado sobre la colectividad del menor para estimular la iniciativa social que de manera subsidiaria ocupa una función complementaria para entender los problemas emergentes de la infancia y de la adolescencia, y ofrecer soluciones dentro de un carácter eminentemente tuitivo y protectorio, al comprender la relación entre los menores, que además son parte de la sociedad civil, y el Estado durante las primeras fases evolutivas de la personalidad del menor, jurídicamente podemos establecer que este unilateralmente ha de tutelar sin exigir cosa alguna. (150)

#### **5.1.1. BASES LEGALES DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos del menor, se ha buscado amparar al menor contra el maltrato del cual es víctima cotidianamente, y en este sentido se destacan documentos fundamentales que contienen un marcado carácter normativo y valorativo del actual Derecho del Menor, entre ellos tenemos a los siguientes:

##### **\* *DECLARACIÓN DE GINEBRA.***

La Asociación Internacional de Protección a la Infancia, aprobó la primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb y aceptada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, con el nombre de Declaración o Carta de Ginebra, posteriormente fue revisada en 1946; consta de siete puntos que se refieren a la protección integral del menor, sin distinciones de raza, nacionalidad o creencia religiosa.

-----  
149 Mendizabal Oses, Luis Ob. Cit. p. 276

150 Mendizabal Oses, Luis Idem p. 302

\* *DECLARACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES DEL NIÑO.*

El VIII Congreso Panamericano del Niño, reunido en mayo de 1942 en Washington, aprobó la Declaración de las Oportunidades del Niño, este documento contempla la vida de familia, salud, educación, responsabilidad, trabajo, horas libres, ciudadanía y oportunidades para todos los niños.

\* *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión plenaria de 20 de noviembre de 1959, aprobó la universalmente conocida Declaración de los Derechos del Niño, consta de un preámbulo y diez principios, motivo por el cual se la conoce con el nombre de Decálogo de los Derechos del Niño, en el preámbulo hace referencia a la Declaración de Ginebra y a los convenios constitutivos de los organismos especializados y organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de los menores. (151)

A estas declaraciones básicas señaladas se puede añadir los documentos y las conclusiones emanadas de las reuniones de juristas, convocadas por el Instituto Interamericano del Niño, entre ellos indicamos a dos documentos fundamentales aprobados por los Congresos Panamericanos del Niño.

\* *LAS CONCLUSIONES DE QUITO.*

Aprobadas entre el 6 y el 10 de julio de 1959, en dicha capital, y comprenden los siguientes temas: pérdida o limitación de la patria potestad del padre o de la madre, por motivo del abandono material o moral de sus hijos; organización de la tutela o curatela de menores; averiguaciones del causante del abandono; protección de los menores materialmente abandonados; medios para subsanar el abandono; y metodización de las posibles reformas.

\* *LAS RECOMENDACIONES DE RÍO DE JANEIRO.*

Adoptadas en esa ciudad entre el 27 de junio y el 3 de julio de 1963, abarcando los siguientes temas: el menor infractor, los adultos coparticipes y la familia de aquel frente a la ley; órganos de intervención estatal en el supuesto de acto antisocial; medidas aplicables a los menores justiciables y su duración; organización y vigilancia del tratamiento; la prevención de la delincuencia juvenil y las autoridades encargadas de la misma; y el régimen normativo pertinente. (152)

---

151 Bluske de Ayala, Gloria Ob. Cit. p. 18

152 Bluske de Ayala, Gloria Idem p. 19

Como los Congresos Panamericanos del Niño son reuniones especializadas de la Organización de Estados Americanos (OEA), a la que asisten delegados oficiales, sus recomendaciones obligan a los Estados miembros, sin perjuicio, de las disposiciones constitucionales específicas existentes en cada uno de ellos.

En tal virtud, las conclusiones y recomendaciones de Quito y de Río de Janeiro, pueden ser consideradas como genuinas fuentes doctrinales del derecho de menores latinoamericano, ellas inspiraron entre otros, al Código del Niño del Uruguay, al Código de la Infancia de Guatemala, al Código de Menores de Venezuela, al Código de Menores de Ecuador, al Código de Menores de Colombia y al Código de Menores del Perú, en lo que concierne a nuestro país el Código del Menor se redactó de acuerdo a las modernas corrientes doctrinarias y a las recomendaciones de los distintos Congresos realizados por el Instituto Interamericano del Niño. (153)

## **5.2. NORMAS JURÍDICAS QUE FUNDAMENTAN LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO A MENORES EN BOLIVIA.**

Como anteriormente indicamos, el derecho de menores es un derecho nuevo eminentemente tutelar y no punitivo, que reglamenta todos los asuntos referentes a la protección integral de los menores, partiendo desde su concepción hasta su mayoría en los aspectos físicos, moral, social, educativo y laboral.

Con el derecho de menores que protege y no sanciona, se crea una nueva concepción de la justicia individualizada que surge para proteger y parcializarse del lado de cada menor, pues este derecho aunque tiene normas generales debe arribar a una justicia individualizada bajo el postulado básico de que todos los menores son iguales, pero cada uno es diferente.

Frente al maltrato infantil, del cual son víctimas los menores, sujetos de nuestro estudio, existen normas jurídicas de protección, contenidos principalmente en el Código del Menor, pero también se hallan expresados en otros cuerpos normativos que van a complementar lo expresado en el citado Código, entre ellos citamos a los siguientes:

---

153 Bluske de Ayala, Gloria Ob. Cit. p. 21

### 5.2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La protección estatal esta reflejada a partir de la Constitución Política del Estado que es y ha sido a través de la historia la norma jurídica fundamental, considerada como la ley de leyes, partiendo de este precepto no puede existir ningún artículo de algún cuerpo jurídico que se oponga a ella.

En la Constitución Política del Estado de 2 de febrero de 1967 se contemplaba entre los regímenes especiales al familiar en sus artículos 193 al 199, y en la actual Constitución Política del Estado reformada por ley No. 1585 de 12 de agosto de 1994, mantiene dicho régimen referido a la familia en sus artículos 193 al 199.

Entre las declaraciones fundamentales relacionadas con los menores, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado señala: "todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes; goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera; la dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado". (154)

Entre los derechos fundamentales de la persona, particularizando en beneficio del menor, el artículo 7 de la Constitución señala: "derecho a la vida, la salud y la seguridad; derecho a trabajar y dedicarse al comercio en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo; derecho a recibir instrucción y adquirir cultura; a formular peticiones individual o colectivamente; derecho a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para si y su familia una existencia digna de ser humano; y derecho a la seguridad social, en la forma determinada por la Constitución y las leyes". (155)

Observándose también algunos deberes fundamentales, entre los que benefician al menor, plasmados en el artículo 8 que dice: "de acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República; de adquirir instrucción por lo menos primaria; y de asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo". (156)

---

154 Zegada Saavedra, Luis Constitución Política del Estado p.16

155 Zegada Saavedra, Luis Idem p. 17

156 Zegada Saavedra, Luis Idem p. 18

En la Constitución Política del Estado dentro del llamado Régimen Familiar, Parte Tercera, Título Quinto, han sido respetados, respecto a los menores los siguientes artículos:

Al referirse a la protección estatal de la familia el artículo 193 señala: “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado”. (157)

Al referirse a la igualdad de los hijos el artículo 195 señala: “todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores; la filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determine la ley”. (158)

En relación a la situación de los hijos el artículo 196 indica lo siguiente: “en los casos de separación de los conyugues, la situación de los hijos se definirá teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos, las convenciones que celebraren o las proposiciones que hicieren los padres pueden aceptarse por la autoridad judicial siempre que consulten dicho interés”. (159)

Sobre los intereses de los hijos el artículo 197 indica: “la autoridad del padre y de la madre, así como la tutela se establecen en interés de los hijos, de los menores y de los inhabilitados, en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad, la adopción y las instituciones afines a ella se organizarán igualmente en beneficio de los menores; un código especial regulará las relaciones familiares”. (160)

Finalmente el artículo 199 se refiere a la protección de la infancia al indicar: “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación; un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general”. (161)

---

157 Zegada Saavedra, Luis Ob. Cit. p. 107

158 Zegada Saavedra, Luis Idem p. 108

159 Zegada Saavedra, Luis Idem p. 108

160 Zegada Saavedra, Luis Idem p. 108

161 Zegada Saavedra, Luis Idem p. 109

### 5.2.2. CÓDIGO DE FAMILIA.

El Código de Familia a su vez, también contiene normas de protección a los menores y por consiguiente a su familia, entre los que señalamos a continuación.

El régimen jurídico de la familia contenido en el artículo lro. indica: “las relaciones familiares se establecen y regulan por el presente Código boliviano de Familia” . (162)

En cuanto a su aplicación el artículo 2do. señala: “Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros”. (163)

El artículo 3ero. se refiere al trato jurídico al indicar: “los miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación, así como en el ejercicio de la autoridad de los padres y en otras situaciones similares, eliminándose toda mención o criterio discriminatorio que sea incompatible con el valor y la dignidad esencial de la persona humana”. (164)

Como se puede observar en los primeros artículos se pone un especial énfasis a la protección de la familia y por ende a los menores, normas que van a complementar las indicadas anteriormente; asimismo el Código de Familia se refiere a la protección de los incapaces en el ámbito familiar, mencionado para tal fin el artículo 244 que indica: “la protección familiar a los incapaces se realiza por medio de la autoridad de los padres y de la tutela, en la forma prevista por el presente Código”. (165)

El artículo 245 señala: “que la autoridad de los padres y la tutela se ejercen en interés de los incapaces y en armonía con los intereses de la familia y la sociedad”. (166)

Finalmente el artículo 246 señala que: “la autoridad de los padres se establece para el cumplimiento de los deberes y derechos que incumben a los progenitores respecto de sus hijos menores, y se ejerce bajo la vigilancia de los organismos correspondientes”. (167)

-----  
162 Torres Paredes, Rene Ob. Cit. p. 15  
163 Torres Paredes, Rene Idem p.15  
164 Torres Paredes, Rene Idem p. 16  
165 Torres Paredes, Rene Idem p. 119  
166 Torres Paredes, Rene Idem p. 119  
167 Torres Paredes, Rene Idem p. 120

Estas normas contenidas en el presente Código de Familia, están referidas como se indico a la protección de la familia, y también a la regulación de la autoridad de los padres respecto de sus hijos, que al ejercerse bajo la vigilancia de los organismos correspondientes, les coloca un limite, y no permite excesos en cuanto a imponer su autoridad, ocasionando actos de maltrato en contra de sus hijos.

### **5.2.3. CÓDIGO PENAL.**

La codificación penal boliviana contiene disposiciones relativas a la protección contra el maltrato a menores, tipificando y sancionando los delitos cometidos en contra de ellos.

Cuando los padres o personas que tienen al menor bajo su cuidado, cubriendo en forma permanente el papel de padres, someten al menor a actos de abuso sexual, se acude a los diversos tipos penales relacionados con la violencia sexual, agrupados en el Código Penal bajo la denominación de delitos contra la libertad sexual, normas que protegen la voluntad y la libertad sexual, y en el caso particular de los niños, ampara igualmente su integridad psico-física.

#### **\* VIOLACIÓN:**

El Título Décimo Primero, del Código Penal vigente, se ocupa de los delitos contra la libertad sexual, tutelando a la libertad sexual, encontrándose dentro del Capítulo Primero las formas de abuso sexual de los que pueden ser víctimas los menores, así el artículo 308 se refiere al delito de violación señalando: "El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años en los casos: si se hubiere empleado violencia física o intimidación; si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada por cualquier causa para resistir. Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionara con la pena de diez a veinte años de presidio, y si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato". (168)

---

168 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 329-330

De acuerdo con el texto legal citado, que señala como agravante del delito de violación, cuando la víctima tuviese menos de doce años, esto significa que la ley presume sin admitir prueba en contrario, que el menor tiene un grado de inmadurez impeditivo de una auténtica conformidad, careciendo de discernimiento y por tanto no está en condiciones de comprender la significación del acto y oponer resistencia al mismo.

Igualmente el delito se consuma si la víctima se halla privada de razón, cualquiera que fuese su edad, es decir, cuando no tiene comprensión de las relaciones e ignora el significado de los hechos, también si se halla privada de sentido, o sea, en un estado de inconsciencia, ebriedad, sueño, narcotizado, o si se encuentra en una imposibilidad de resistir, ya sea por enfermedad (parálisis), o por otra causa (hallarse atado por ejemplo); estos supuestos descritos serían formas de una violencia presunta originada en la ausencia de condiciones para una expresión de la voluntad válida.

Cuando el autor de los hechos ejerce violencia real, no implica meramente el uso de la fuerza física, sino que también comprende la violencia moral o intimidación, es decir cuando se utiliza cualquier medio que paralice la voluntad de la víctima y le impida resistir, por ejemplo si se ejerce coacción amenazando de un daño a la misma o a un tercero, existiendo intimidación en el temor reverencial, es decir, el que tiene una hija a su padre.

\* *ESTUPRO:*

El artículo 309 se refiere al delito de estupro señalando: “el que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diecisiete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años”. (169)

Con las modificaciones dictadas al Código Penal por Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997, se sustituyó el Título Décimo Primero llamado Delitos contra las Buenas Costumbres por el de Delitos contra la Libertad Sexual; asimismo se suprimió de los artículos 309, 311 y 314 el término “honesta”. (170)

La víctima a diferencia del delito de violación, solo puede ser de sexo femenino y el autor necesariamente un hombre, la ley castiga en este tipo de delito, la relación sexual con una menor en las edades señaladas, fundada en su inexperiencia para dar un asentimiento maduro.

-----  
169 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 332

170 Ley 1768 Modificaciones al Código Penal p. 17



\* *ABUSO DESHONESTO:*

El artículo 312 se refiere al abuso deshonesto indicando que, el que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el artículo 308, realizare actos libidinosos, no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años. (171)

\* *CORRUPCIÓN A MENORES:*

El artículo 318 del Código Penal se refiere a este delito indicando: "el que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio corrompiere o contribuyere a corromper a una persona menor de diecisiete años, incurrirá en privación de libertad de uno a cinco años". (172)

El artículo 319 se refiere a las agravantes del delito de corrupción a menores, con la pena de privación de libertad de uno a seis años, cuando: "si la víctima fuere menor de doce años, si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro, si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción, si la víctima padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica, y si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado e la educación o custodia de la víctima". (173)

La acción corruptora referida a la esfera sexual, significa según la doctrina, la alteración antinatural de las condiciones en que se realiza el acto sexual, ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas depravadas o por actuarse prematuramente sobre una sexualidad aun no desarrollada, dejando esta acción corrupta, una huella psíquica deformante, turbando la salud sexual por dejar profundas secuelas en la psiquis de la víctima.

\* *INCESTO:*

El incesto es entendido como el acceso carnal entre dos personas de sexo diferente, unidos por vínculos tales de parentesco que les impide el matrimonio, juzgándose como una falta que perturba el orden de la familia y trastorna su organización jerárquica, el tabú del incesto base de todo el sistema de parentesco, constituye el eje sobre el cual se erige el nacimiento de la civilización; en función de su trascendencia, la violación a esta prohibición, en muchos países configura un delito autónomo, incriminándose, ya sea como delito contra la familia, los principios religiosos, la moral o las buenas costumbres.

-----  
171 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 335

172 Miguel Harb, Benjamin Idem p. 341

173 Miguel Harb, Benjamin Idem p. 343

En nuestra legislación, el incesto por si mismo no es punible, pero funciona como un agravante si el autor de los hechos delictuosos se halla unido a la víctima por las relaciones de consanguinidad o afinidad enunciados en la ley, es decir, no se pena el hecho objetivo del incesto, pero se castiga mas duramente a quienes cometen los delitos penales señalados como la violación y el estupro, valiéndose de la relación de parentesco o la autoridad que se ejercen sobre la víctima.

De esta manera el artículo 310 del citado Código Penal, hace referencia a estos casos cuando dice: "la pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, refiriéndose a la violación y al estupro, con un tercio cuando: resultare un grave daño en la salud de la víctima; si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia de aquella; si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o mas personas. Si se produjere la muerte de la persona ofendida, la pena será de presidio de 10 a 20 años en caso de violación, y de presidio de 4 a 10 años en caso de estupro". (174)

En cuanto al procedimiento judicial para los casos de abuso sexual a menores, se aplica las normas procesales penales contempladas para el tratamiento de casos de delitos contra la libertad sexual.

Al respecto se puede observar que por Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995, contra la violencia en la familia, en el Capítulo Séptimo en sus Disposiciones Finales el artículo 43, modifica el artículo 7mo. del Código de Procedimiento Penal indicando: " modifícase el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores, los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte. En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia de la víctima, de su tutor o de sus representantes legales, sin embargo, no se requerirá la instancia de parte cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni representantes legales, o que fuere cometido por uno de los padres, tutor, representante legal o encargado de la custodia; en todos los casos se mantendrá es estricta reserva el nombre de la víctima, promovida la acción por instancia de parte, el Ministerio Público proseguirá el trámite de oficio". (175)

---

174 Miguel Harb, Benjamin Ob. Cit. p. 333

175 Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia p. 14

Considerando de esta manera el abuso sexual al menor como delito de acción pública, que no necesita instancia de parte cuando el delito es cometido contra un menor cuyo agresor es uno de los padres, tutor, representante legal o encargado de su custodia, es decir en casos de incesto, evitando de esta manera la impunidad del delito.

#### **5.2.4. CÓDIGO DEL MENOR.**

Para enfrentar la grave situación de la niñez boliviana el 18 de diciembre de 1992 se promulgo el código del Menor con el propósito de actualizar y optimizar los mecanismos de control social que protejan a la infancia, quedando ya anacrónicos los artículos del Código del Menor del 30 de mayo de 1975; el código vigente desde 1992 fue la consecuencia de profundos análisis desde el punto de vista de la técnica jurídica, fue mejor concebido y estructurado, la H. Cámara de Diputados a través de la Comisión del Menor considero pertinente tratar de poner al día las disposiciones relativas a derechos y garantías del menor boliviano, considerando al niño como un sujeto de derechos.

Este Código a diferencia del de 1975 incorpora un capítulo especial, el mismo referido al maltrato del menor, planteando también una judicatura específica, así como los mecanismos para salvaguardar a las víctimas del maltrato, enunciando el derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad a los cuales tiene derecho cualquier niño boliviano, así como del derecho al amparo y a la protección de cualquier trato inhumano, violento, vejatorio o represivo (artículos 113, 114, 115, y 116).

Este cuerpo normativo en su artículo 117 considera como víctima del maltrato al menor, al que sufre daño o perjuicio en su salud física mental o emocional, en su bienestar, por acciones u omisiones de sus padres, otras personas o instituciones, teniendo tal carácter: (176)

- \* La falta de provisión adecuada de alimentos, vestido, vivienda, educación, o cuidado de su salud, habiendo los medios económicos para hacerlo.
- \* Malos tratos corporales que pudieran causarle al menor lesiones físicas o psíquicas.
- \* Cuando la disciplina escolar no respete su dignidad y/o integridad.

---

176 Serrano Torrico, Servando Ob. Cit. p. 36 - 37

- \* Si se lo explota o se permite que otro lo utilice con fines de lucro, como ser la mendicidad, exposición en fotografías o películas pornográficas, prostitución u otras actividades que pongan en riesgo su integridad física, mental y/o moral.
- \* El empleo en trabajos prohibidos o contrarios a la moral, o que pongan en peligro su vida o salud.
- \* La utilización del menor como objeto de presión, chantaje, hostigamiento y/o retención arbitraria en los conflictos familiares.
- \* La privación injusta del derecho a la recreación y esparcimiento.
- \* Cuando es víctima de indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de parte de sus padres, tutores o guardadores.
- \* Cometer, permitir, instigar a otros a la comisión de delitos contra menores a que se refiere el Código Penal.

Enunciando de esta forma las normas contenidas en el Código del Menor, que regulan y amparan a los menores del maltrato del que pueden ser víctimas por sus padres, otras personas o instituciones, se observa la falta de algunas disposiciones legales que protejan al menor de una manera mas eficaz.

Tratando de adecuar las normas jurídicas contenidas en el Código del Menor, a nuestra realidad actual, es que se redactó el Proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente, que pretende llenar los muchos vacíos jurídicos existentes en el Código del Menor en actual vigencia, estableciendo para ello el proyecto un régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a los niños, haciendo principalmente una división en cuanto a la concepción del termino menor, considerando niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años, y considerando adolescente desde los doce años a los dieciocho años de edad cumplidos; tratando de esta manera el Proyecto de Código mencionado, proteger los derechos fundamentales de los menores. (177)

### **5.3. ACCIONES ESTATALES DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

La protección al menor por parte del Estado boliviano se remonta prácticamente a los albores de la República y se intensifica como consecuencia de la Guerra del Chaco, protección que estaba dirigida al menor huérfano de guerra, con el propósito de fortalecer la institución el año

1960 se crea el Consejo Nacional del Menor, el que dentro de sus rasgos mas importantes pretende afianzar a la familia reemplazándola si fuera necesario por hogares sustitutos.

El año de 1971 en base al Consejo Nacional del Menor (CONAME), y a las oficinas de acción, promoción y desarrollo social de la presidencia, fue creada la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Nacional, con el objeto de que todos los órganos del Estado se adecuen en una nueva dinámica administrativa.

Estos aspectos nos demuestran que la Junta Nacional no resulta ser una institución nueva, ni estructurada sobre un vacío institucional y administrativo, la ampliación de sus objetivos exigió también una ampliación de su base organizativa, y una adecuación de ella a los nuevos propósitos, los programas desarrollados por la Junta Nacional de Acción Social estuvieron orientadas fundamentalmente a la asistencia educativa y sanitaria de la niñez, en condición irregular, para ello se definieron programas de promoción educativa; promoción de la salud; promoción técnica; promoción de servicios comunales y promoción de integración familiar.

En el Código del Menor de 1975 se contempla la organización, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional del Menor (DINAME), antes Consejo Nacional del Menor, DINAME era una unidad dependiente de la Junta Nacional de Acción Social de Acuerdo al Decreto Supremo No. 12300 de 13 de marzo de 1975, y en lo administrativo se regía por las normas de organización dispuestas por la Junta Nacional de Acción Social y Leyes del sistema de personal y carrera administrativa. (178)

El Código del Menor de 1992 ya contempla el funcionamiento del Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA), institución cabeza del sector que regula, norma, fiscaliza y supervisa las políticas dirigidas al menor, la mujer y la familia, teniendo la potestad de coordinar con organismos estatales, privados, nacionales e internacionales, ONAMFA era una institución técnica descentralizada de la Presidencia de la República, gozando de autonomía de gestión económica y administrativa. (179)

La instancia gubernamental responsable de la atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia, de acuerdo al Código del Menor en vigencia, en sus artículos 277 y subsiguientes, era el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia, (ONAMFA), con las siguientes características.

---

178 Serrano Torrico, Servando Código del Menor de 1975 p. 13

179 Serrano Torrico, Servando Ob. Cit. p. 83

Abarcaba en un único marco institucional las instancias que implementaban políticas de promoción, prevención, atención, de protección especial y las llamadas políticas de garantías con facultades tanto normativas como operativas en la implementación de las mismas, asimismo con funciones jurisdiccionales aplicadas por los servicios tutelares del menor; todas estas características la hacían funcionar como una institución en estado de necesidad propensa a violar la ley con una imagen pública deteriorada y sin reconocimiento social ni legitimidad, con una hipertrofia del nivel central en desmedro de las instancias regionales a niveles de capitales de departamento y prácticamente el abandono de ciudades intermedias y el área rural.

Todo ello generalmente a partir de instancias centralizadas sin niveles de articulación orgánica con la población involucrada en su accionar e incluso con las instituciones de la sociedad civil que trabajan con niños y adolescentes.

Todos estos aspectos intentan ser superados a partir de la reestructuración del Poder Ejecutivo, por la Ley de Ministerios, la Ley de Participación Popular, Ley de Descentralización y sus reglamentos, las cuales están basadas entre otros por los siguientes principios:

- \* El Gobierno Central es esencialmente normativo y se transfiere la ejecución de las políticas a los municipios y a las administraciones departamentales.
- \* Las políticas públicas se enmarcan dentro del concepto de desarrollo humano, donde el ser humano es el centro del desarrollo, por lo tanto las políticas de protección, atención, prevención, defensa del área de la niñez y adolescencia, deben tener como finalidad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, considerados como sujetos sociales en proceso de desarrollo.
- \* Promociona la participación directa de la sociedad civil, para la reivindicación y defensa de los derechos humanos en general dentro de los cuales se encuentran los de los niños, niñas y adolescentes.
- \* Disuelve los organismos nacionales descentralizados, caso de EX-ONAMFA, y se transfieren sus atribuciones y recursos a las prefecturas departamentales, quedando la función normativa nacional, en este caso, bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano.

### 5.3.1. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La ley 1654 de Descentralización Administrativa determina en su artículo 25 la disolución de las entidades públicas descentralizadas sin fines de lucro que al presente cumplen funciones relacionadas a las atribuciones delegadas al prefecto mediante el artículo 5 de la citada ley, asimismo transfiere bajo administración del prefecto, los recursos humanos, físicos, financieros de estas entidades disueltas.

El artículo 5 de la ley de descentralización en su inciso g) señala como atribución del prefecto, administrar, supervisar los recursos humanos y las partidas presupuestarias asignadas al funcionamiento de los servicios personales de educación salud y asistencia social en el marco de las políticas y normas para la provisión de estos servicios. (180)

El Decreto Supremo de Organización del Poder Ejecutivo a nivel departamental, (D.S. No. 24206 de 29 de diciembre de 1995) crea diferentes Secretarías, entre ellas la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en su artículo 10 crea la Dirección de Gestión Social, dependiente de la Secretaría departamental de Desarrollo Humano cuya responsabilidad es de ejecutar planes en materia de cultura, etnias, género, generacionales y asistencia social.

El Decreto Supremo 24260 de marzo de 1996, crea la Secretaría Nacional de Servicio Social, dependiente de Desarrollo Humano, como organismo rector de la política de servicio social del estado, el artículo 5 del mencionado decreto indica que se transfiere a la Secretaría Nacional de Servicio Social las funciones, competencias y patrimonio del Organismo Nacional del Menor, mujer y familia del área normativa y de coordinación nacional, transfiriéndose en favor de las prefecturas departamentales sus funciones y competencias de carácter operativo así como el patrimonio departamental, de conformidad al artículo 5 inciso g) de la Ley de Descentralización Administrativa, como se puede observar en el siguiente diagrama No. 1. (181)

-----  
180 Subsecretaría de Asuntos Generacionales Competencias Jurisdiccionales, M. y P. p. 9

181 Subsecretaría de Asuntos Generacionales Ob. Cit. p. 9

## ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO

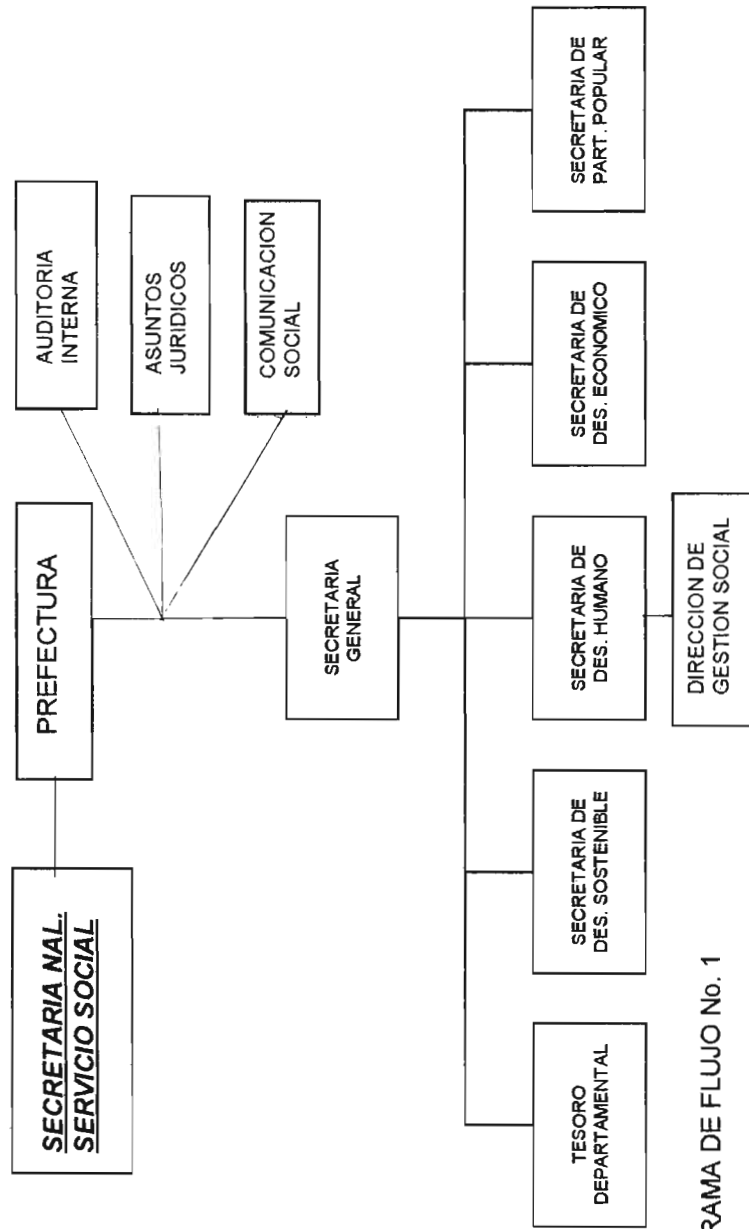


DIAGRAMA DE FLUJO No. 1



### **5.3.2. PARTICIPACIÓN POPULAR.**

Dentro de las Leyes de reforma al Estado, la Ley de Participación Popular, transforma el marco jurídico centralista y vertical para trasladar a los actores sociales el protagonismo en la gestión social, el enfoque territorial de esta Ley permite desarrollar un concepto de desarrollo articulado en torno a los municipios con lo que se puede superar la fragmentación sectorialista que caracterizaba al Estado, asimismo la Ley de Participación Popular, al reconocer y legitimar las formas de organización de las comunidades contribuye a la democratización del Estado, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado luego de su reforma, es decir el carácter multiétnico y plurilingüe de nuestro país.

Al considerar al municipio como una unidad social, constituida por personas que comparten intereses, necesidades o funciones comunes, localizadas sobre un determinado territorio, con conciencia de pertenencia al grupo y permanente interacción en su seno, esto permite a los municipios convertirse en una instancia de gestión pública a nivel local, que aglutina a todos los componentes de la sociedad, en el caso de la niñez y adolescencia, el marco institucional existente, no permitía una protección y defensa adecuada, que responda a las necesidades de los niños y adolescentes.

Históricamente se percibía un vacío en la defensa jurídico - social de los Derechos de niños y adolescentes, como consecuencia de la marginalidad jurídica, del cual eran considerados objetos, y no eran reconocidos como sujetos sociales y de derechos.

Por otro lado existe un desconocimiento de la sociedad civil sobre los derechos del niño, estipulados en diferentes convenciones y en nuestra legislación, asimismo el rol de la sociedad era pasiva, en la actualidad la sociedad civil, la comunidad debe involucrarse en la defensa de los derechos de los niños, para lograr la vigencia plena de los derechos de los niños.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en líneas precedentes, se pudo establecer que los municipios son las instancias adecuadas para encargarse de las políticas de protección, defensa, promoción de los derechos del niño, niña y adolescente.

Respondiendo a las necesidades antes señaladas, la Ley 1702 del 17 de julio de 1996 amplía las atribuciones de los municipios señaladas en la Ley de Participación Popular, indicando en su artículo 7 que se amplían los alcances del artículo 14 de la ley 1551 de la siguiente manera: o) defender y proteger a niños, niñas y a adolescentes de su jurisdicción mediante la creación de las Defensorías de la niñez y adolescencia como instancia técnica promotora de defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente.

Mediante la ley 1702 se deroga los artículos 297 al 313 de la Ley 1403, (Código del Menor), excepto el artículo 299 de la ley señalada, transfiriéndose las atribuciones del inciso 3 al juez del menor y las competencias de los incisos 1,2,4,5,7 a las Defensorías de la niñez y adolescencia.

Al transferir el inciso 3 del artículo 299 del Código del Menor que indica: "conocer de todos los casos en los cuales un menor sea actor de infracciones, faltas o contravenciones, a denuncia planteada por parte interesada, terceras personas o de oficio, de acuerdo a procedimiento especial", al Juez del menor se restituye la competencia penal que por naturaleza jurídica le correspondía, el conocimiento de los actos infraccionales cometidos por un adolescente, por parte del Juez del Menor, garantiza el debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales. (182)

*Entre las competencias de los Servicios Tutelares del Menor, que se transfirieron a las defensorías, respecto a la protección de los niños y adolescentes, señalamos las siguientes:*

\* Inspeccionar todos los recintos de policía, entidades de internación y acogimiento y demás establecimientos públicos y privados en los que se puedan encontrar menores, debiendo elevar informe circunstanciado ante la autoridad llamada por ley, concordante con el artículo 35 inciso 6 del Decreto Reglamentario de las Defensorías.

\* Conocer en forma conjunta y coordinada con la unidad institucional superior, de hechos que constituyan infracción administrativa contra los derechos del menor, concordante con el artículo 35 inciso 3 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ampliación de Participación Popular.

-----  
182 Serrano Torrico, Servando Ob. Cit. p. 90

\* Asumir las medidas de protección de emergencia, concordante con el artículo 35 inciso 4 y 5 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ampliación de Participación Popular.

\* Atender las quejas o denuncias que se formulen sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico o moral del menor y adoptar las medidas precautorias consiguientes, concordantes con el artículo 35 inciso 3 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ampliación de Participación Popular.

\* Ejercer inspección de albergues, centros o locales donde trabajen o concurren menores, concordante con el artículo 35 inciso 9 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ampliación de Participación Popular.

\* Cuidar de los bienes e intereses de los menores mientras se provean las medidas legales correspondientes por la autoridad judicial, concordante con el artículo 35 inciso 12 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ampliación de Participación Popular.

### **5.3.3. LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .**

El Decreto Supremo 24447 de 20 de diciembre de 1996 que reglamenta la Ley 1702, define y establece las atribuciones de las Defensorías, en los siguientes artículos.

El artículo 33 define a la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, como un servicio municipal permanente de protección y defensa socio jurídica dependiente del Gobierno Municipal, su objeto es precautelar la vigencia de los derechos del niño, niña y adolescente, de conformidad al marco legal previsto en el Código del Menor y otras disposiciones legales. (183)

En cuanto a su creación el artículo 34 indica que cada Gobierno Municipal creara la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, la organización y funcionamiento estará en el marco de las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente. (184)

---

183 Gaceta Oficial de Bolivia **Decreto Supremo No. 24447** p. 8

184 Gaceta Oficial de Bolivia Idem p. 9

La defensoría del Niño, Niña y Adolescente puede desconcentrar sus funciones en oficinas distritales o cantonales de acuerdo a los criterios de densidad poblacional de su territorio, número y características de los distritos y cantones y por convenios de mancomunidad.

El artículo 35, indica las atribuciones de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente indicando lo siguiente: (185)

- \* Promover acciones preventivas que favorezcan la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes.
- \* Promover y desarrollar acciones destinadas a crear y mantener los centros públicos de recreación, protección y asistencia para los niños, niñas y adolescentes.
- \* Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e intervenir como promotores de su defensa en las instancias administrativas que correspondan.
- \* Disponer las medidas de protección social que considere adecuadas en favor de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la edad de los mismos.
- \* Disponer las medidas necesarias para el tratamiento, orientación, apoyo y protección de niños cumpliendo las disposiciones previstas por el Código del Menor.
- \* Conocer la situación de los niños y adolescentes, que se encuentren en instituciones públicas o privadas y en su caso impulsar las acciones administrativas que sean necesarias para la defensa de sus derechos.
- \* Brindar orientación interdisciplinaria a las familias para prevenir situaciones críticas en niños y adolescentes.
- \* Orientar programas de atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- \* Inspeccionar centros y locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños y adolescentes.
- \* Promover la difusión de los derechos del niño, niña y adolescente.
- \* Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos transaccionales de asistencia familiar, para su homologación respectiva por la autoridad competente.
- \* Cuidar de los bienes e intereses de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, mientras se procesan las medidas legales correspondientes por la autoridad judicial.
- \* Supervisar el cumplimiento de la prohibición legal de venta y expendio, a

niños, niñas y adolescentes, de bebidas alcohólicas, fármacos u otros productos, cuyos componentes pueden causar dependencia psíquica y/o física.

\* De acuerdo a reglamentación municipal, establecer sanciones administrativas a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros establecimientos y eventos que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.

\* Promover la conciencia de autodefensa de sus derechos, en los niños, niñas y adolescentes.

\* Expedir citaciones y notificaciones para el ejercicio de sus atribuciones.

\* Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su atribución legal o han dejado de serlo.

El artículo 36 en cuanto a su delegación indica: "el Gobierno Municipal podrá delegar mediante convenio expreso, aprobado por el respectivo Consejo Municipal, el ejercicio de las competencias señaladas en los incisos 1,2,3,7,8,10 y 11 del artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, que posean el personal, infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y adolescencia". (186)

El artículo 37 señala: "Toda persona individual o colectiva que tenga conocimiento del menoscabo, violación, amenaza o negación de los derechos del niño, niña y adolescente, deberá denunciar estos hechos ante la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, de su respectiva jurisdicción o ante el Ministerio Público". (187)

Las defensorías de esta manera constituyen una forma alternativa de Administración de Justicia basado en la desjudicialización y la conciliación con participación social, como un mecanismo eficiente para encontrar soluciones favorables a la vigencia y defensa plena de los derechos de la niñez y adolescencia, tratando de evitar que problemas que afectan a los niños y adolescentes lleguen a la instancia judicial, buscando mecanismos de resolución inmediatos, que aborden el problema de manera integral, ahorrando tiempo y dinero.

Al respecto debemos indicar que la desjudicialización es, discriminar del ámbito de los jueces aquellos problemas que no sean asuntos de relevancia jurídica y que se puedan solucionar en términos de conciliación, con el fin de evitar conflictos legales contenciosos; asimismo la conciliación, es el

---

186 Gaceta Oficial de Bolivia D.S. Cit. p. 10

187 Gaceta Oficial de Bolivia Idem p. 10

procedimiento encaminado a que, cada parte en conflicto reconozca en su contrario, lo que haya de justo y racional en su respectiva demanda y se disponga a satisfacer, sin necesidad de que el adversario recurra a los medios coercitivos que le permite la ley.

En la conciliación se debe tener en cuenta algunos requisitos como: la persona que va a conciliar tiene que tener capacidad de decisión; los casos que se vayan a tratar deben ser jurídicamente posibles, estar reconocidos por las leyes; el fin de la conciliación debe ser lícito, no se podrá conciliar cuando se cometen delitos sancionados por ley; y finalmente la conciliación hace énfasis en el interés superior del niño y adolescente, lo que implica que en toda decisión debe actuarse siempre buscando la mejor alternativa para ellos en su vida presente y futura.

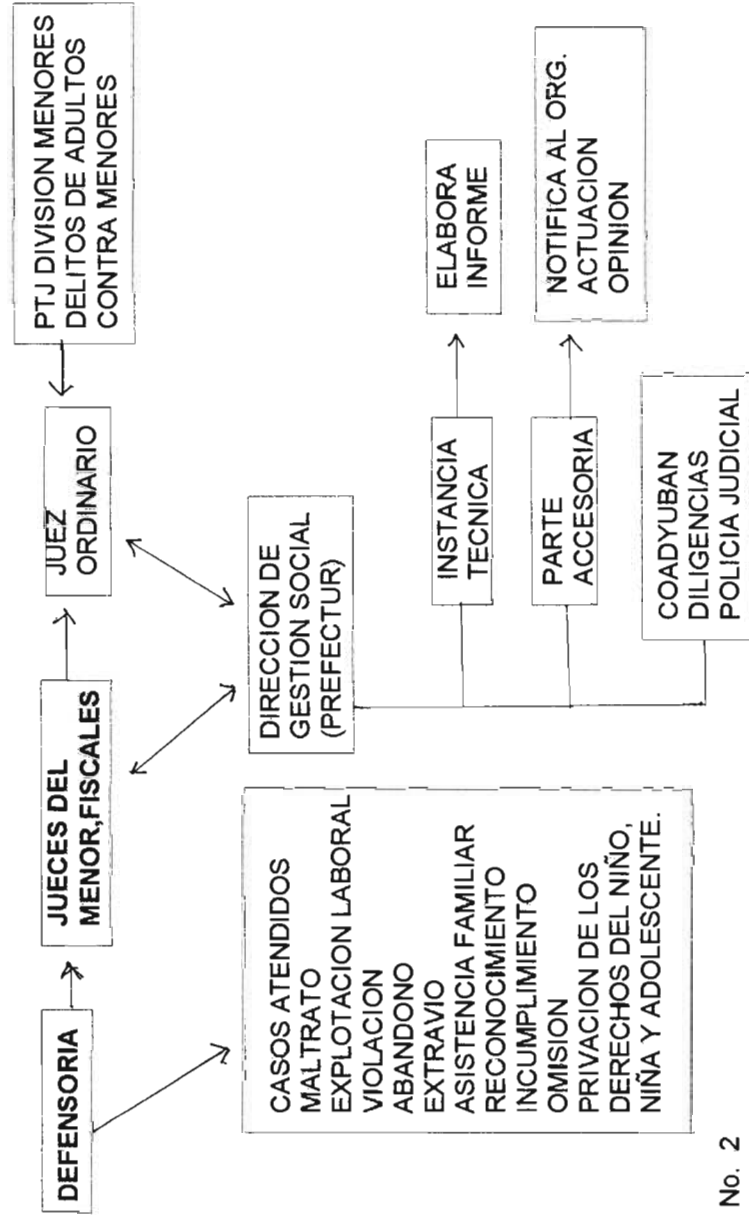
En cuanto a las *POLÍTICAS DE ATENCIÓN*, el Decreto Supremo 24447, que reglamenta la Ley de Participación Popular, en concordancia con el Código del Menor en su artículo 279 señala que las políticas de atención integral se ejecutaran a través de programas orientados a la formación y desarrollo integral de los niños y adolescentes, llámese sistema de acogimiento o sistema de internación (artículos 315, 319, 321 del Código del Menor), por lo tanto las políticas de atención están a cargo de las prefecturas departamentales a través de la Dirección de Gestión Social.

Por otro lado la Dirección de Gestión Social interviene como instancia técnica elaborando los informes interdisciplinarios o bio-psico-sociales, asimismo es también de su responsabilidad el seguimiento en todos los casos de familias sustitutas, cumpliendo los artículos 9 y 10 del Código del Menor interviene como parte accesoria del proceso a través de asesoría legal, establecida en el artículo 1ro. del Decreto Reglamentario del Código del Menor, y coadyuva en la elaboración de las diligencias de policía judicial de acuerdo al mismo artículo en su parágrafo 3ro. del Decreto Reglamentario del Código del Menor.

Finalmente, cabe enfatizar que el Estado a través de la Dirección de Gestión Social ejerce exclusivamente la tutela de los menores no sujetos a tutela ordinaria y que se encuentran en situación de riesgo, por tanto queda bajo su responsabilidad la representación legal de todos los niños que estén bajo su tutela.

El siguiente flujograma nos mostrara claramente las funciones y competencias de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente.

## FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DEFENSORIA



FLUJOGRAMA No. 2

### **5. 3.3.1. DENUNCIA Y SEGUIMIENTO DE CASOS .**

Las defensorías de la Niñez y Adolescencia brindan un servicio permanente en el área de la denuncia, defensa, promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo casos de delitos cometidos por ellos o contra ellos, dentro del tema que nos ocupa, abuso sexual como una forma extrema de maltrato al menor dentro de la familia, la participación de las Defensorías es la siguiente:

En los delitos cometidos por adultos contra niños, niñas y adolescentes como ser, violación, estupro u otro tipo de abuso sexual, la denuncia se la realizara a través de las Defensorías, Fiscalía o algún organismo policial, si es de conocimiento de la Defensoría, ésta adjunta los informes técnicos correspondientes a la justicia ordinaria.

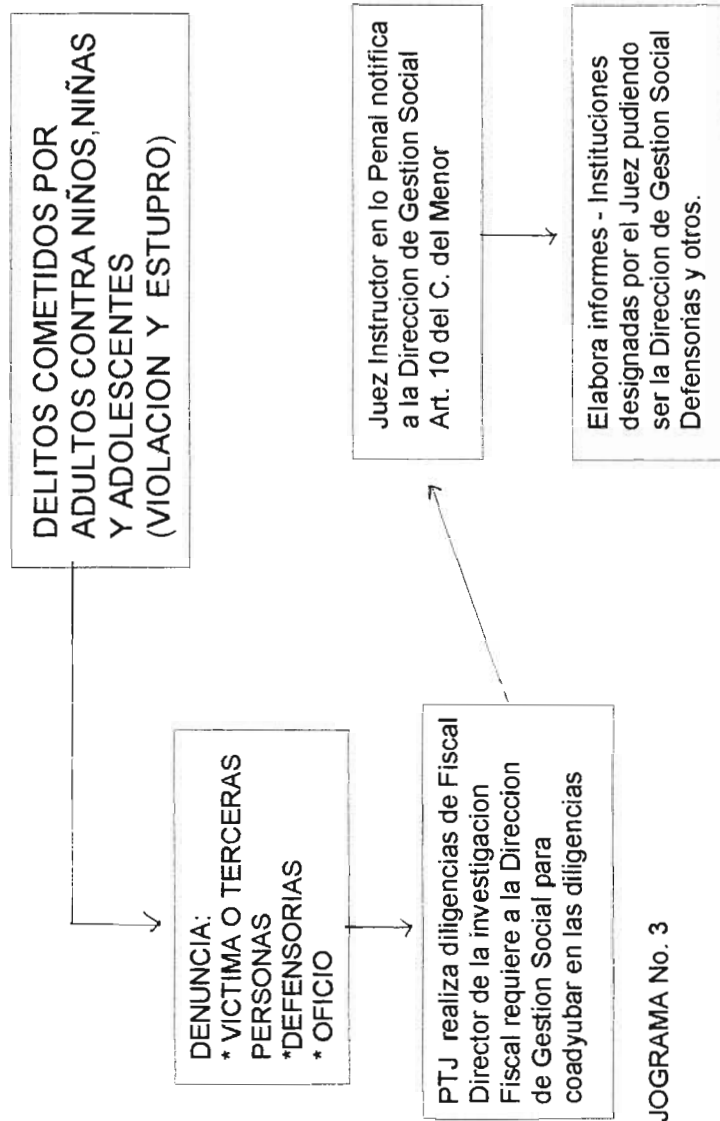
A través de la Fiscalía se solicitara que la Dirección de Gestión de las prefecturas que coadyuven en las diligencias de policía judicial, a partir de estos primeros pasos procesales las Defensorías están obligadas a hacer el seguimiento jurídico de los casos, paralelamente las Defensorías a través de sus equipos técnicos deberán brindar la orientación psico-social oportuno al niño, niña o adolescente víctima del hecho, como podrá observarse en el flujograma No. 3

De esta manera las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tienen participación también en la movilización e involucración a la sociedad civil, el Estado y la familia en la denuncia de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en la promoción, protección, defensa y difusión de los mismos, asumiendo la defensa legal de los niños y adolescentes en los problemas jurídicos donde se encuentren involucrados.

Cumpliendo de esta forma las Defensorías de la Niñez y Adolescencia la función de fortalecer la familia del niño, niña y adolescente, ya que esta comprobada la importancia que tiene la familia para el desarrollo adecuado del niño, y por estudios psicológicos realizados, se ha demostrado que las buenas relaciones afectivas a nivel familiar repercuten positivamente en el desarrollo integral del niño, teniendo como resultado a futuro adultos responsables y capaces de asegurar una convivencia comunitaria.



## PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES



FLUJOGRAMA No. 3

#### **5.4. FORMULACION DE BASES JURÍDICAS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO A MENORES EN BOLIVIA.**

La siguiente descripción de los recursos legales frente al maltrato a menores, no solo tiene la intención de mostrar cual es el acceso a la justicia, sino también de realizar una evaluación crítica, para poder así formular algunas normas jurídicas con el fin de perfeccionar la protección contra el maltrato a menores en Bolivia.

##### **5.4.1. TRATAMIENTO ESPECIFICO DEL MALTRATO AL MENOR POR SUS PADRES O SUSTITUTOS .**

Es conveniente que la legislación contemple en forma específica el maltrato del menor dado a través del abuso sexual al interior de su familia, el objetivo de esta propuesta es marcar que dentro de la familia tampoco son admisibles los comportamientos violentos, y contribuir de esta manera a un cambio en la conciencia social.

No debe olvidarse que las creencias originadas en otro momento histórico, conducen a una mayor tolerancia y hasta aceptación del abuso sexual a menores de parte de sus padres o los que están cumpliendo dicho papel en forma permanente, la existencia de mecanismos de control social de carácter formal permite visualizar y descalificar comportamientos considerados con frecuencia como naturales y legítimos.

La creación de figuras específicas posibilita además un tratamiento especial de los episodios violentos, los cuales, por producirse en el ámbito familiar, requieren procedimientos y un sistema de sanciones acorde con su particular naturaleza.

##### **5.4.2. DENUNCIA DE LOS HECHOS .**

\* *QUIENES PUEDEN DENUNCIAR LOS HECHOS DE MALTRATO.*

El artículo 18 inciso 1ro. del Código del Menor vigente, indica que: "corresponde a toda persona que en el desempeño de sus actividades, funciones y/o en su vida cotidiana tuviese conocimiento o sospecha de la

existencia de maltrato contra menores, comunicar esta situación al Organismo Nacional". (188)

Cabe hacer notar que, como también se puede denunciar los hechos de maltrato ante las Defensorías de Niños y Adolescentes, estos se encuentran facultados de presentar la denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e intervenir como promotores de su defensa en las instancias administrativas que correspondan, sin perjuicio de otras acciones que puedan adoptar para proteger al menor, (art. 35 incs. 3, 4 y 5 del D.S. 24447).

La denuncia sobre hechos de maltrato a menores dados a través del abuso sexual debe ser vista como un acto de colaboración de los particulares con la administración de justicia, tendiente a la protección efectiva de los derechos de los menores, visto de esta manera, además se debería incluir a las propias víctimas de abusos sexuales, como hechos de maltrato extremo, a poder denunciar por sí mismos el abuso sufrido.

#### **5.4.3. CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA DENUNCIA.**

Las normas reguladoras de la denuncia de maltrato a menores a través de abusos sexuales, además de definir quienes deben efectuarla, debe establecer si esta comunicación es obligatoria o facultativa, al respecto el artículo 118 en su primera parte indica que: "los casos de malos tratos contra menores serán obligatoriamente denunciados al Juez del Menor o al Organismo Nacional, el cual elevará la causa en el término de cuarenta y ocho horas ante el citado juez". (189)

El inciso segundo de este mismo artículo señala también: "todo profesional y/o funcionario esta obligado a denunciar malos tratos contra menores, no pudiendo alegar secreto profesional o funcionario, ni ampararse en ordenes superiores o de cualquier naturaleza". (190)

Entendiendo que toda persona que tome conocimiento de una situación de maltrato tiene el deber de informarlo a la autoridad correspondiente, al respecto debería ponerse en vigencia un esquema mixto, o sea, obligatoriedad de la denuncia para los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social y para todo funcionario público que en razón de

-----  
188 Serrano Torrico, Servando Ob. Cit. p. 37  
189 Serrano Torrico, Servando Idem p. 37  
190 Serrano Torrico, Servando Idem p. 38

su labor tome conocimiento de una situación de maltrato; en cambio esta revelación debe ser potestativa para los demás ciudadanos.

Apoyando de esta manera un sistema mixto de denuncia, considerando que es relevante impulsar la responsabilidad ciudadana desde el campo legal, particularmente la de aquellas personas que en razón de su oficio o función, tienen una mayor probabilidad de conocer las situaciones de abusos sexuales, como formas extremas de maltrato.

Conociendo los inconvenientes que acarrea, de ahí la vacilación en forzar la denuncia, ya que forzando una situación puede tener como un efecto no deseado, la reticencia de los padres para requerir ayuda, ante el temor de que las personas a quien acudan para pedir ayuda, informen los hechos a la policía o a los órganos correspondientes, ya que la justicia, no es vivenciada como una estructura contenedora, capaz de afrontar el problema, y así defender los derechos de los componentes de la familia, sino como el recurso de última instancia, que puede terminar por disolver al grupo familiar.

Sin exigir la obligatoriedad al ciudadano común, al vecino, amigo o pariente, porque existe una creencia muy arraigada de que los terceros no deben inmiscuirse en la vida privada de una familia, temiendo además represalias futuras por la intervención, entonces, resulta conveniente, más que apelar a un precepto que será escasamente respetado, acudir en primera instancia a otros recursos para incrementar la responsabilidad social.

Siendo necesario advertir que no basta con la obligación de denunciar, si al mismo tiempo no se crean los recursos para solucionar estos casos, es decir, creándose simultáneamente una estructura capaz de dar una respuesta adecuada a los señalamientos, que tiene su tratamiento en el campo penal.

#### **5.4.4. FORMA Y EFECTOS DE LA DENUNCIA.**

La parte final del artículo 118 indica que los informantes y/o demandantes a que se refiere este artículo, estarán exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen salvo mala fe. Sobre la forma de realizar la denuncia, este cuerpo legal en actual vigencia no señala nada.

No todas las personas que están obligadas o que quisieran realizar una denuncia sobre hechos de maltrato a menores, tomando en cuenta dentro de estos actos al abuso sexual, tienen la misma preparación, o el mismo grado de cultura, ni todas cuentan con los suficientes medios económicos para hacerlo, tomando en cuenta que el hecho de realizar una denuncia formal conlleva un gasto económico; tendría que proponerse alternativas para formular denuncias de este tipo de abusos contra menores.

En cuanto a los efectos que la denuncia produce debe aclararse que el denunciante (profesional, funcionario o cualquier ciudadano), no es parte en el juicio penal, y no contrae ninguna obligación ni responsabilidad que lo ligue al proceso iniciado, salvo cuando hubiese hecho una acusación falsa, o sea, sabiendo que la persona imputada es inocente, quedando claro que se halla incurso en el delito de calumnia, solo el denunciante de mala fe, pero no aquel que presume razonablemente que el hecho se cometió, aun cuando no lo hubiese presenciado o si el abuso no se prueba.

#### **5.4.5. PROCEDIMIENTO JUDICIAL FRENTE A LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES.**

##### **\* COMPETENCIA JUDICIAL.**

En cuanto al abuso sexual a menores al interior de la familia, actualmente como se vio a lo largo de la investigación, se sanciona el incesto a través de la agravación de las figuras delictivas que protegen la libertad sexual.

Pese a las diferencias culturales, en el mundo moderno se ha generalizado la protección del individuo referida a la esfera sexual, amparo que adquiere contornos más intensos cuando se trata de un menor, pues en este caso la ley presume que no tiene capacidad para consentir o autodeterminarse; la elevación de la sanción penal, si el sujeto activo es ascendiente o encargado de la educación o guarda del niño o adolescente, sería una buena alternativa, ya que estos actos de abuso derivan del abuso de autoridad que ello significa, habiendo aprovechado el autor la particular relación de mayor familiaridad para someter al menor.

Como se vio en la investigación realizada, el abuso sexual dentro de la familia se identifica generalmente con las relaciones incestuosas entre padre e hija, pudiendo considerarse que tienen igual carácter no solo cuando existe un vinculo biológico entre los protagonistas, sino también cuando el nuevo esposo o compañero de la madre asume socialmente el rol de padre frente a la menor.

En una legislación futura, tales episodios de abuso sexual, no pueden ser tratados como acciones delictivas comunes, la vinculación de todos los componentes de la familia con las situaciones abusivas y la particular relación de la víctima y el agresor, obligan a un cuidado y procedimiento especiales que eviten dañar al menor e intenten la transformación de la dinámica familiar.

\* *MEDIDAS DE EMERGENCIA.*

Es imperioso establecer medidas de emergencia para proteger al menor objeto del abuso sexual, si se tuviese razones que hicieran presumir la existencia de un peligro inminente par la vida o integridad psico-física del niño o adolescente, otorgando facultades a funcionarios, médicos, trabajadores sociales y otros relacionados con la protección de los menores, para guardar al menor en riesgo, con la obligación de una inmediata comunicación a las autoridades competentes.

\* *ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO.*

Una de las cuestiones que perjudica al menor víctima es el manoseo judicial al cual se lo somete, al verse obligado a relatar, en repetidas oportunidades el abuso sufrido, al respecto seria recomendable tomar el testimonio del menor en el despacho del juez, con la participación de las personas necesarias e imprescindibles, para evitar que la víctima deba hablar reiteradamente sobre hechos que pueden causarle bochorno o dolor.

\* *SANCIONES PARA EL AUTOR.*

El agresor internado en cárceles comunes no modifica su comportamiento, y cuando retorna al hogar existe la posibilidad de que se reiteren los actos de maltrato , la estrategia frente a las conductas abusivas debe insertarse en un proyecto politico-social, dentro del cual pueden darse distintas formas de control, entre un máximo y un mínimo disciplinario, pero

con la mira puesta en una mayor intervención de los servicios sociales, debiendo, el agresor del abuso, ser tratado terapéuticamente, de acuerdo con las causas que originaron el maltrato dado a través del abuso sexual.

Parece importante, en estos casos aplicar una terapia coactiva, pese a que se sostiene que no es posible la curación de quien no pide ayuda voluntariamente, se dice que la imposición no permite el cambio, ya que para ello se requiere de un deseo, o interés del paciente, sin embargo, respecto a hechos de maltrato, especialmente en casos de abusos sexuales, algunos especialistas afirman que dada la naturaleza del problema, a los afectados les resulta difícil demandar ayuda, aunque exista la intención de salir del problema.

Por otra parte, muchas personas de escasa cultura se hallan muy alejadas de los conocimientos psicológicos e ignoran que pueda existir la posibilidad de modificar conductas mediante una comunicación verbal, aduciendo los autores, también, no querer perder a los hijos y recuperar su espacio privado sin controles exteriores, constituyendo para ellos un potente estímulo para el cambio.

Enfatizar una estrategia terapéutica que atienda la disfunción familiar no significa eliminar las sanciones, siendo necesario afirmar la reprobación social, de tales actos maltratantes, y al mismo tiempo posibilitar la resolución del conflicto familiar, no se trata de borrar el hecho delictivo ni eliminar el principio de culpabilidad, sino de proyectar respuestas acordes con la naturaleza de los episodios abusivos, teniéndose en cuenta que mientras el discurso psicológico explica, el jurídico fija responsabilidad, es decir la comprensión psicológica no implica irresponsabilidad social.

Esta suficientemente demostrado que es necesario proteger la vida y la integridad humana, por considerarse al recurso humano como el capital más importante de un país o Estado, y el mecanismo jurídico debe ser determinado en base a la formulación de normas jurídicas que incorpore en el Código del Menor elementos que permitan proteger efectivamente la situación de los menores maltratados a través del abuso sexual.

Los mecanismos de control social que se presentan a continuación para complementar el Código del Menor, están dirigidas a proteger al menor maltratado a través del abuso sexual al interior de la familia, teniendo como objetivos, prevenir el maltrato a menores a través del abuso sexual al interior de la familia y proteger los derechos de los niños víctimas de tal forma de maltrato.

5.5. PROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACION AL CÓDIGO DEL MENOR SOBRE EL ABUSO SEXUAL COMO UNA FORMA EXTREMA DE MALTRATO EN LA FAMILIA.

TITULO IV  
CAPITULO II

DEL MALTRATO

**Artículo. (MALTRATO).**- Constituye maltrato aquellos actos de violencia ejercidos por acción, omisión o supresión, sufridos en forma habitual u ocasional que atenta contra los derechos reconocidos de los menores, así como todo perjuicio a la salud física, mental o emocional del menor, la negligencia, el abandono y el abuso sexual, así como el riesgo de sufrirlo, y se produzca por acción u omisión de sus padres, responsables, otras personas o instituciones.

**Artículo. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA POR PROFESIONALES Y/O FUNCIONARIOS).**- Corresponde a toda persona que en el desempeño de sus actividades y/o funciones, tuviese conocimiento o sospecha de la existencia de actos de maltrato, incluyéndose al abuso sexual contra menores, comunicar esta situación al Organismo encargado, teniendo el carácter de obligatoriedad la denuncia de tales hechos, no pudiendo alegar secreto profesional o funcionario, ni ampararse en ordenes superiores de cualquier naturaleza.

1. Los médicos y demás profesionales dedicados al campo de la salud deberán realizar la denuncia, de tales hechos, en un termino de veinticuatro horas, o inmediatamente en caso de grave peligro.
2. Los funcionarios que tuvieran conocimiento de hechos de maltrato, incluidos los abusos sexuales a menores, deberán dar la información tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, y resulte posible ponerse en contacto con las autoridades competentes.
3. Los denunciantes tales como los funcionarios y/o profesionales, o cualquier persona, para realizar la denuncia, no están obligados a proporcionar evidencias del hecho, pero deben aportar las que conocieren o tuvieran en su poder.



**Artículo. (FACULTAD ALTERNATIVA DEL CIUDADANO COMÚN).**- Cualquier persona que presenciare o por cualquier otro medio, tuviere noticias de maltrato de menores a través de sus diferentes manifestaciones incluido el abuso sexual, tiene la facultad alternativa de denunciar o no, tales hechos al juez competente, al Ministerio Público, Defensorías de su jurisdicción o a la Policía.

1. Puede denunciar, actos de maltrato en sus diversas manifestaciones, contemplado dentro de ellos el abuso sexual, todo menor víctima de tales hechos, y los órganos competentes deberán iniciar la investigación, al haber tomado conocimiento del hecho.

**Artículo. (FORMA DE REALIZAR LA DENUNCIA).**- Las denuncias sobre casos de abusos sexuales a menores, considerados actos de maltrato extremo, puede hacerse sin ningún rigor formal, personalmente, o por un mandatario, por escrito o verbalmente, aplicando esta modalidad tanto para cualquier persona, profesionales y/o funcionarios, que tuvieran conocimiento de la comisión del hecho, como para el menor víctima que quisiera denunciar tales hechos.

**Artículo. (EFECTOS DE LA DENUNCIA).**- El denunciante, profesional, funcionario o cualquier persona, no es parte en el juicio penal y no contrae ninguna obligación ni responsabilidad que lo ligue al proceso iniciado, salvo cuando hubiese hecho una acusación falsa. No será considerado denunciante de mala fe, aquel que presume razonablemente que el hecho se cometió, aun cuando no lo hubiese presenciado, o si el abuso no se prueba.

## **CONCLUSIONES**

En general, del trabajo de investigación realizado, se arribó a las siguientes conclusiones:

- En nuestro país existen escasos datos estadísticos sobre el fenómeno del maltrato a menores sufrido a través del abuso sexual al interior de la familia, no obstante de ello, con la información recogida se evidenció que, este tipo de maltrato, se trata de un problema de relevancia social.

- Los hechos de abuso sexual al menor al interior de la familia se caracterizan por su invisibilidad, por el tipo de abuso infringido, las víctimas no denuncian a sus agresores fácilmente, por miedo, vergüenza o temor a las represalias; o dichos actos no son conocidos fácilmente por que los parientes conoedores del hecho violento, niegan, simulan o encubren al agresor, generalmente cabeza de la familia, respondiendo tal ocultamiento generalmente a una alianza explícita que actúa preservando el sistema familiar.

- Asimismo, el abuso sexual a menores, sufrido al interior de la familia, difiere en su visibilidad, en los estratos sociales de menores recursos, el abuso sexual sufrido por menores, se hallan menos ocultos, por las condiciones habitacionales que lo hacen mas ostensible, y la necesidad de acudir a los servicios asistenciales públicos, permiten una mayor percepción de estos hechos violentos; en cambio en los estratos sociales que cuentan con mayores recursos, tales acciones se hallan encubiertas, no solo porque el tipo de vivienda facilita la intimidad de la familia, sino que también el auxilio se canaliza por la vía privada.

---

- De la investigación se desprende que los actos de abuso sexual al menor, pueden ser atribuidos a una variedad de factores, dentro de estos factores, la información recogida puso en evidencia que el abuso sexual al menor al interior de la familia, responde a pautas de comportamientos familiares, que son recurrentes y determinables, conocidos como aquellos comportamientos familiares disfuncionales.

- De la información obtenida surge que las formas de control social que se ejercen en relación con el abuso sexual como una forma extrema de maltrato al menor, no son suficientemente eficaces, afirmándose la necesidad de poner mayor énfasis en las garantías de los derechos individuales de los componentes de la familia, particularmente de la víctima.

## **RECOMENDACIONES**

1.- En una futura reforma a la legislación penal, deberá tomarse en cuenta, que los hechos de abusos sexuales a menores cometidos en el ámbito familiar, considerados como actos de maltrato extremo, no pueden ser tratados como acciones delictivas comunes, la vinculación de todos los componentes de la familia con las situaciones abusivas y la particular relación de la víctima y el agresor, obligan a un cuidado y procedimiento especiales que eviten dañar al menor e intenten la transformación de la dinámica familiar.

2.- La reclusión del agresor del abuso sexual en contra de menores, cometido en el ámbito familiar, en cárceles comunes no modifica su comportamiento, y después de haber cumplido su condena y quedar en libertad, existe la posibilidad de se reitere los actos maltratantes contra el menor, la estrategia frente a estas conductas abusivas, es insertarse en un proyecto rehabilitador distintas formas de control, entre un máximo y un mínimo disciplinario, pero con la mira puesta en una mayor intervención de los servicios sociales.

3.- Se debe implantar una terapia coactiva, al agresor del abuso sexual como una forma extrema de maltrato al menor, al mismo tiempo que cumple la sanción penal impuesta, creando para ello en los centros de reclusión, una división compuesta por psicólogos, trabajadores sociales y el personal necesario para cumplir con dicho fin.

4.- Se debe prever la asistencia de los casos de abuso sexual a menores al interior de la familia, por medio de dispositivos terapéuticos, como el tratamiento del menor víctima del hecho, como de su agresor, sin perjuicio de otras medidas que judicialmente correspondan, proponiéndose para ello planes de tratamiento y seguimiento del menor maltratado con medidas de rehabilitación de los vínculos familiares y formas de reinserción en la estructura familiar de cada uno de sus miembros.

5.- Se debe tomar en cuenta al momento de tratar el tema del abuso sexual a menores al interior de la familia, la propuesta de la complementación al Código del Menor, citada anteriormente en la presente investigación. ✓

6. Es necesario encarar la formulación de normas adicionales y expresas en el texto del nuevo Código Penal, que reflejen la gravedad y la peligrosidad de esta forma de abuso sexual y/o violación sexual del menor de familia, con la severidad y ejemplaridad que exige tal monstruosidad.

**- BIBLIOGRAFIA -**

---

*Aries Philippe y Duby George* "Historia de la Vida Privada" Edit. Taurus Madrid, 1987

*Alberoni Francesco* "Apuntes de Sociología" Edit. Herder Barcelona, 1971

*Arruabarrena María Ignacia y De Paul Joaquin* "Maltrato a los Niños en la Familia" Edit. Pirámide, S.A. Madrid, 1994

*Achille Ardigo* "Sociología de la Familia" Edit. Alianza México D.F., 1987

*Bluske de Ayala Gloria* "Derecho de Menores" Junta Nacional de Desarrollo Social La Paz - Bolivia, 1975

*Badinter E.* "Existe el Amor Maternal?" Edit. Paidós-Pirámide Barcelona, 1981

*Bruce J. Cohen* "Introducción a la Sociología" Edit. Mc Graw Hill Latinoamericana S.A. USA, 1979

*Bossert Gustavo A. y Zannoni Eduardo* "Manual de Derecho de Familia" Edit. Astrea Buenos Aires, 1988

*Cabanellas Guillermo* "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 1972

*Cabanellas Guillermo* "Diccionario Jurídico Elemental" Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 1979

*Coordinadora Interinstitucional de la Niñez y Adolescencia* "Proyecto de Código Niño, Niña y Adolescente" La Paz-Bolivia, 1996

*D'Antonio Daniel Hugo* "Derecho de Menores" 3ra. Edición Edit. Astrea Buenos Aires, 1986

*De Valera Cipriano* "La Santa Biblia" Edit. Sociedades Bíblicas Unidas México, D.F., 1960

*Duran Padilla Manuel* "Apuntes de Derecho Penal" Publicaciones UMRPSFX Chuquisaca-Bolivia, 1970

*Finkelhor David* "Abuso Sexual a Menores" Edit. Pax-Mexico México, D.F., 1987

---

*Flandrín Jean Louis* "Orígenes de la Familia Moderna" Edit. Critica  
Barcelona, 1979

*Fenech Miguel* "Enciclopedia Practica de Derecho" Edit. Labor S.A.  
Barcelona-Madrid, 1952

*Grosman P. Cecilia y Mesterman Silvia* "Maltrato al Menor" Edit.  
Universidad Buenos Aires, 1992

*Grosman P. Cecilia, Mesterman Silvia y Adamo María T.* "Violencia en la  
Familia" 2da. Edición Edit. Universidad Buenos Aires, 1992

*Gulotta Guglielmo* "Familia y Violencia" Edit. Giuffre Milán, 1984

*Giddens Anthony* "Instituciones Sociales" Edit. Alianza Universidad de  
Textos 1991

*Gareca Oporto Luis* "Derecho Familiar" Edit. Lillial Oruro - Bolivia,  
1987

*Gallimo Luciano* "Diccionario de Sociología" Edit. Siglo 21 Madrid -  
España, 1983

*GACETA OFICIAL DE BOLIVIA* "Decreto Reglamentario a la Ley de  
Participación Popular y Descentralización" La Paz-Bolivia, 1997

*GACETA OFICIAL DE BOLIVIA* "Ley de Modificaciones al Código Penal"  
La Paz - Bolivia, 1997

*GACETA OFICIAL DE BOLIVIA* "Ley contra la Violencia en la Familia o  
Domestica" La Paz - Bolivia, 1996

*Jiménez Sanjinez Raúl* "Cuarta Edición de la Teoría y Practica del  
Derecho de Familia" Edit. Popular La Paz - Bolivia, 1993

*Kempe Ruth y Kempe C. Henry* "Niños Maltratados" Edit. Morata S.A.  
Madrid, 1979

*Landó Juan Carlos* "Protección al Menor Teoría. Practica. Soluciones"  
Edit. Depalma Buenos Aires, 1987

*Mendizabal Oses Luis* "Derecho de Menores" Edit. Pirámide Madrid,  
1977

---



*Merton Robert K.* "Teoría y Estructura Sociales" Fondo de Cultura Económica México, 1965

*Miguel Harb Benjamin* "Derecho Penal" Tomo II Edit. Juventud La Paz - Bolivia, 1990

*Miguel Harb Benjamin* "Código Penal Boliviano" 4ta. Edición Edit. Los Amigos del Libro La Paz - Bolivia, 1992

OMEBA "Enciclopedia Jurídica" Edit. Driskill S.A. Buenos Aires-Argentina, 1976

*Otero Alfonso* "La Patria Potestad en el Derecho Histórico Español" Madrid, 1956

*Osorio Manuel* "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Edit. Heliasta Buenos Aires-Argentina, 1978

*Pérez Aurora* "El Maltrato y la Violencia Infanto-Juvenil" UNICEF Buenos Aires, 1986

*Romano Esther* "Maltrato y Violencia en el Menor" UNICEF Buenos Aires, 1986

*Soler Sebastián* "Derecho Penal Argentino" Edit. TEA Buenos Aires, 1973

*Subsecretaria de Asuntos Generacionales - Ministerio de Desarrollo Humano* "Competencias Jurisdiccionales, Municipales y Prefecturales" La Paz - Bolivia, 1997

*Serrano Torrico Servando* "Código del Menor de 1975" Edit. Serrano Ltda. Cochabamba - Bolivia, 1976

*Samos Oroza Ramiro* "Apuntes de Derecho de Familia" Edit. Judicial Sucre - Bolivia, 1995

*Stilerman Martha N.* "Menores" Edit. Universidad Buenos Aires, 1991

*Sansoe Giovanni* "Curso de Derecho Romano" 3ra. Edición Edit. Don Bosco La Paz - Bolivia, 1981

*Serrano Torrico Servando* "Código del Menor" Edit. Serrano Ltda. Cochabamba - Bolivia, 1993

---

*Serrano Torrico Servando* "Código Civil" Edit. Serrano Ltda.  
Cochabamba - Bolivia, 1976

*Torres Paredes Rene* "Código de Familia" Edit. Los Amigos del Libro  
La Paz - Bolivia, 1988

*UNICEF* "Los Menores en Bolivia" Edit. Proyecto Imprenta Bolivia,  
1991

*Villaruel Claire Ramiro* "Sociología Especial" Edit. Los Amigos del  
Libro La Paz-Bolivia, 1980

*Zegada Saavedra Luis* "Constitución Política del Estado" Edit. Jurídica  
Zegada La Paz - Bolivia, 1994

---